

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 21
DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018CÓDIGO DE ÉTICA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:**

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Carlos Torres Piña, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 5 y 10 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

El diputado Carlos Torres Piña: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Torres Piña: El día de hoy acudo a esta tribuna a presentar esta iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un par de fracciones en el artículo 5 y el artículo 10 del Código de Ética de esta Cámara de Diputados.

Decirles que no es necesario tal vez argumentar o querer justificar un planteamiento como es el tema de la no violencia, porque esta Cámara ha legislado en muchas ocasiones, siempre, hacia otras instituciones, pero pocas veces lo hace así misma.

Debido a la composición social que reviste la opinión sobre un cargo de representación pública, este es asociado con prácticas de abuso de poder, lo que ha generado una imagen general de una clase política en muchas ocasiones abusiva que ejerce distintas formas de violencia.

En este tenor el abuso de autoridad o de poder ha sido considerado como una práctica en una relación jerárquica y desigual en la que un individuo con una condición social, económica, política, gnóstica, particular, sobre otras personas inflige agravios, ya sean morales, psicológicos, materiales, y en muchas ocasiones sexuales.

Acciones y marcos que garanticen un freno a esas formas de violencia son necesarios al igual que lo son los mecanismos de denuncia y sanción sobre la temática.

Por ello, contemplar este tema en nuestro actual legislativo significaría un mensaje importante contra todo abuso de poder.

La no violencia es un principio que rechaza el uso de cualquier tipo de violencia para lograr un cambio social o político y de apuesta a una cultura de paz, de tolerancia y comprensión.

Expertos la han definido como una técnica por medio de la cual las personas que rechazan la pasividad y la sumisión, puede llevarle a adelantar una lucha sin violencia.

La acción no violenta no es un intento por prevenir o ignorar el conflicto, no es eso, es una respuesta al problema de cómo actuar efectivamente en política, especialmente cómo ejercer el poder de manera efectiva.

De esta manera la iniciativa que mencionamos busca incorporar en el Código de Ética de esta ideología, como una práctica ético-política que rechaza el uso de la violencia y la agresión en todas sus formas.

El objetivo es mostrar una política de cero tolerancia en el recinto legislativo, entre nosotros mismos, pero garantizable, sobre todo, a la planta trabajadora, un trato digno y respetuoso.

Es por eso, compañeras y compañeros legisladores, que el día de hoy proponemos esta reforma al Código de Ética de la Cámara de Diputados, para incluir el principio de no violencia como un principio esencial en este recinto legislativo. Por su atención, compañeras y compañeros, muchísimas gracias.

«Iniciativa que adiciona los artículos 5 y 10 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a cargo del diputado Carlos Torres Piña, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal Carlos Torres Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de los Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa al tenor de lo siguiente

Planteamiento del problema

Debido a la composición social que reviste la opinión sobre un cargo de representación pública, éste es asociado con prácticas de abuso de poder, lo que ha generado una imagen general de una clase política abusiva, que ejerce distintas formas de violencia. En este tenor, el abuso de autoridad o de poder ha sido considerado como una práctica en una relación jerárquica y desigual, en la que un individuo con una condición social, económica, política o gnóstica particular sobre otras personas inflige agravios morales, psicológicos, sexuales o materiales.

Acciones y marcos que garanticen un freno a esas formas de violencia, son necesarios, al igual que lo son los mecanismos de denuncia y sanción sobre la temática. Por ello, contemplar este tema en nuestro actuar legislativo significaría un mensaje importante contra todo abuso de poder.

Argumentos

La **no violencia** es un principio que rechaza el uso de cualquier tipo de violencia para lograr un cambio social o político, y le apuesta a una cultura de paz, tolerancia y comprensión. Expertos la han definido como “una técnica por medio de la cual las personas que rechazan la pasividad y la sumisión pueden llevar adelante su lucha sin violencia. La acción no violenta no es un intento por prevenir o ignorar el conflicto, es una respuesta al problema de cómo actuar efectivamente en política, especialmente cómo ejercer el poder de manera efectiva”.

De esta manera, la iniciativa en comento busca incorporar en el código de ética esta ideología como una práctica ético-política que rechaza el uso de la violencia y la agresión en todas sus formas. El objetivo es mostrar una política de cero tolerancia en el recinto legislativo y garantizarle a la planta trabajadora un trato digno y respetuoso, al realizar la siguiente modificación:

Texto Vigente	Modificaciones Propuestas
<p>Artículo 5. El principio de Legalidad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 10. Además de los principios contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente capítulo, y en cumplimiento a la ética parlamentaria a que están sujetos las y los Diputados del Congreso, éstos deben atender las normas conductuales siguientes:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. Todas aquéllas que abonen a la productividad legislativa, al cumplimiento de las obligaciones y deberes que la Constitución y las leyes les confieren.</p>	<p>Artículo 5. El principio de Legalidad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p> <p>VII. No incurrir en ninguna práctica de abuso de poder</p> <p>Artículo 10. Además de los principios contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente capítulo, y en cumplimiento a la ética parlamentaria a que están sujetos las y los Diputados del Congreso, éstos deben atender las normas conductuales siguientes:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ...</p> <p>XII. No Violencia. Que refiere a la práctica ético-política que rechaza el uso de la violencia y la</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>agresión en todas sus formas, y hacia cualquier persona.</p> <p>XIII. Todas aquéllas que abonen a la productividad legislativa, al cumplimiento de las obligaciones y deberes que la Constitución y las leyes les confieren.</p>

Por lo anterior, propongo reformar el Código de Ética de la Cámara de Diputados para incluir el principio de la **no violencia** como un principio en este recinto legislativo.

Fundamento Legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, pongo a su consideración la presente iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 5 y se reforma la fracción XII, recorriéndose el párrafo contenido en esa fracción en una nueva fracción XIII, del artículo 10 del Código de Ética de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 5 y se recorre la fracción XII para reformar dicha fracción y

agregar la fracción XIII al artículo 10 del Código de Ética de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Código de Ética de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión

Artículo 5. El principio de Legalidad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. a IV. ...

V. **No incurrir en ninguna práctica de abuso de poder**

VI. ...

VII. ...

...

...

...

Artículo 10. Además de los principios contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente capítulo, y en cumplimiento a la ética parlamentaria a que están sujetos las y los Diputados del Congreso, éstos deben atender las normas conductuales siguientes:

I. a XI. ...

XII. No Violencia. Consistente en la práctica ético-política que rechaza el uso de la violencia en todas sus formas, y hacia cualquier persona.

XIII. Todas aquéllas que abonen a la productividad legislativa, al cumplimiento de las obligaciones y deberes que la Constitución y las leyes les confieren.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2018.— Diputado **Carlos Torres Piña** (rúbrica).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o. y 9o. y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar: Gracias, presidente. Buen día a todos. Una de las principales preocupaciones en materia de impacto ambiental, es el crecimiento exponencial de la producción mundial de residuos plásticos en los últimos años.

Datos de la *Global Ocean Commission* señalan que, entre 2002 y 2013, la producción global anual de plástico aumentó casi un 50 por ciento esperando que su producción mundial llegue a 500 millones de toneladas para el año 2020.

La situación en nuestro país es similar ya que se estima un desecho de 10 mil toneladas de residuos plásticos al día, de las cuales, un alto porcentaje termina en tiraderos a cielo abierto, así como en cuencas de ríos, lagos, mares y los océanos.

En este rubro, la Secretaría de Medio Ambiente puntualiza que, si no se toman medidas, para el 2050 habrá más plástico que peces en el mar. En el caso que nos ocupa, los plásticos son uno de los componentes más utilizados en actualidad, recipientes, utensilios o bolsas son los productos más consumidos, por lo que su alta demanda lleva al aumento en la generación de residuos de los cuales poco se sabe sobre su disposición final.

Si bien hemos avanzado significativamente en la adopción de conciencia por parte de la sociedad en la disminución de la demanda de dichos plásticos en actividades cotidianas, lo cierto es que también se debe reconocer que se requiere de su regulación para garantizar el cambio de hábitos de

consumo para mitigar el uso de plástico a otros envoltorios más amigables con el entorno.

Por ejemplo, la vida útil de una bolsa de plástico apenas alcanza el cuarto de hora, la de un popote no excede los 20 minutos y el unicel no es biodegradable, es decir, no desaparece nunca.

Resulta complicado conocer la cifra exacta de contaminación por estos residuos. Sin embargo, según un reporte de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, alrededor de 12 por ciento de la basura en México es plástico, lo que equivale aproximadamente a 10 mil 350 toneladas diarias de las 86 mil 343 del total de basura que producimos.

Ante esta situación, invariablemente surgen posturas que pretenden justificar el uso de plásticos como elementos indispensables para la realización de actividades en la vida diaria de los consumidores.

Sin embargo, es necesario hacer énfasis en que no existe argumento suficiente que justifique el uso de dichos plásticos a pesar del impacto negativo en el ambiente que sí se encuentra demostrado con evidencia científica.

En nuestro país ya se han sumado empresas de la iniciativa privada para desincentivar el uso de plásticos. Sin embargo, consideramos necesario poner alto total a la contaminación por dichos productos mediante la prohibición de su uso en actividades comerciales.

Estamos conscientes de la existencia de casos de excepción, por ello es que proponemos que la fabricación de dichos productos continúe, pero a través de un uso de materiales más amigables con el medio ambiente.

Por todo lo manifestado, a nombre de quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde, ponemos a su consideración la iniciativa que modifica la Ley General para la Prevención, Gestión Integral de los Residuos, a fin de establecer la prohibición de entregar productos, envases, empaques y embalajes de plástico y polietileno expandido con motivo de cualquier acto comercial para usos como contenedor o utensilios, para trasportación, carga o traslado al consumidor final. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 7, 9 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por el Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las principales preocupaciones en materia de impacto ambiental es el crecimiento exponencial de la producción mundial de residuos plásticos en los últimos años. Según la Global Ocean Commission, en su documento denominado *Plastics, keeping them out of the ocean*, entre 2002 y 2013 la producción global anual de plásticos aumentó casi un 50 por ciento, pasando de 204 millones de toneladas a 299 millones, esperando que la producción mundial de plásticos llegue a 500 millones de toneladas para el año 2020.

La situación en nuestro país es similar, ya que se estima un desecho de 10 mil toneladas de residuos plásticos al día, de las cuales un alto porcentaje termina en tiraderos a cielo abierto, así como en cuencas de ríos, lagos, mares y los océanos.

En este rubro, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales puntualiza que, si no se toman medidas, para el 2050 habrá más plástico que peces en los océanos, ya que cada año 13 millones de toneladas de desechos plásticos se vierten en los mismos.

El impacto ambiental de esta contaminación es grave e incuantificable, ya que el 90 por ciento de la contaminación flotante del océano está compuesta por plástico, sin embargo, sólo 10 por ciento del total subsiste en la superficie, mientras que el resto se hunde y permanece en el fondo del mar por tiempo indefinido.

Los plásticos por sí mismos merecen un tratamiento específico ya que debido a su composición muchos de ellos no tienen el tratamiento adecuado para su disposición final; cabe señalar que algunos de éstos al degradarse liberan agentes tóxicos como el Bisphenol A (BPA), lo cual provoca alteraciones hormonales que pueden derivar en

infertilidad tanto en animales como en el ser humano, ya que no se debe perder de vista que algunas de las especies marinas afectadas por estos residuos son destinadas al consumo humano.

Sin duda, cualquier objeto ajeno a la composición natural de los ecosistemas representa una alteración e impacto negativo para su conservación; sin embargo, existen diversos grados de contaminación, dependiendo del tipo de residuo del cual se trate.

En el caso que nos ocupa, los plásticos son uno de los componentes más utilizados en la actualidad, recipientes, utensilios o bolsas son los productos plásticos más consumidos, por lo que su alta demanda lleva al aumento en la generación de residuos, de los cuales poco se sabe sobre su disposición final.

Si bien hemos avanzado significativamente en la adopción de conciencia por parte de la sociedad en la disminución de la demanda de dichos plásticos en actividades cotidianas, lo cierto es que también se debe reconocer que se requiere de su regulación para garantizar que lo que hoy es una política pública exitosa, se convierta en Ley y no quede sólo como una actividad que muchos llaman equivocadamente moda.

Resulta complicado conocer la cifra exacta de contaminación por estos residuos, sin embargo, según un reporte de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico (ANIPAC), alrededor del 12 por ciento de la basura en México es plástico; lo que equivale aproximadamente a 10,350 toneladas diarias de las 86,343 del total de basura que producimos.

Ante esta situación, invariablemente surgen posturas que pretenden justificar el uso de plásticos como elementos indispensables para la realización de actividades en la vida diaria de los consumidores, sin embargo, es necesario hacer énfasis en que no existe argumento suficiente que justifique el uso de dichos plásticos a pesar del impacto negativo en el ambiente que sí se encuentra demostrado con evidencia científica.

Al respecto, sirven de ilustración algunos datos que nos ayudan a concientizarnos sobre lo que algunos creen son herramientas indispensables e incluso vitales para la vida cotidiana; por ejemplo, la vida útil de una bolsa de plástico que apenas alcanza el cuarto de hora;¹ la de un popote que no excede de 20 minutos, pero su permanencia en el pla-

neta es de más de 100 años, según lo confirmo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante su campaña nacional “Sin popote está bien”. Sin omitir referir a los productos hechos con poliestireno expandido, conocido comúnmente como el unicel, el cual según grupos ecologistas no es biodegradable; es decir, no desaparece nunca; pues incluso tras 500 años los productos hechos a base de este material podrán subsistir si no se disponen de manera adecuada.²

Ejemplos sobre las afectaciones sobran, recordemos el de un ejemplar de tortuga golfina encontrada por un grupo de biólogos en aguas de Costa Rica con un trozo de plástico insertado en la fosa nasal que le causaba un dolor indescriptible, el cual al serle retirado resultó ser un popote de al menos 8 centímetros de largo.

O que decir de la isla de plástico ubicada el Pacífico, entre Hawái y California, misma que según datos de la investigación publicada en la revista *Nature*, se expande por aproximadamente 1.6 millones de Km² —es decir, casi tres veces el tamaño de Francia—, y contiene cerca de 80,000 toneladas de plástico.³

Dicha situación no puede continuar sin atención; a nivel internacional existen diversos esfuerzos que han venido a definir directrices sólidas para combatir y reducir la contaminación por la incorrecta disposición final de los plásticos; directrices que debemos armonizar e implementar en nuestra realidad.

Nuestro país no es ajeno a estas acciones, la iniciativa privada ha tomado la estafeta respecto de iniciativas que inhiban el consumo de plásticos, una de ellas es la que ha implementado Grupo CMR, a través de su Dirección de Responsabilidad Social, que en sus más de 130 unidades implementó un plan integral para eliminar más de 43 mil vasos y 30 mil contenedores de unicel desde el año 2014, los cuales fueron intercambiados por productos elaborados con fécula de maíz.

Asimismo, desde del año 2015 iniciaron la campaña para evitar el uso de popotes por parte de sus comensales con resultados positivos tanto social como financieramente, por lo que han demostrado que el ser responsable y respetuoso con el medio ambiente también otorga beneficios económicos a quienes lo intentan.

Atendiendo a la experiencia tanto internacional como nacional, debemos sumarnos a las acciones que buscan erra-

dicar el uso de productos elaborados con plásticos que resultan prescindibles para casi todas las personas. Estamos conscientes de que existen casos de excepción, es por ello que proponemos que la fabricación de dichos productos continúe pero que se haga usando materiales más amigables con el medio ambiente.

Una de las principales preocupaciones para el Partido Verde dentro del tema ambiental es la reducción del impacto que causan los residuos sólidos en nuestro país, en específico el plástico; por ello, proponemos modificar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a fin de establecer la prohibición de entregar productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido con motivo de cualquier acto comercial, para uso como contenedor o utensilio; para transportación, carga o traslado del consumidor final, dentro de las leyes de las Entidades Federativas.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Único. Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 7; se adiciona una fracción XVIII al artículo 9, recorriéndose las demás en su orden subsecuente; y se adiciona una fracción IV al artículo 100, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

I. a XV. [...]

XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, **con especial enfoque en los plásticos utilizados para el desarrollo de sus actividades**; y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes, **en el que se incluya el fomento a la utilización de materiales biodegradables**;

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:

I. a XVII. [...]

XVIII. Regular y establecer las bases para que se **prohíba la entrega de productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido con motivo de cualquier acto comercial, para uso como contenedor o utensilio; para transportación, carga o traslado del consumidor final, ya sea a título gratuito o de manera onerosa.**

XIX. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

[...]

Artículo 100. La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. a III. [...]

IV. Entregar productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido con motivo de cualquier acto comercial, para uso como contenedor o utensilio; para transportación, carga o traslado del consumidor final, a título gratuito o de manera onerosa.

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal realizará la actualización y armonización del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Tercero. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán emitir la regulación correspondiente, así como la actualización y armonización de su legislación local en materia de residuos sólidos, a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

Cuarto. Los efectos presupuestales que, en su caso, pudieran generar el presente decreto, deberán ser cubiertos con la suficiencia presupuestal asignada anualmente a cada dependencia en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Notas

1 Ahogados en un mar de plástico. Disponible en:

https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/grandes-repor-tajes/ahogados-mar-plastico_12712/6

2 Análisis del ciclo de vida del poliestireno expandido. Disponible en:

<http://ambientalissimo.blogspot.com/2011/04/analisis-del-ciclo-de-vida-del.html>

3 La preocupante velocidad a la que está creciendo la gran isla de basura del Pacífico que ya tiene tres veces el tamaño de Francia. Disponible en:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-43515386>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2018.— Diputados: **Marco Antonio Gómez Alcántar**, Arturo Escobar y Vega (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Con su permiso, señor presidente. Diputadas y diputados, presento ante ustedes una iniciativa para modificar el actual formato del informe de gobierno del presidente de la República, con la finalidad de abrir una nueva etapa marcada por el diálogo y el respeto al equilibrio de Poderes.

Propongo corregir la precipitada y equivocada reforma de 2008, en la que se modificó el artículo 69 de la Constitución, que estableció un formato de presentación y análisis del informe de gobierno completamente inadecuado para cumplir con la rendición de cuentas.

Con esa reforma se canceló la presencia del presidente en el Congreso de la Unión y se substituyó el mensaje del titular del Ejecutivo por la entrega de un documento. Así, se pasó del día del presidente al día del mensajero, tratando al Congreso como una ventanilla administrativa.

El hecho concreto es que desde hace 10 años el presidente de la República ya no se dirige al Congreso de la Unión, en una década el gobierno ha ignorado y evitado el diálogo con los diputados y los senadores, prefiriendo eventos a modo, llenos de aplaudidores, de personas que ciertamente son voceros de intereses económicos y políticos, pero que no fueron electos como representantes de la soberanía popular ni del pacto federal.

La iniciativa que les presento propone reformar el artículo 69 constitucional para establecer que en la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año, el presidente de la República deberá presentarse personalmente para entregar un informe escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública y pronuncie un mensaje con ese motivo.

Propongo, además, agregar un segundo párrafo para establecer que, en fecha posterior, el presidente acudirá a cada una de las Cámaras del Congreso en su calidad de titular del Ejecutivo y de la administración pública federal, donde

escuchará las intervenciones de los legisladores y responderá a los cuestionamientos que le formulen. Los términos y procedimientos específicos, como la exposición del presidente, el formato de las intervenciones de los legisladores, o el desarrollo de las sesiones son materia legal y reglamentaria.

De aprobarse esta iniciativa, en México tendremos un diálogo entre los Poderes, el presidente regresará al Congreso a presentar su informe y para que el diálogo sea productivo e informado, posteriormente se presentará como titular de la administración pública ante las Cámaras de Diputados y Senadores, donde se realiza el análisis de lo informado por el gobierno federal.

Compañeras y compañeros, los invito a que corriamos un equívoco que terminó por lastimar y reducir el diálogo entre los Poderes. Los convoco a establecer una nueva época de debate, análisis y rendición de cuentas, en la que asumamos que los Poderes son pares y que el diálogo político es el mejor instrumento para establecer diferencias y contrastes, pero sobre todo, para construir acuerdos por el bien de nuestro país. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario de Morena

Planteamiento del problema

El actual formato de presentación y análisis del Informe de Gobierno es inadecuado para cumplir con la rendición de cuentas, además de ser contrario al equilibrio y respeto entre los poderes de la Unión.

Producto de una precipitada reforma constitucional en 2008, el Informe de Gobierno se ha convertido es un trámite que se limita a la entrega de un documento, como si la Cámara de Diputados fuera una ventanilla administrativa.

Posteriormente, con variaciones menores, se ha vivido una simulación y una adulación a la figura presidencial.

En lugares cerrados, con producciones propias de un espectáculo, la élite financiera y política del país es convocada a escuchar al Presidente en turno, pero, en vez de que el mandatario se dirija a la representación del pueblo que lo mandató y a quien debe servir, lo hace ante las cámaras de televisión.

Argumentos

- En la transformación profunda que requiere nuestro país, sin duda, debe modificarse lo antes descrito para dar lugar al diálogo informado, útil y respetuoso entre los poderes.

Es cierto que resultó un exceso lo vivido en algunos sexenios de nuestra historia, cuando el Ejecutivo era recibido como el héroe de la Nación, colmado de aplausos y adulaciones.

También es claro que la presentación del Informe de Gobierno carecía de un formato que garantizara la discusión oportuna, seria, informada y puntual por parte del Poder Legislativo.

Resultaba grotesco y absurdo que un legislador diera una pretendida respuesta a un Informe de Gobierno que en ese momento había sido presentado y de cuyo contenido estaba siendo enterado. Evidentemente se necesitaba y se requiere un plazo mínimo para la revisión y análisis de lo informado. Pero en vez de mejorar las condiciones de presentación y discusión del Informe de Gobierno, se dio un retroceso.

En el año 2008, ante la incapacidad de las fuerzas políticas para construir un escenario de dialogo respetuoso, se optó por una alternativa extrema y contraproducente. Se argumentó entonces que lo moderno era dejar atrás el “día del Presidente” y se dio entrada a la mera entrega por escrito del Informe de Gobierno.

Se atentó contra el dialogo democrático, causando un grave daño a la vida pública. Sin contrapesos ni posibilidad de debate con el responsable de la administración pública se debilitó la práctica de la civilidad, la rendición de cuentas y la funcionalidad democrática del país.

- Ante esa situación y en los albores de lo que será una transformación de la República, debe quedar claro que el Poder Legislativo, compuesto por la Cámara de Diputados que representa la soberanía nacional y por la Cámara de Senadores que representa el Pacto Federal, es la contraparte natural para analizar el quehacer del Presidente de la República.

En el entorno de cambios que vivirá México, es indispensable que el Presidente esté mandado para presentarse ante el Congreso, que presente un mensaje a la sociedad y que se abra un proceso para que responda los cuestionamientos

de todas las fuerzas políticas. Nunca como ahora resulta necesaria la retroalimentación de la vida pública.

No existe razón válida para mantener una práctica ajena al sentido público de la acción gubernamental, y en cambio, existen amplios beneficios si el país transita al diálogo y la evaluación, seria y respetuosa, de los logros y resultados del gobierno federal.

La iniciativa que se presenta es sencilla y a la vez sintética. Consiste en reformar el primer párrafo artículo 69 de la Carta Magna para establecer que, en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año, el presidente de la República presentará **personalmente** un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país y **pronunciará un mensaje con ese motivo**.

Además, se propone agregar un segundo párrafo al mismo artículo constitucional para establecer que **en fecha posterior, el presidente de la República acudirá a las Cámaras del Congreso, en su calidad de titular del Ejecutivo y de la administración pública federal, donde escuchará las intervenciones de los legisladores y responderá a los cuestionamientos que éstos le formulen, de acuerdo con el procedimiento legalmente correspondiente**.

Esta iniciativa no impide, sino que antecede la glosa y el análisis del Informe de Gobierno, que se mantiene en los términos de los artículos 69 y 93 de la Carta Magna.

Los términos y procedimientos que se requieren para regular los aspectos específicos de la propuesta, como la exposición del Presidente, el formato de las intervenciones de los legisladores, o el desarrollo de las sesiones, son materia legal y de los reglamentos de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Fundamento legal

Conforme con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los párrafos subsecuentes

Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los párrafos subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará **personalmente** un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país y **pronunciará un mensaje con ese motivo**. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

En fecha posterior, el presidente de la República acudirá a las Cámaras del Congreso, en su calidad de titular del Ejecutivo y de la administración pública federal, donde escuchará las intervenciones de los legisladores y responderá a los cuestionamientos que éstos le formulen, de acuerdo con el procedimiento legalmente correspondiente.

Cada una de las Cámaras...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 4 de septiembre de 2018.— Diputado **Carol Antonio Altamirano** (rúbrica).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo décimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, suscrita por los diputados Antonio Ortega Martínez y Beatriz Manrique Guevara, de los Grupos Parlamentarios del PRD y del Partido Verde, adelante.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Muy buenos días, compañeras y compañeros diputados. Vengo hoy a esta tribuna a presentar una iniciativa en materia de federalismo, una iniciativa que hemos suscrito las diputadas y los diputados del PAN, las diputadas y los diputados del Partido de la Revolución Democrática, las diputadas y los diputados del Partido Verde Ecologista de México y las diputadas y los diputados del Partido Movimiento Ciudadano.

Agradezco la gentileza del diputado Antonio Ortega, de la diputada Beti Manrique y de la diputada Fabiola Loya Hernández, por sumarse a este trabajo, que busca de manera muy sencilla el permitir que los municipios del país, municipios que están encabezados por gobiernos de todos los partidos políticos representados en esta Cámara, puedan ejercer sus recursos federales, sobre todo, Ramo 33.

La Ley de Disciplina Financiera establece que los recursos no ejercidos durante 2018 deberán ser reintegrados a la federación. Estos recursos son recursos que se destinan a temas sensibles: agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, de ahí la importancia que los municipios lo puedan ejercer.

Estamos en un proceso donde cientos de municipios entraron en un cambio de administración, esta ley, como está redactada, obliga hoy a que los municipios que están entrando en funciones en estos días, de manera acelerada lleven procesos de adjudicación, de licitaciones para gastar este recurso y destinarlo a los rubros tan sensibles, como los que están destinados en el Ramo 33.

Esto puede provocar dos cosas, que esta prisa nos lleve a cometer o lleve a cometer a los municipios errores que puedan terminar en observaciones y en un problema para las administraciones y para los ciudadanos. O dos, que la prisa lleve a cometer actos de deshonestidad.

Por eso es que sugerimos una reforma muy sencilla al artículo décimo transitorio, para que los municipios puedan, durante 2018 y 2019, ejercer estos recursos como se venía haciendo, considerando, sobre todo, esta transición entre un gobierno y otro, entre una administración y otra en cada uno de los municipios del país, donde hubo elecciones. Y en los que no, que también tengan esta oportunidad para ejercer correctamente el gasto.

Estamos agregando en esta iniciativa, a sugerencia de un diputado de la coalición que llevó al presidente de la República electo, Andrés Manuel, a ocupar este cargo, un apartado de transparencia, donde les pedimos a los municipios que en su cuenta pública informen, en un capítulo especial, cómo se ejercieron estos recursos, a quién se le asignaron y quién es la población destinataria de los mismos.

Es importante permitir que los municipios ejerzan este recurso de manera ordenada, que puedan ejercerlo sin prisas y que el recurso se quede en el primer gobierno, en el gobierno más cercano al ciudadano que es el municipio.

Regresarlo a la federación alejaría la posibilidad de llevar estas obras de primerísima necesidad a las ciudadanas y a los ciudadanos. De ahí la importancia de que se genere este espacio de tiempo.

Es una reforma muy sencilla, es cambiarle en esencia al artículo décimo transitorio un 8 por un 9. Con eso lo arreglamos, si existe la voluntad y esa vocación federalista a la cual se ha referido ya en reiteradas ocasiones el presidente electo.

Ojalá y encontremos el consenso y los canales para que los municipios puedan ejercer este recurso en beneficio de los ciudadanos.

Hay municipios, reitero, de todos los partidos políticos. Hay municipios en el país de todos los partidos políticos. No es una iniciativa que busque beneficiar al PAN, al Verde, Movimiento Ciudadano, al PRD. No, hay municipios de todos los partidos políticos y ojalá, y hoy hay más de Morena eh, ganaron muchos. Entonces, ojalá y se les dé esta oportunidad de ejercer estos recursos públicos.

Diputadas, diputados, los llamo a la sensibilidad, a fortalecer la hacienda pública municipal y a buscar que los ciudadanos logren esos beneficios a través de su primer gobierno, que es el municipio.

Muchísimas gracias por su atención y reitero mi agradecimiento a los grupos parlamentarios del PRD, del Partido Verde y de Movimiento Ciudadano por acompañarnos en esta iniciativa, con la expectativa de que todos los grupos parlamentarios representados en esta Cámara nos acompañen en el dictamen. Por su atención, muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo décimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, suscrita por los diputados Jorge Arturo Espadas Galván, Antonio Ortega Martínez y Beatriz Manrique Guevara, de los Grupos Parlamentarios del PAN, PRD y PVEM, respectivamente

Los suscritos diputados Jorge Arturo Espadas Galván, Antonio Ortega Martínez y Beatriz Manrique Guevara de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, respectivamente, así como las diputadas y diputados integrantes de estos grupos parlamentarios que la suscriban de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presentamos para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo décimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para tal efecto, procedo a dar cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario.

I. Encabezado o título de la propuesta

Ha quedado precisado en el primer párrafo de este documento.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La presente iniciativa tiene como propósito resolver la problemática que han tenido que afrontar los gobiernos de las

entidades federativas, con la entrada en vigor de las Reglas de Disciplina Financiera contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios (LDFEFM), particularmente, en su artículo 17, a partir de este año y respecto de los recursos transferidos que al 31 de diciembre de 2017 no devengados y que debían restituir a más tardar el 15 de enero de 2018, con el consecuente daño a sus haciendas públicas.

Asimismo, ampliar el plazo establecido en el régimen transitorio de la ley, para la aplicación de tales reglas en el ámbito municipal, mismos que se encuentra previsto para enero de 2019, habida cuenta que su aplicación inmediata contraría el objetivo de la LDFEFM, consistente en **promover finanzas públicas locales sostenibles y evitar el deterioro sistemático en las finanzas públicas de las entidades federativas, así como en los municipios.**

En ese tenor, la orden de restitución –en forma indiscriminada– a los gobiernos subnacionales, contraviene el objetivo de la LDFEFM, consistente en **fomentar el crecimiento económico y la estabilidad en las finanzas públicas locales.**

III. Argumentos que la sustenten

Exposición de Motivos

El **Sistema Nacional de Coordinación Fiscal** consiste en esencia en el mecanismo implementado a partir de la firma de convenios entre la federación y las entidades federativas, por medio de los cuales éstas se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, **a cambio de obtener una participación** en los ingresos fiscales federales.

En la actualidad todas las entidades federativas han signado este tipo de convenios, lo cual ha hecho que los dos impuestos más importantes (el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado), sean establecidos y administrados por la federación (a pesar de que ninguno de ellos se hayan asignado de manera expresa al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXIX, constitucional, que es el artículo que establece la lista de impuestos que le corresponden a la federación).

Lo anterior, ha permitido que **la federación controle alrededor de 80 por ciento de los ingresos fiscales** totales generados en el país, **lo cual es un indicador del grado de dependencia financiera de los estados y de los municipios en relación con la federación.**¹

Las “participaciones federales” se articulan a través de una serie de reglas y fórmulas previstas en la Ley de Coordinación Fiscal; ordenamiento que contempla varios tipos de fondos participables. Los más importantes son: 1) Fondo General de Participaciones: compuesto por 20 por ciento de la recaudación federal participable; y 2) Fondo de Fomento Municipal, integrado con una fracción de 1 por ciento de la recaudación federal participable.

Por otro lado, la Ley de Coordinación Fiscal prevé otro tipo de transferencias de la federación a las entidades federativas, que se denominan “**aportaciones federales**”. Éstas son definidas por el artículo 25 de dicha Ley, como “recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, del Distrito Federal y, en su caso, de los municipios, **condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos** que para cada tipo de aportación establece la ley...”.

El conocido **Ramo 33** “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, constituye entonces el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los estados y municipios recursos que **les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno** en los rubros siguientes: educación; salud; infraestructura básica; fortalecimiento financiero y seguridad pública; programas alimenticios y de asistencia social; e infraestructura educativa.

Con tales recursos, la federación apoya a los gobiernos locales que deben atender los reclamos que les plantea su población; buscando además, fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y las regiones que conforman.

El marco jurídico específico, se encuentra establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 25 a 51, en los que se establecen las aportaciones federales para los fondos siguientes:

- A. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- B. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- C. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- D. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

E. Fondo de Aportaciones Múltiples;

F. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

G. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Es importante destacar que los ingresos de los estados que provienen de las **participaciones no están condicionados en cuanto a su gasto**. Pero los ingresos que provienen de los **fondos de aportaciones federales sí están condicionados**.

En efecto, la ley indica que **todas estas aportaciones federales condicionadas** serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes.

Conforme a la ley, dichos ingresos deben registrarse como ingresos propios **destinados específicamente a los fines** establecidos en los artículos respectivos de la Ley. Recibidos los recursos de los fondos de aportaciones por las entidades federativas y los municipios, hasta su erogación total, el control y la supervisión del manejo de dichos recursos corresponderá en una primera instancia a los órganos locales de fiscalización de las cuentas públicas, pero en una segunda y última instancia a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En ese tenor, **las participaciones y las aportaciones federales son los dos ramos generales del gasto federalizado** que tienen las partidas presupuestarias más altas. La principal diferencia entre ambas radica en que las primeras son recursos que los estados y municipios pueden ejercer libremente, **mientras que, las segundas son recursos etiquetados**, puesto que, la Ley de Coordinación Fiscal determina en qué las deben gastar los estados y municipios.

Al tratarse recursos etiquetados y condicionados, **se encuentran sujetos a un conjunto de normas y reglas en cuanto a su ejercicio y control**, entre ellas, las contenidas en la propia Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las de la reciente **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**.

Derivado de la reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se

aprobó un paquete de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, a Ley General de Deuda Pública y a Ley General de Contabilidad Gubernamental; y se expidió la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** (LDFEFM); decreto aprobado por el Congreso de la Unión el 17 de marzo de 2016 y promulgada por el Ejecutivo federal el 27 de abril del mismo año.

El objetivo de la LDFEFM es **promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera**, el uso responsable de la deuda pública, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas.

Esto teniendo en consideración que en los últimos años, se ha observado un **deterioro sistemático en las finanzas públicas de algunas entidades federativas, así como en algunos municipios**. Lo anterior se ha dado, en parte, como resultado del creciente endeudamiento en el que han incurrido los gobiernos subnacionales.

Mientras que a principios del presente siglo el **promedio de deuda** de entidades federativas y municipios **respecto a participaciones federales** era cerca de 50 por ciento, a principios de 2016, dicho nivel superó 80 por ciento, con un monto de más de 530 mil millones de pesos, equivalente a cerca del tres por ciento del PIB.²

En ese tenor, la LDFEFM busca orientar a los gobiernos subnacionales bajo ciertos criterios que incentivan una gestión responsable que **fomente el crecimiento económico y la estabilidad en las finanzas públicas locales**; con esos propósitos, la ley contiene cinco componentes principales:

- **Reglas de disciplina hacendaria y financiera:** Estas reglas incentivan finanzas públicas sanas en gobiernos subnacionales mediante principios de responsabilidad hacendaria.
- **Sistema de alertas:** Este sistema alerta cualquier riesgo ante los endeudamientos de las entidades federativas y los municipios y obliga a cumplir con convenios de responsabilidad hacendaria.
- **Contratación de deuda y obligaciones:** Se garantiza que se contrate deuda al menor costo financiero y de manera transparente con fines que tengan beneficios.
- **Deuda Estatal Garantizada:** El gobierno de la República dará su aval crediticio con el propósito de que los

estados y municipios accedan a un financiamiento más barato.

- **Registro Público Único:** El registro sirve para para inscribir y transparentar la los financiamientos y obligaciones.

Como parte de las **reglas de disciplina financiera para las entidades federativas** que pretenden promover un balance presupuestario sostenible entre ingreso y egresos, y que limitan el ejercicio del gasto, destacan entre otras, las siguientes:

- Sólo podrán comprometer recursos en el Presupuesto de Egresos autorizado cuando haya suficiencia presupuestaria con previa identificación de la fuente de ingresos que se utilizará para ejercer dichos recursos.
- Se podrán ejercer recursos adicionales si hay ingresos excedentes, con la autorización de la secretaría de finanzas, pero tomando en cuenta que 50 por ciento de los excedentes se tienen que utilizar para cubrir obligaciones financieras previas.
- Para cualquier programa o proyecto de inversión que sea superior a los diez millones de Unidades de Inversión (55 millones de pesos aproximadamente) se requerirá hacer un análisis costo-beneficio.
- En las entidades federativas, deberá de existir un área encargada de los proyectos y que verifique el análisis costo-beneficio.
- Sólo serán procedentes los pagos establecidos en el Presupuesto de Egresos y por conceptos devengados y contabilizados, por lo que por ningún motivo podrán ejercerse y autorizarse pagos que no cumplan con esta normatividad.
- **Finalmente, en la ley se enfatiza que las entidades federativas tienen que reintegrar a más tardar el quince de enero las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior no hayan sido devengadas (artículo 17).**

Por cuanto hace a las **reglas de disciplina financiera para los municipios**, destacan las siguientes:

- Tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos se registrarán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

- Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF), para que tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán.

Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

- Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes).

- Se limitan a 2.5 por ciento de los ingresos totales municipales, los recursos que los municipios podrán ejercer en adeudos de ejercicios fiscales anteriores (Adefas).

- De la mayor importancia, es el artículo 21 que establece que –al igual las entidades federativas– los municipios deben cumplir con los artículos 8, 10, 11, 13, 14, 15 y 17.

Por la importancia para esta iniciativa, se reproduce íntegramente el contenido de este los dos preceptos subrayados:

Artículo 17. Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las entidades federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 21. Los municipios y sus entes públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta ley.

Adicionalmente, los municipios y sus entes públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo, de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los municipios de más de 200 mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

Los preceptos transcritos establecen claramente la obligación de devolver a la Tesorería de la Federación aquellos recursos provenientes de transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, “no hayan sido devengadas” por sus Entes Públicos. **Dicha restitución debe efectuarse a más tardar el 15 de enero del año siguiente.**

Empero, el propio artículo 17 en su párrafo segundo, establece una excepción a esta obligación de devolución, a saber, **cuando las transferencias federales etiquetadas, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas;** en cuyo caso, los pagos respectivos deberán efectuarse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente (31 de marzo), o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente.

En ese tenor, pueden advertirse los siguientes supuestos respecto de los recursos provenientes de transferencias federales etiquetadas (supuesto en el que se ubican las aportaciones federales):

a) Deben reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero, cuando llegado el 31 de diciembre no hayan sido devengadas;

b) No deben reintegrarse a la Tesorería de la Federación cuando al 31 de diciembre ya se encuentran “comprometidos”, en cuyo caso, deben pagarse los compromisos a más tardar el 31 de marzo o conforme al calendario de ejecución del convenio;

c) No deben reintegrarse a la Tesorería de la Federación cuando al 31 de diciembre ya se encuentran “devengados pero no pagados”, en cuyo caso, deben pagarse los compromisos a más tardar el 31 de marzo o conforme al calendario de ejecución del convenio.

Ahora bien, en cuanto **al cumplimiento de la obligación referida, es decir, la de reintegro a la Tesorería de la Federación**, de aquellas transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus entes públicos, debe tenerse en consideración el régimen transitorio previsto en el decreto que expidió la LDFEFM, particularmente, los artículos primero, tercero, cuarto y décimo transitorios, que previeron:

- Dado que la ley fue promulgada y publicada por el Ejecutivo federal el 27 de abril de 2016, entró en vigor al día siguiente de su publicación, según dispuso el artículo primero transitorio, con excepción de lo estipulado en los demás artículos transitorios.
- Conforme al **artículo tercero transitorio**, los gobiernos subnacionales deben modificar el marco normativo necesario para cumplir con el decreto, a más tardar 180 días después de su publicación.
- Lo anterior implica que a partir de abril de 2016, **tenían hasta octubre de 2016** para hacer las modificaciones normativas y administrativas correspondientes para que se implemente la legislación, a excepción de algunas normas que, conforme a diversos artículos transitorios tendrán una implantación escalonada.
- Por otro lado, el **artículo cuarto transitorio** establece que **las reglas de balance presupuestario sostenible y de disciplina hacendaria de las entidades federativas entrarán en vigor en el Ejercicio Fiscal de 2017**, por lo que los gobiernos estatales tenían aproximadamente siete meses para su implantación.
- Para el caso de los **municipios**, el artículo décimo transitorio establece que las reglas de equilibrio presupuestal y responsabilidad hacendaria, **entrarán en vi-**

gor en el Ejercicio Fiscal de 2018, por lo que los gobiernos municipales tendrán aproximadamente veinte meses para su establecimiento.

La entrada en vigor para las entidades federativas a partir del ejercicio 2017, de las reglas de disciplina financiera contenidas en la LDFEFM, particularmente, el artículo 17, y su respectiva fiscalización por parte de los órganos competentes a partir de 2018, **han revelado las debilidades del sistema instaurado a partir de 2016 y las dificultades que han tenido que afrontar los gobiernos estatales** no sólo para implementar la nueva legislación, sino fundamentalmente para observar y aplicar plenamente dichas disposiciones.

Sin desconocer la valía o utilidad de las normas de disciplina financiera, es claro que las entidades federativas no han tenido el tiempo suficiente para su implantación.

Muestra de ello, son las observaciones que ha emitido la Contraloría gubernamental, Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública³, en el sentido de que debieron reintegrarse recursos que no fueron comprometidos o devengados al 31 de diciembre de 2017; o bien, porque no fueron efectuados los pagos correspondientes a más tardar el 31 de marzo de 2018 o conforme a los calendarios de ejecución de los convenios.

Empero, es claro que **el plazo concedido a la entidades federativas para la implantación de las normas estatales (180 días naturales), no permitió concluir esos trabajos, ni tampoco brindar la capacitación** a sus servidores públicos que les permitiera su debida observancia.

También ese abreviado plazo impidió una adecuada instrucción y capacitación por parte de los servidores públicos de las instancias de fiscalización, muestra de ello es que un **número significativo de observaciones se hace consistir en el pago tardío** (después del 31 de marzo de 2018 e incluso por uno o dos días posteriores al vencimiento) de compromisos efectivamente devengados; en esos casos, de manera por demás desproporcionada, **las instancias fiscalizadoras solicitan la devolución íntegra de los recursos a la Tesofe cuando se trata de trabajos efectivamente realizados, por ejemplo, obras edificadas en beneficio de la población de los estados**, inobservando lo previsto en otras disposiciones aplicables y supletorias de la LDFEFM, entre otras, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ordenamiento que pone de

relieve la obligación a cargo de los entes públicos –incluidas las entidades federativas– de cubrir aquellos pagos por compromisos efectivamente devengados, siempre que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.

Asimismo, dicho ordenamiento prevé como obligación de los servidores públicos la de procurar, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, **que no se cause un daño o perjuicio a la hacienda pública federal o al patrimonio de cualquier ente público o entidad;** y a realizar las acciones que estimen pertinentes para evitarlo.

Lo anterior, es relevante, porque en el supuesto de proceder a la devolución a la Tesorería federal de esos recursos, atendiendo a la observación y/o recomendación de la instancia fiscalizadora, el gobierno de la entidades federativa correspondiente estará obligado a pagar los trabajos con cargo a su -ya de por sí- limitado presupuesto del ejercicio, dejando de atender programas y proyectos prioritarios.

Tal situación, evidentemente es contraria a la finalidad y objetivo de la LDFEFM, que según quedó señalado, pretende **promover finanzas públicas locales sostenibles y evitar el deterioro sistemático en las finanzas públicas de las entidades federativas, así como en algunos municipios.**

En ese tenor, la orden de restitución –en forma indiscriminada– a los gobiernos subnacionales, contraviene el objetivo de la LDFEFM, consistente en **fomentar el crecimiento económico y la estabilidad en las finanzas públicas locales.**

Una problemática similar se advierte en los municipios, para los que la norma en cuestión entrará en vigor a partir de este año, pues por un lado, tampoco han tenido el tiempo suficiente para implementar el diseño institucional que permita su aplicación plena, ni tampoco han podido contar con la capacitación correspondiente para sus servidores públicos, máxime cuando en el ámbito municipal es de sobra conocido que los recursos son más limitados que en el orden municipal y además, porque **en este año –en especial– los municipios se han visto inmersos –en su gran mayoría– en procesos electorales** mediante los cuales han **resultado electas nuevas autoridades y actualmente se encuentran en procesos de transición, entrega recepción y arranque de las nuevas administraciones, que evidentemente, es un factor relevante para el cumplimiento de las normas en cuestión.**

Por tanto, con la finalidad de permitir tanto a las entidades federativas como a los municipios la correcta, plena y completa implementación de las normas relativas a las reglas de disciplina financiera contenidas en la LDFEFM, a través de un proceso integral de planeación que tendrán que llevar a cabo los gobiernos estatales y municipales en coordinación con la federación, se propone reformar el artículo décimo transitorio.

Lo anterior, para posibilitar a los gobiernos estatales y municipales, tomar acciones inmediatas que permitan hacer frente a las reglas de disciplina financiera que emanan de la ley, reconfigurando su esquemas normativos y brindando la capacitación adecuada sus funciones públicos, permitiendo tanto a las entidades federativas como a los municipios la correcta, plena y completa implementación de las normas relativas a la LDFEFM, ello como una acción que parte del reconocimiento del problema de insuficiencia presupuestaria por la que atraviesan muchos estados y municipios del país, mismo que a lo largo de un ejercicio presupuestal los limita para poder ejecutar programas y proyectos en beneficio de la población.

Somos conscientes que los criterios de la administración de recursos deberán regirse por principios de eficiencia, eficacia y racionalidad a partir de la anualidad de los objetivos, estrategias y metas que establece el artículo 5o. de la misma ley y que parte del problema también se debe a que con base en la presupuestación de ingresos y gastos, los gobiernos locales no siempre realizan la planeación correcta del ejercicio de los recursos y por ello, caen en presiones financieras que traen como consecuencia el descontrol de los mismos.

Sin embargo, la presente iniciativa se sustenta en principios federalistas, de subsidiariedad y solidaridad que tienen origen en el pacto federal, por ello también señalamos que los gobiernos locales pueden y deben mejorar la planeación de sus finanzas públicas y la ejecución de sus programas y proyectos de inversión en beneficio de la ciudadanía y no se tenga que regresar a la Federación un recurso que resulta valioso para el desarrollo y bienestar de la población, ya que son fondos destinados a atender la necesidades más sensibles de la sociedad.

Es un imperativo para quienes suscribimos, la transparencia y la rendición de cuentas como un mecanismo inhibitor de actos ilícitos, es por ello que proponemos de la misma manera la adición de un párrafo al artículo transitorio décimo, con este párrafo y considerando que se trata de recurso que en

principio debía estar devengado o al menos comprometido y pendiente sólo de pago, es importante que los municipios informen en un apartado especial de su cuenta pública, el monto de los recursos provenientes de transferencias federales que no fueron devengados o comprometidos en 2018, asimismo dicho apartado especial deberá estar reflejado en la cuenta pública anual y deberá continuarse informando sobre el ejercicio de estos recursos del Ejercicio Fiscal de 2018 en la Cuenta Pública de 2019, estableciendo el destino de dichos recursos, especificando de donde fueron aplicados, bajo que mecanismo de contratación, y población beneficiada. Esta información es pública y deberá estar disponible para la población, por lo que cada sujeto obligado deber publicarla de oficio en los medios electrónicos, portales o páginas de internet en los cuales tiene a disposición de la ciudadanía toda la información pública.

IV. Fundamento legal

Lo constituyen los artículos 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto

También fue precisado al inicio de este documento y lo es “iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo décimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”.

VI. Ordenamientos a modificar

Como lo indica el título referido, lo es la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VII. Texto normativo propuesto

En mérito de lo anterior, sometemos a consideración de ese honorable pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto por el que se reforman el artículo décimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo Único. Se reforma, el primer párrafo y se adiciona con un segundo párrafo el artículo décimo transitorio

de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Décimo. Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo, así como el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2019, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha ley.

Las entidades federativas y los municipios deberán informar en un apartado específico de su Cuenta Pública anual 2018, el monto de los recursos referidos en el párrafo anterior que no fueron ejercidos durante dicho ejercicio, asimismo informarán durante el Ejercicio Fiscal de 2019, en apartado especial de su cuenta pública, sobre la aplicación de dichos recursos, población beneficiada y forma de contratación. Esta información deberá publicarse en los portales de información pública de las entidades federativas y los municipios.

VIII. Artículo Transitorios

Sobre el particular, se propone el siguiente:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IX, X y XI. Lugar, fecha y nombre y rúbrica del iniciador.

Notas

1 Serna de la Garza, José María, *El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal*, consultable en

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1325/5.pdf>

2 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la honorable Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, Análisis e implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 27 abril de 2016.

3 Dado que las observaciones se han formulado a los gobiernos estatales y se encuentra en proceso de atención, se trata de información reservada, por lo que no es posible dar a conocer el número de autoría, ni el de la cédula de observaciones y el contenido de dichas observaciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2018.— Diputados y diputadas: **Jorge Arturo Espadas Galván**, Abril Alcalá Padilla, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Adriana Gabriela Medina Ortiz, Alan Jesús Falomir Saenz, Alberto Esquer Gutiérrez, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Antonio Ortega Martínez, Ariel Rodríguez Vázquez, Armando Tejeda Cid, Beatriz Manrique Guevara, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Carmen Julia Prudencio González, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, Éctor Jaime Ramírez Barba, Eduardo Ron Ramos, Emmanuel Reyes Carmona, Ernesto Ruffo Appel, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Elizondo Garrido, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Itzcoatl Tonatihu Bravo Padilla, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacobo David Cheja Alfaro, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jesús Sergio Alcántara Núñez, Jorge Alcibiades García Lara, Jorge Eugenio Russo Salido, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Guadalupe Aguilera Rojas, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Rigoberto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Julieta Macías Rábago, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Kehila Abigail Ku Escalante, Laura Angélica Rojas Hernández, Laura Leticia Méndez Reyes, Lilia Villafuerte Zavala, Lizbeth Mata Lozano, Lourdes Celenia Contreras González, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marco Antonio Gómez Alcantar, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Alberto Ramos Tamez, Martha Angélica Zamudio Macías, Martha Estela Romo Cuéllar, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Miguel Alonso Riggs Baeza, Mónica Almeida López, Nohemí Alemán Hernández, Norma Azucena Rodríguez Zamora, Oscar Bautista Villegas, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Pilar Lozano Mac Donald, Raúl Gracia Guzmán, Raymundo García Gutiérrez, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Teófilo Manuel García Corpus, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

El diputado Brasil Alberto Acosta Peña: Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Brasil Alberto Acosta Peña: Compañeros y compañeras diputadas. La Agenda 2030 de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sustentable, nos llama a trabajar en el cuidado de los recursos naturales y a combatir los malos hábitos en la materia, pues la falta de formación educativa y las diversas prácticas negativas han creado una serie de problemas a los que ahora, más que nunca, debemos dar expresa solución antes de llegar a un punto de no retorno en relación con el problema del agua.

Uno de los grandes problemas y retos en nuestro país es el derecho al agua. La Encuesta Nacional de Hogares reporta que, de cerca de 33 millones de hogares, solamente el 68 por ciento cuenta con la dotación de agua diaria y que en 10 millones de hogares el suministro es irregular o no lo hay.

El problema se agrava cuando vemos que el siete por ciento de los hogares que equivale a dos millones, un poco más de dos millones de hogares, no reciben agua por tubería y tienen la necesidad de conseguirla de otra manera.

Por su parte, el reporte de gobernabilidad sobre el agua de la OCDE informa que en México hay una gran cantidad de desperdicio de agua potable, en ciudades como Tuxtla Gutiérrez, por ejemplo, las pérdidas llegan al 70 por ciento. Este mismo reporte considera que la infraestructura de Mé-

xico es obsoleta o escasa y que afecta, por tanto, el adecuado suministro de agua. Si esto es así, es evidente que, en materia de captura y reutilización del agua de lluvia, estamos dando nuestros pinitos.

Una de las alternativas que se tiene para hacer contrapeso a este problema es la captación del agua pluvial para recolección, almacenamiento y uso. Esta iniciativa pretende mejorar la infraestructura hídrica del país en beneficio de un sector muy importante para el desarrollo nacional y el futuro de la sustentabilidad en México, es decir, para el sector educativo. Tan solo 42 por ciento de las 88 mil 148 primarias del país tienen acceso al agua potable.

La Organización de las Naciones Unidas señala que para el desarrollo del ser humano el agua es vital. En atención a esto proponemos mejorar la infraestructura física, educativa con sistemas de recolección y reutilización del agua de lluvia para sanitarios, de esta manera niños y jóvenes podrán disfrutar de los servicios que muchas veces supone la suspensión de clases, al mismo tiempo que se genere conciencia del cuidado, conservación y uso del agua de lluvia desde temprana edad.

Con esta iniciativa se propone mejorar las condiciones de los planteles educativos y garantizar el derecho humano al agua.

En la LXII Legislatura, por ejemplo, además de impulsar dos foros relacionados con el tema del agua, gestionamos recursos federales para la construcción de techumbres a lo largo y ancho del país, particularmente en la región de Texcoco se construyeron con recursos federales más de 90 techumbres en sendas escuelas.

Con esta modificación propuesta, con poca inversión pública adicional, se podría garantizar la captura de agua y su uso en los planteles, por ejemplo, que ya tengan techumbre.

Es de resaltar que estados como Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán, Tabasco, reciben el 49.6 por ciento del agua de lluvia del país al año, particularmente el sureste es la región con más recursos hídricos, pero con el menor acceso del agua para su población.

Apoyar esta iniciativa significa apoyar estas poblaciones, así como las comunidades indígenas y las de escasa población o población dispersa.

Afortunadamente hay experiencias exitosas que nos dicen que sí somos capaces de avanzar hacia un país moderno, pues la Universidad Tecnológica del Valle e Guadiana, en Durango, captura 200 mil litros de agua al año.

La educación del pueblo es fundamental en todos los sentidos, por lo mismo el pueblo debe ser educado desde la niñez en relación con el cuidado del agua. Eso es clave para garantizar su mejor uso en el futuro.

Esta iniciativa va más allá de una reforma tendiente a garantizar el derecho humano al agua pues atiende a su vez el principio de interdependencia de los derechos humanos, ya que, como se ha expuesto, la modificación propuesta es una mejora integral a los derechos de educación, agua y medio ambiente. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Brasil Alberto Acosta Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 7 y el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El cuidado de los recursos naturales merece especial atención, particularmente el del agua, recurso del que en los últimos años se han acentuado serios problemas en infraestructura, conservación, financiamiento, contaminación, distribución, equidad en el acceso, de gestión y finalmente una alta vulnerabilidad por el cambio climático global.

Ante esa realidad se vuelve indispensable generar un cambio de hábito que permita en el largo plazo, garantizar el acceso del agua al mayor número de personas, sin distinciones de condiciones sociales ni geográficas.

De los 32 millones 925 mil 270 de hogares que reporta la Encuesta Nacional de Hogares, 68 por ciento cuenta con

dotación de agua diaria, pero en 10 millones 497 mil 128 el suministro es irregular y en muchos casos nulo.¹

Además, 7 por ciento, equivalente a 2 millones 85 mil 208 hogares, no recibe agua por tubería y tiene la necesidad de conseguirla de otros lugares.²

Se estima que la cobertura nacional de acceso al agua entubada es de 95.3 por ciento (97.8 urbana, 87.0 rural), en tanto que la cobertura nacional de agua entubada en la vivienda o predio es de 94.4 (97.2 urbana, 85.0 rural).³

Asimismo, se estima que la cobertura de alcantarillado a red pública o fosa séptica es de 91.4 por ciento.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el *Reporte de gobernabilidad sobre el agua*, ha advertido desde 2016 que de 42 ciudades del mundo, en México destacan 9 por su gran desperdicio de agua potable.⁴

De acuerdo con el reporte, Tuxtla Gutiérrez encabeza la lista, donde las pérdidas llegan a 70 por ciento, seguido de San Luis Potosí con 50, la Ciudad de México con más de 40 y, en menor proporción, Chihuahua, Toluca, Querétaro, Culiacán, Acapulco y Hermosillo.

La OCDE considera que la infraestructura en México es obsoleta o escasa y que afecta el adecuado suministro de agua.

Una de las opciones de acceso al agua es a través de la captación, considerada como técnica de recolección y almacenamiento de agua pluvial.

Estados como Chiapas, Oaxaca, Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Veracruz y Tabasco, que reciben el 49.6 por ciento del agua de lluvia del país al año.

El sur-sureste es la región con más recursos hídricos, pero con el menor acceso de agua para su población por la falta de servicios básicos dentro de la vivienda.

Dos terceras partes del territorio nacional son áridas o semiáridas, con precipitaciones anuales menores de 500 mm, en cambio, una tercera parte, el sureste, es húmedo, con precipitaciones anuales que superan 2 000 mm por año.

En estas condiciones, la precipitación pluvial constituye una parte importante del ciclo hidrológico, ya que genera agua renovable, susceptible de ser captada, sobre todo en

las escuelas. Tan sólo 42 por ciento de las 88 mil 148 primarias del país tienen acceso a agua potable.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto precisar que deberán formar parte de la infraestructura física educativa, las áreas de captación de recolección y reutilización de agua de lluvia para sanitarios.

La Ley General de Infraestructura Física Educativa, que esta iniciativa pretende reformar, tiene como objeto en el artículo 2, regular la infraestructura física al servicio del sistema educativo nacional, según ciertos lineamientos que contengan innovación en la gestión pública y desarrollo humano (fracción II). También se atiende a la fracción III del artículo mencionado, pues busca mayor pertinencia en la aplicación de recursos. Y en general, para el apoyo y con fundamento en la misma ley, así como en la Constitución.

Con esta acción se asegura la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, aprovechando la captación de agua de lluvia.

Particularmente, el artículo 2o. constitucional establece en el Apartado B la obligación de los tres órdenes de gobierno, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas. En específico, la fracción II del apartado referido obliga al Estado a garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, no cabe duda que una adecuada infraestructura física educativa, beneficia la calidad de la educación, pues establece condiciones necesarias para el correcto ejercicio de la enseñanza.

También se propone que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa procurará el cumplimiento del presente Decreto en un plazo no mayor de tres años.

Se propone que los planteles educativos particulares también deberán instalar este tipo de áreas de captación para recolección y reutilización de agua de lluvia para sanitarios.

Finalmente, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se disponga de una asignación para la instalación de infraestructura áreas de captación para recolección y reutilización de agua de lluvia para sanitarios en los inmuebles escolares.

Por mandato constitucional, el Estado es el garante del derecho al agua, debiendo cumplir el artículo 4o., que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y **asequible**. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y **sustentable** de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

La presente iniciativa se propone a cumplir la asequibilidad de la obtención del agua, con el gran beneficio de aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, procurando con esta reforma un doble beneficio, para el ambiente y la educación de los mexicanos.

Además, la presente iniciativa cumple con los criterios axiológicos del artículo 3o. de la Constitución, pues con esto se cumplen los objetivos de la educación, como es el respeto de los derechos humanos, en particular, el derecho al agua y cuidado de los recursos y del ambiente.

La reforma planteada busca reflejar los criterios educativos situados en la fracción II del mismo artículo 3o. constitucional, pues la recolección y reutilización del agua es “resultado del progreso científico”. Aunado a ello, el Apartado B de la fracción referida dice que la educación atenderá a la comprensión de nuestros problemas y “al aprovechamiento de nuestros recursos”; en el apartado c) se manifiesta la convicción del “interés general de la sociedad”.

Por eso, esta iniciativa va más allá de una reforma tendiente a garantizar el derecho humano al agua, pues atiende a su vez al principio de interdependencia de los derechos humanos, ya que, como se ha expuesto, la modificación propuesta es una mejora integral a los derechos de educación, agua y ambiente.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 7 y el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Único. Se **reforman** los artículos 7, párrafo primero, y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 7. La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, **así como áreas de captación para recolección y reutilización de agua de lluvia**, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –federación, entidades federativas y municipios–, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes de educación de las entidades federativas; el Plan Nacional de Desarrollo; el programa sectorial; los programas educativos de las entidades federativas, así como los programas de desarrollo regional.

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables **y de aprovechamiento del agua de lluvia**, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En términos del presente decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en un plazo no mayor de 120 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, emitirá los lineamientos generales en materia de infraestructura de áreas de captación para recolección y reutilización de agua de lluvia para sanitarios en instalaciones del sistema educativo nacional.

Tercero. Los planteles educativos particulares instalarán infraestructura de áreas de captación para recolección y

reutilización de agua de lluvia para sanitarios, en un plazo no mayor de 24 meses, a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto.

Cuarto. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se dispondrá de una asignación presupuestal para infraestructura para recolección y reutilización de agua de lluvia para sanitarios en los inmuebles escolares, en términos del presente decreto.

Quinto. El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa procurará y supervisará el cumplimiento del presente decreto en un plazo no mayor de tres años.

Notas

1 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2018/agua2018_Nal.pdf

2 Ibidem.

3 http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM_2017.pdf

4 https://read.oecd-ilibrary.org/governance/water-governance-in-cities_9789264251090-en#page43

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de octubre de 2018.— Diputados y diputadas: **Brasil Alberto Acosta Peña**, Claudia Pastor Badilla, Isaías González Cuevas, Ismael Alfredo Hernández Deras, Juan Ortiz Guameros, Lenin Nelson Campos Córdova, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Manuel Limón Hernández, Margarita Flores Sánchez, María de los Ángeles Gutiérrez Valdéz, María Ester Alonzo Morales (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Turnese a la Comisión de Educación, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Beatriz Dominga Pérez López, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Beatriz Dominga Pérez López: Con el permiso de la presidencia e integrantes de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros legisladores, público que nos acompaña y medios de comunicación.

La iniciativa que hoy presento es producto de una aspiración personal y de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país. Personal, porque por mis venas corre sangre de mis pueblos originarios triqui y mixteco. De los pueblos indígenas porque ha sido siempre nuestra aspiración contar con un reconocimiento pleno de nuestros derechos, mismos que se ven limitados con el reconocimiento que se nos hace en la Constitución federal como sujetos de interés público.

He vivido de cerca la carencia, olvido y marginación que padecen nuestras comunidades indígenas por falta de interés gubernamental en detonar el desarrollo de nuestra gente, los problemas que se enfrentan al querer ejercer su libertad y capacidad de disponer, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones respecto de sus tierras, tradición, cultura y forma de organización interna.

La discriminación contra los pueblos indígenas se manifiesta también en la distribución de la riqueza, los bienes y servicios públicos, siendo las principales afectadas nosotras las mujeres y los niños indígenas, así como los migrantes.

Asimismo, la reforma constitucional de 2001, en materia indígena, reduce la protección de los derechos humanos, de los pueblos indígenas al dejar como un tema de atención local el reconocimiento de los pueblos indígenas al establecer en la fracción VIII, párrafo dos, del artículo 2o., apartado A, constitucional, que las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público, dejando con ello sin posibilidad a los pueblos y comunidades indígenas a formar parte de las estructuras de gobierno, ya que para hacerlo debería darse el reconocimiento de sujetos de derecho público, en lugar de sujetos de interés público, siendo además un tanto irresponsable dejar en manos de las entidades federativas definir las características y alcances de sus derechos individuales y colectivos, lo que ocasiona una disparidad legislativa respecto de los derechos de los pueblos indígenas entre un estado y otro.

La diferencia entre ser sujeto de interés público y sujeto de derecho se puede decir que, en el primer caso, tenemos la orientación hacia concebir los derechos indígenas como sujetos de atención, sin mayor atribución que el ser receptores de las políticas públicas, es decir sin reconocernos la capacidad de ejercicio, como si fuéramos personas menores de edad subordinados a la tutela de los padres.

En el segundo caso se trata de sujetos colectivos, con personalidad jurídica, misma que les reconoce facultades para ser titulares de derecho, representar y ser representados. Tiende a dar atribuciones, es decir, facultades y competencias para obrar como autoridades y por ello para mandar hacerse obedecer.

En este sentido, podemos observar que en el Convenio 169 reconoce que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.

Exige también la libertad que deben tener los pueblos para gozar de sus libertades y derechos, sin ningún obstáculo. Es decir, es necesario que las comunidades tengan la libertad y capacidad de disponer, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones respecto de sus tierras y toda su cosmogonía, tradición, cultura y demás cosas propias.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado por aplicar el control de convencionalidad, es decir, en todas y cada una de las resoluciones y actos deben estar fundamentados e incluidos los tratados internacionales.

En esta tesitura de ideas podemos claramente observar que a través de muchos años de lucha y esfuerzo se han podido alcanzar o asentar algunas bases, tanto nacionales como internacionales, que establezcan la obligación del Estado mexicano de reconocer a las comunidades originarias como sujetos de derecho público y no solo de interés público.

Con esta iniciativa se pretende otorgarles a los pueblos indígenas la capacidad para poder decidir sobre sí mismos y dejar atrás el sistema paternalista que sobre ellos se tiene.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta ciudadanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto y el inciso a), fracción VIII, párrafo segundo, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ma-

teria de comunidades indígenas, para que los pueblos y comunidades indígenas seamos reconocidos como sujetos de derecho. Es hora de comenzar a resarcir la deuda histórica que se tiene con nuestros pueblos originarios.

Por ello no habrá cuarta transformación sin el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma los artículos 2o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Beatriz Dominga Pérez López, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Beatriz Dominga Pérez López diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta honorable soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos originarios, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

Hace ya 526 años que el navegante Cristóbal Colón, convencido de que la Tierra era redonda, zarpo del Puerto de Palos, buscando un camino más corto para llegar a la India, sin embargo, no llegó a ese país, llegó a un mundo que hasta ese momento era para ellos desconocido, sin embargo a los habitantes que encontraron en la isla de le llamaron indios, bautizando así a todos los habitantes que existían en el hoy continente americano, lo anterior por ignorar en esos tiempos que dichos habitantes conformaban distintos pueblos originarios, cómo por ejemplo en lo que es hoy el territorio mexicano estaban asentados los pueblos incas, los mayas, los zapotecas, los huaves, los mexicas, y muchos más, cada uno con su lengua, cultura, sistema de gobierno y cosmovisión propia, es decir cada una como una propia nación, América tenía pues ya sus propios pueblos y división territorial, misma que fue soslayada al momento de conformarse nuestra república mexicana.

No obstante a lo anterior se les llamó indios, y después, indígenas, que si bien es cierto tiene una definición etimológica, significando población de allí, o de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, es un adjetivo que hace referencia a ser originario del país de que se trata, surge la duda porque solo se llama indígena a las personas originarias antes de la conquista y no se les llama indígenas también a los ingleses en sus países, o a los griegos en Grecia, etcétera, porque se ha impuesto este nombre sin si quiera consultarle a un huave o a un raramuri sobre cómo quiere que se llame.

Si ya la Organización Internacional del Trabajo establece la obligatoriedad de consultar a los pueblos, sobre cualquier decisión que se tome respecto a los mismos, específicamente en su artículo 6 inciso a) “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente” surge la duda, ya se les preguntó, ¿cómo quieren que se les llame?

Por mucho que se ha querido aclarar que la palabra indígena hace referencia a los que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, esto según el mismo convenio citado antes, la realidad es que las comunidades originarias no están conforme con el término indígena, ya que así lo han manifestado en diferentes espacios de diálogo y foros en los que sus representantes reclaman autodenominarse pueblos originarios, aunado a lo anterior el rechazo al término indígena hoy en día es sinónimo de pobreza, analfabetismo y de escasa comprensión del mundo occidental, además de que dicho término cómo ya se ha expuesto, se impuso después de la conquista, asociándola al término de indio.

En mérito de lo anterior, el texto sometido a su consideración, se expresa de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2º... ...</p> <p>Artículo 27... ...</p> <p>Artículo 28... ...</p>	<p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>La conciencia de su identidad deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos originarios.</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo originario, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p> <p>El derecho de los pueblos originarios a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades originarias se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades originarias a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios</p>

	<p>generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres integrantes de un pueblo o comunidad originaria disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p> <p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.</p> <p>V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.</p> <p>VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.</p> <p>VII. Elegir, en los municipios con población originaria representantes ante los ayuntamientos.</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos</p>
--	--

derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Los integrantes de comunidades originarias**, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos **originarios** en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades **originarias** como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los **habitantes de comunidades originarias** y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos sus y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades **originarias**, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas **originarias** con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales

determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades **originarias**. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los **integrantes de comunidades originarias** mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades **originarias** y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres **integrantes de comunidades originarias** al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación.

Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades **originarias** puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades **originarias** mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos **originarios** tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos **originarios** en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades

participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los **integrantes de comunidades originarias**, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllas tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establece la ley.

Artículo 27...

...

...

...

...

...

...

I. ...

...

II. ...

...

III. ...

...

IV. ...

...

...

V. ...

VI. ...

...

...

VII. ...

	<p>La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos <u>integrantes de comunidades originarias</u>.</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las <u>originarias</u> las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere</p>
	<p>este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.</p>

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único: Se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos originarios para quedar como sigue

Artículo 2o. La nación mexicana es única e indivisible.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada **en sus pueblos originarios**, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos **originarios**.

Son comunidades integrantes de un pueblo **originario**, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentados en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos **originarios** a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades **originarias** se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades **originarias** a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres **integrantes de un pueblo o comunidad originaria** disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población **originaria**, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Los integrantes de comunidades originarias**, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos **originarios** en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades **originarias** como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los **habitantes de comunidades originarias** y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar

la vigencia de los derechos sus y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades **originarias**, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas **originarias** con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades **originarias**. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los **integrantes de comunidades originarias** mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades **originarias** y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres **integrantes de comunidades originarias** al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades **originarias** puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades **originarias** mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos **originarios**, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos **originarios** en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los **integrantes de comunidades originarias**, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 27. ...

...
...
...

...
...
...
...
...

...

I. ...

...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

...

V. ...

VI. ...

...

...

VII. ...

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos **integrantes de comunidades originarias**.

...
...

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las **originarias**, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

...

...

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Los estados de la federación y la Ciudad de México contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto, para crear o modificar sus leyes y reglamentos que se requieran a fin de ir de acuerdo al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 9 de octubre de 2018.— Diputadas y diputados: **Beatriz Dominga Pérez López**, Hildelisa González Morales, Hirepan Maya Martínez, Irineo Molina Espinoza, Irma Juan Carlos, María de los Ángeles Gutiérrez Valdéz (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal, y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de pensiones alimenticias.

La diputada María Marcela Torres Peimbert: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputada.

La diputada María Marcela Torres Peimbert: Muchas gracias. Compañeras, compañeros, parafraseando a Gand-

hi: Una sociedad debe ser juzgada por cómo trata a sus niñas y niños.

Esta iniciativa, además de presentarla a título personal, la presento en nombre de diputadas y diputados de todos los grupos parlamentarios aquí representados, quienes con su apoyo hoy demuestran su compromiso con el sano desarrollo del futuro de México, nuestras niñas, niños y adolescentes.

El 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, una norma que desarrolló los derechos reconocidos internacional y nacionalmente a los menores.

Sin embargo, como ocurre con todas las leyes en nuestro país, la aplicación en la vida cotidiana se sobrepone a las previsiones de los legisladores y esta no es la excepción. Hemos visto que después de la implementación de la ley aún hay realidades sociales que no han cambiado, en esta ocasión me referiré especialmente al acceso de las niñas, niños y adolescentes a sus derechos alimentarios, pues si bien es cierto que en la actualidad existen diversas normas que buscan alcanzar este objetivo, en la realidad no lo hemos logrado.

Por falta de datos oficiales es la organización de la sociedad civil Mamás en Acción, que preside la periodista y activista Julieta Lujambio, que se encuentra el día de hoy aquí acompañándonos, a quien agradezco su apoyo para la presentación de esta iniciativa, nos revela que solo 8 de cada 10 deudores alimentarios, que 8 de cada 10 deudores alimentarios no cumplen con el pago de pensión alimenticia. Esto es, solo 2 de 10 sí cumplen, lo cual deja desprotegida a nuestra niñez, pero, además tienen una connotación que vulnera a nosotras las mujeres.

Recordemos que, de acuerdo al Inegi, una de cada tres familias en México es monoparental, solo con mamá, el 30 por ciento de las mujeres mexicanas son madres solteras y no reciben pensión alimenticia.

No podemos permitir que esto siga sucediendo, de nada sirve que exista el reconocimiento legal de una obligación si no hay elementos que garanticen su cumplimiento.

A nivel internacional, países como Argentina, Perú, Uruguay garantizan, igual que en México, el derecho alimentario a niñas y niños, pero dan un paso más allá y tienen mecanismos legales para obligar a que se cumpla con este derecho.

Por eso hoy presentamos esta iniciativa integral, que pretende solucionar el incumplimiento de las obligaciones alimenticias. Se creará el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación con el objetivo de registrar información veraz, que ahora no tenemos, acerca de quiénes son los deudores, quiénes son los acreedores alimentarios, la cuantía de la pensión, y lo más importante, el estado de cumplimiento de esta obligación.

El Registro será público, cuidando la protección de los datos personales. Se hará una distinción entre los deudores puntuales y los morosos. Y se prevé solicitar la constancia de no inscripción, o en su caso, de ser un deudor alimentario puntual como requisito para obtener un crédito bancario, una contratación en alguna empresa, el ser candidatos a cargos de elección popular o ser jueces y magistrados.

Además, se informará al momento del matrimonio si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en ese Registro.

Esta iniciativa también pretende resolver la carga de la prueba que recae en los acreedores alimentarios, y por lo cual millones de mujeres mexicanas se ven en la difícil decisión de optar por seguir manteniendo a sus hijos solas o pagar largos y costosos juicios para comprobar que el padre no cumple con su primera obligación, la alimentación de sus hijas e hijos.

En algunas entidades federativas se llevan a cabo intentos exitosos para garantizar los derechos alimentarios, pero eso no es suficiente. Es urgente que en todo el país exista la misma armonización normativa, pues, aunque parezca increíble, basta con cambiarse de estado para evadir la obligación de alimentar a sus hijas e hijos.

Es importante señalar que las instituciones crediticias tendrán acceso a la información del registro para determinar el otorgamiento de créditos.

México cuenta con instrumentos jurídicos acordes con los compromisos internacionales que se han generado en materia de protección de los derechos de la infancia. Sin embargo, el camino para asegurar el cumplimiento de estos derechos aún no se cumple a cabalidad.

Este proyecto constituye un esfuerzo del Poder Legislativo, de los distintos grupos parlamentarios aquí representados, de la sociedad civil, en especial de la Red por los Derechos de la Infancia en México, la Redim, un colectivo con 70 or-

ganizaciones de la sociedad civil, especializadas en derechos de la infancia, y de Mamás en Acción, encabezadas por Julieta Lujambio, para introducir en la ley el reconocimiento y garantía de los derechos alimentarios.

El anhelo de todos aquellos quienes integramos este Congreso es lograr que México tenga un mayor desarrollo y mejor desarrollo económico y abatir la lacerante brecha que hay entre unos y otros.

Comencemos por el principio, eliminemos la distancia entre las y los mexicanos desde la infancia garantizando que no haya niñas y niños abandonados, sin oportunidades equitativas de estudio y de desarrollo y de acceso a una infancia digna. Si mañana juzgan a nuestra sociedad, que digan que nosotras y nosotros sí cuidamos y defendimos a nuestras niñas, niños y adolescentes. Es cuanto, presidente. Muchas gracias, compañeras.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del Código Penal Federal y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de pensiones alimenticias, a cargo de la diputada Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Marcela Torres Peimbert, diputada federal a la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracciones XXIX-P y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Código Penal Federal y la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de pensiones alimenticias, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El perfeccionamiento de la legislación encargada de garantizar los derechos en México es sin duda un tópico que resulta de gran importancia para el Poder Legislativo, toda vez que al ser un derecho prioritario plasmado en nuestra norma jurídica fundamental, constituye una obligación

para el Estado, no sólo el protegerlo de manera enunciativa a través de un marco normativo idóneo, sino también de asegurar que su cumplimiento se de en tiempo y forma para beneficio de los acreedores.

El 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual representa un gran logro en materia normativa, ya que contiene avances trascendentes, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

-Enfoque garantista, cambiando el paradigma asistencialista.

-La Federación y las entidades federativas programarán en sus proyectos de presupuesto los recursos para el cumplimiento a la Ley.

-Se reitera que es deber de la familia, el Estado, y la comunidad a la que pertenecen y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

-Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones de Ciudad de México, que sustancien procedimiento de carácter jurisdiccional, administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que esté relacionada la niñez estarán obligadas a garantizar los principios generales y específicos que son reconocidos para la niñez y adolescencia.

-El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida.

-Derecho a la igual sustantiva por medio del cual las autoridades van a diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes.

-Se crea un Sistema Nacional de protección integral el cual será presidido por el presidente de la República.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula en su artículo 103, que:

“**Artículo 103.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

II a XI. [...]”.

En el mismo orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, señala dentro de su artículo 4o. (reformado el pasado 12 de octubre de 2011), que:

“(…) en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Debemos resaltar que el artículo citado en el párrafo que antecede, constituye un principio constitucional el cual debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la protección y garantía de los derechos de la niñez en todo nuestro país. En el artículo 73, fracción XXIX-P (mismo que se reformó el pasado 12 de octubre de 2011), se dispone lo siguiente:

“Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.”

Es con base en los preceptos constitucionales invocados, que consideramos que la pensión alimenticia es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo a nivel federal, con el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en

México, ya que si bien es cierto, en la actualidad existen diversas normas que buscan alcanzar dichos objetivos, en la realidad no se ha logrado de manera integral, dejando así desprotegido a uno de los sectores poblacionales más vulnerable de nuestro país, es decir, a la niñez.

Dentro del marco de derecho internacional, es de vital importancia señalar la adhesión del Estado mexicano a la “Convención sobre los Derechos del Niño”, tratado internacional que ratificó el Senado de la República en el año 1990, el cual representó un paso más hacia el reconocimiento pleno de los derechos de los mexicanos menores de edad.

La Convención es el primer instrumento internacional, jurídicamente vinculante, que incorpora toda la gama de derechos humanos de la infancia: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Al aceptar nuestro país las obligaciones que se estipulan en dicho documento, se compromete a proteger y asegurar los derechos de la infancia; asimismo, acepta se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional, por lo que tendrá que llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.

En materia de derecho comparado, encontramos diversas experiencias respecto al tema de pensión alimenticia, diferentes países latinoamericanos han tenido un avance significativo en este rubro con el objetivo de proporcionar herramientas que ayuden al cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios con las niñas, niños y adolescentes. A continuación, se hace mención de los países que cuentan con normas referentes al tema en cuestión:

País	Norma Jurídica
a) Argentina	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 13.074, mediante la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. • Decreto 340/04 a través del cual, se establece de manera puntual los alcances de la Ley 13.074.
b) Perú	<ul style="list-style-type: none"> • Ley número 28970, la cual establece la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. • Decreto Supremo número 002-2007-JUS mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
c) Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> • Ley número 17.957, mandata la creación del Registro de Deudores Alimentarios. • Ley número 18.244, la cual dicta normas sobre su comunicación al banco central del Uruguay, referente a los deudores alimentarios morosos.

Como se desprende del análisis del cuadro anterior, son varios los países que garantizan el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para los menores, mediante un Registro de Deudores, el cual no solamente sirve para tener

una base de datos nacional; sino que además, con la ayuda y colaboración de diversas instancias gubernamentales, logra que los deudores alimentarios cumplan con dicha obligación en beneficio de la niñez.

Resulta también relevante y enriquecedor analizar lo que sucede en nuestro país de forma local en diversas entidades federativas, las cuales han emitido ya normas respecto al tema de pensión alimentaria. Algunas de estas entidades son:

Entidad Federativa	Reforma al Marco Jurídico local
a) Chiapas	A través de una reforma al Código Civil local, se crea el Registro de Deudores Alimentarios.
b) Coahuila	Mediante una reforma al Código Civil local, se faculta al Registro Civil la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.
c) Ciudad de México	Por medio de una reforma al Código Civil, el Registro Civil tiene a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

No obstante lo anterior, la falta de homogeneidad en la legislación local constituye un grave problema, como lo podemos observar en el cuadro anterior, si bien es cierto, existen entidades federativas en las cuales operan estos registros para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos, en la mayoría de las entidades del país no existen medios para hacerlos efectivos. Por ello debemos considerar, con fundamento en las facultades que nuestra Constitución establece, que resulta necesario plasmar en ley los mecanismos y las acciones que harán que los deudores alimentarios cumplan con su obligación en toda la República Mexicana.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 29 de mayo de 2000, representó, en su momento, un avance en nuestra sociedad referente a la protección de nuestra niñez.

Si bien es cierto, el propósito de dicha Ley fue de gran trascendencia, puesto que integró un cuerpo normativo de aplicación general en todo el territorio y agrupó de manera sistemática, el conjunto de derechos que la sociedad mexicana confiere a toda la población menor de 18 años, en concordancia con las mejores prácticas internacionales, la realidad social y las últimas reformas constitucionales, tanto al artículo 4o., como al 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impusieron al legislador la obligación de adecuar o abrogar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios de ingeniería normativa que garantizarán un mayor y mejor cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los padres respecto a sus hijos.

El proyecto que se presenta más adelante, parte del reconocimiento de la importancia y validez del ejercicio legislativo que representó la promulgación de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, en el año 2000, así como de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes recién aprobada, asimismo, de la impositiva necesidad de fortalecer la declaración de derechos y enriquecerla con una serie de mecanismos que le impriman el vigor, fortaleza y sentido necesarios, que aseguren su estricta observancia, y que a su vez confiera a los derechos de los niños, niñas y adolescentes el carácter de universales e inalienables.

Con el fin de alcanzar ese objetivo la iniciativa propone crear un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos cuyo funcionamiento será el siguiente:

Estará a cargo del Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura, quien lo integrará como órgano auxiliar y proporcionará la información de las sentencias emitidas por los juzgados familiares. Recabará, ordenará y difundirá la información sobre obligados alimentarios morosos a través de una plataforma electrónica que contendrá datos de las entidades federativas.

Teniendo como referencia normas de diferentes entidades, se propone que el juez de lo familiar ordene la inscripción de quienes incumplan con sus obligaciones a fin de lograr la comparecencia del deudor incumplido y adoptará las medidas de apremio que correspondan a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones desatendidas.

La sociedad, por su parte, deberá contribuir alertando al registro sobre las operaciones financieras, crediticias, comerciales, corporativas, bursátiles y laborales en las que pretenda participar un deudor moroso, a fin de identificarles y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones. Se pretende que el deudor alimentario cumpla de manera oportuna, eficaz y suficiente con su obligación, es decir, que sea en los tiempos que se determina, logrando que nuestra niñez se vea beneficiada de forma directa e idónea respecto al tema que nos ocupa.

Consideramos necesario hacer énfasis en la importancia del derecho alimentario, por lo cual se pretende establecer en Ley, que la niñez tiene el derecho inalienable e irrenunciable a recibir alimentos de sus padres o tutores, además se mandata a quien tenga su guardia y custodia, a realizar todos los actos necesarios para hacer efectivo este derecho. Lo anterior, debido a que nuestras niñas, niños y adoles-

centes, muchas de las veces, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad e indefensión para ejercer sus derechos y de esta forma les brindaremos una mayor protección.

No deberá quedar en duda que el primer crédito preferente, por encima de cualquier otro y sin importar su naturaleza u origen, es el alimentario. Cualquier omisión respecto de esto último será sancionada en los términos de la normatividad aplicable.

En el contexto mexicano se ha contribuido positivamente a la definición de los alcances de los principios plasmados en nuestra Carta Magna, de los criterios de órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales, así como del desarrollo legislativo a partir de la ratificación de la Convención, sin embargo, es necesario continuar trabajando para que, efectivamente, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituya una herramienta para la vigencia de un verdadero estado de derecho para nuestra niñez.

Es cierto que México cuenta con instrumentos jurídicos acordes con los compromisos internacionales signados en materia de protección a los derechos de la infancia, también lo es, que el camino para asegurar el cumplimiento total de los mismos aún no ha llegado a su fin, y que de ninguna forma puede permanecer al arbitrio de la voluntad de un ser humano, el acceso a los derechos básicos de alimentación, en este caso contar con un instrumento jurídico que determine de manera específica estas obligaciones.

Este proyecto constituye un esfuerzo del Poder Legislativo para introducir en ley el reconocimiento y garantía del derecho alimentario, la iniciativa que reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como fin primordial la armonización de los diferentes ordenamientos jurídicos para facilitar el cumplimiento de la obligación jurídica referente a los alimentos.

Con la elaboración y presentación de esta iniciativa, reaffirmo nuestro compromiso por aportar un instrumento para armonizar y fortalecer el marco jurídico nacional, que permita garantizar la exigencia y justicia de los derechos humanos de la infancia de este país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción I del artículo 103, y se adiciona una sección cuarta “Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias” dentro del capítulo tercero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; reforma el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; reforma los artículos 336 Bis y 337 del Código Penal Federal; reforma la fracción XV del artículo 2 y se adiciona el artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Artículo Primero. Se reforma y adiciona la fracción I del artículo 103, y se adiciona una sección cuarta “Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias” dentro del capítulo tercero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 103. [...]

I. [...]

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de **sustento y supervivencia y, en la especie:**

a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;

b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y

c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

Para la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, el Consejo de la Judicatura Federal contará con el auxilio del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los términos establecidos por esta ley.

II. a XI. [...]

[...]

[...]

Capítulo Tercero

Sección Cuarta Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

Artículo 135 Bis. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, con el objeto de identificar a deudores y acreedores de obligaciones alimentarias establecidas en resolución judicial firme; a los terceros relacionados con el cumplimiento de la obligación alimentaria, así como brindar servicios de información al público conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizarán el Registro con el fin de consultar la información disponible sobre el estado del cumplimiento de la obligación de dar alimentos.

Artículo 135 Ter. El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcione el Poder Judicial de la Federación, mismo que estará facultado para requerir de los deudores y acreedores los datos necesarios para su actualización.

Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 336 Bis del Código Penal Federal y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar de inmediato al acreedor alimentario, al juez de lo Familiar y éste al Re-

gistro, cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.

Artículo 135 Quater. La inscripción a la base de datos se realizará una vez que exista resolución judicial firme sobre el juicio de alimentos, a efecto de lo cual el juez dará vista al Registro de la sentencia definitiva en la cual se especifique:

- I. Nombre o nombres y apellidos de deudor, acreedor y, en caso de ser persona física, empleador del deudor,
- II. Clave Única de Registro de Población del acreedor,
- III. Homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor y el empleador del deudor,
- IV. Cuantía de los alimentos definitivos,
- V. Plazo de pago de los alimentos definitivos,
- VI. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción,
- VII. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción, y
- VIII. Fotografía de deudor y acreedor,

Artículo 135 Quinquies. La base de datos del registro contendrá, como mínimo, las siguientes categorías:

- I. Deudores alimentarios,
- II. Acreedores alimentarios, y
- III. Empleador o empleadores de deudores.

Tratándose de los deudores alimentarios, se calificará el cumplimiento de la obligación alimentaria de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Puntual: el deudor que haya cumplido con el pago de su obligación dentro del plazo establecido en la sentencia.
- b) Moroso: el deudor que haya incumplido con el pago de su obligación alimentaria.

Artículo 135 Sexies. El deudor alimentario deberá hacer llegar al Registro pruebas de la fecha y cuantía del pago de la pensión alimenticia, mismas que serán consideradas para registrar el cumplimiento de la obligación.

Se creará un listado nacional que contenga los nombres de los deudores alimentarios con categoría de morosos y el Registro dará vista de la misma, con actualización mensual, al Ministerio Público, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Artículo 135 Septies. El Registro emitirá certificados de no inscripción o, en su defecto, del estado del cumplimiento de las obligaciones, a petición de la parte interesada.

Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Número de acreedores alimentarios;
- III. Cuantía de la pensión y estado de cumplimiento;
- IV. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;
- V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción; y
- VI. Fotografía de la persona solicitante.

Artículo 135 Octies. Las autoridades del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro o el certificado de cumplimiento puntual de las obligaciones alimentarias, en los trámites y procedimientos siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial;

V. Para participar como proveedor de los tres órdenes de gobierno;

VI. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y

VII. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Artículo 135 Nonies. Las autoridades federales, en coordinación con las locales, instrumentarán las medidas de restricción migratoria, las cuales establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro, pueda salir del país, cuando:

- a) Sea deudor alimentario moroso.
- b) Exista prueba aportada por la o el acreedor que permita al juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el juez correspondiente, quien luego de resolver sobre el particular, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes, en términos de la normatividad aplicable.

En este caso se condicionará la salida del país, sólo si se realiza un depósito que corresponda al pago adelantado desde 90 hasta 365 días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del juez garantice el cumplimiento de la obligación.

En el caso de los obligados alimentarios cuyo trabajo implique salir y entrar frecuentemente al país y estén obligados, como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, a realizar un depósito judicial u ofrecer otra garantía para asegurar el cumplimiento de su obligación, deberán hacerlo una vez al año.

Artículo 135 Decies. El Registro celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la

Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro, misma que deberá actualizarse mensualmente.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 88. Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura Federal contará con los siguientes órganos: el Instituto de la Judicatura, la Visitaduría Judicial, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles en los términos que establece la Ley de Concursos Mercantiles y **el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

[...]

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 336 Bis y 337 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 336 Bis. Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años; **la misma pena se impondrá a quien incurra en falsedad al proporcionar información relativa a la capacidad económica del deudor alimentario.** El juez resolverá la aplicación del producto de trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

Artículo 337. El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, **hará prueba plena la inscripción del procesado como “deudor moroso” en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias,** y se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción XV del artículo 2 y se adiciona el artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 20. [...]

I. a XIV. [...]

XV. Usuario, las entidades financieras, las empresas comerciales, las Sofomes E.N.R. y **demás autoridades a las que las leyes otorguen la facultad de proporcionar información o realizar consultas a la sociedad.**

Artículo 20. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Dentro de las operaciones de naturaleza análoga a las que se refiere el presente artículo se considerará la información proveniente del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a que se refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Registro Nacional de Obligados Alimentarios contará con los recursos presupuestales que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación subsecuente a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Los Congresos locales contarán con un plazo no mayor a 180 días para armonizar sus respectivas legislaciones conforme a lo establecido por el presente decreto y establecer: la creación de Registros locales de deudores alimentarios; penas efectivas para sancionar la falsedad de la información o la negativa de los patronos a dar información sobre los ingresos reales del demandado o demandante; establecer la obligación de los patronos o representantes le-

gales de brindar a la autoridad judicial correspondiente, información sobre el salario del deudor de la pensión alimentaria, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se les notifique.

Cuarto. Al entrar en vigor la legislación única en materia procesal civil y familiar, se propone la siguiente adición:

De los juicios en materia de alimentos

Artículo... No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre cónyuges sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Artículo... Podrá acudir al juez de lo Familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Las copias respectivas de la comparecencia y demás documentos, serán tomados como pruebas, debiendo relacionarse en forma pormenorizada con todos y cada uno de los hechos narrados por el compareciente, así como los medios de prueba que presente.

El juez hará saber al interesado que puede contar con el patrocinio de un defensor de oficio para conocer de su procedimiento y como consecuencia, éste ordenará dar parte a la institución de Defensoría de Oficio para que, en su caso, le asesore o patrocine. Una vez hecho lo anterior se correrá traslado a la parte demandada, la cual deberá comparecer en la misma forma dentro del término de nueve días. En tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas. Al ordenarse ese traslado, el juez deberá señalar el día y hora para la celebración de la audiencia respectiva.

Artículo... Tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la ley, el Juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio.

Será optativo para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser licenciados en Derecho con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un Defensor de Oficio, el que deberá acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual.

Artículo... En la audiencia las partes aportarán las pruebas que consideren pertinentes y que hayan ofrecido, sin más limitación que no sean contrarias a la moral o estén prohibidas por la ley.

El juez y las partes podrán interrogar a los testigos con relación a los hechos controvertidos, pudiéndoles hacer todas las preguntas que juzguen procedentes con la sola limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo... La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le plantee, el juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Estos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes. La valoración priorizará en todo momento el interés superior del menor y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que haya fundado el juez para dictarlo.

Artículo... La audiencia se llevará a cabo dentro de los treinta días contados a partir del auto que ordene el traslado, en la inteligencia de que, la demanda inicial deberá ser proveída dentro del término de tres días.

Artículo... Si por cualquier circunstancia la audiencia no puede celebrarse, ésta se verificará dentro de los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos. De manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al actuario del juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos así mismo para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir dictamen.

Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada y al promovente de la prueba, de imponerle una multa que no podrá ser inferior de diez veces ni superior de treinta veces la Unidad de Medida y Ac-

tualización diaria vigente, a favor del colitigante, dicho monto se incrementará a cincuenta veces, en caso de que el señalamiento de domicilio resultare inexacto o de comprobarse que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante.

En caso de que se ofrezca la prueba confesional, las partes deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, al menos que acrediten justa causa para no asistir.

Artículo... La sentencia se pronunciará de manera breve y concisa, en el mismo momento de la audiencia de ser así posible o dentro de los ocho días siguientes.

Artículo... Las resoluciones sobre alimentos que fueren apeladas, se ejecutarán sin garantía.

Quinto. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados, a los 23 días de octubre de 2018.— Diputadas y diputados: **Marcela Torres Peimbert**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Aguilar Vázquez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Armando Tejada Cid, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Claudia Domínguez Vázquez, Claudia López Rayón, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Ruffo Appel, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Rigoberto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Julieta Macías Rábago, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Laura Angélica Rojas Hernández, Laura Leticia Méndez Reyes, Laura Martínez González, Lidia Nallely Vargas Hernández, Lizbeth Mata Lozano, Lorena Villavicencio Ayala, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán

Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Rosalba Valencia Cruz, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Sonia Rocha Acosta, Susana Cano González, Sylvia Violeta Garfías Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Justicia, para dictamen.

La diputada Claudia López Rayón (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Sí, diputada Claudia López. Sonido a la curul de la diputada López Rayón.

La diputada Claudia López Rayón (desde la curul): En el sentido solo para adherirme a la iniciativa de la diputada Marcela Torres.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputada, se registra su intención, si la proponente no tiene inconveniente, que creo que no lo tendrá. Así se hará.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 114 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El diputado Irineo Molina Espinoza: Muchas gracias, diputado presidente, con tu venia. Compañeras diputadas y diputados. En las últimas administraciones en los tres niveles de gobierno, ha sido una práctica recurrente que los encargados de ejercer el presupuesto incumplan con el calendario aprobado, realicen la administración de los recursos presupuestados con retraso o con modalidades que dificultan la debida aplicación de los mismos.

Esta situación se ha dado con mayor frecuencia en la administración pública federal, ya que deja de gastar en tiempo y forma lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, haciendo esto en ocasiones con el propósito de presionar o coaccionar políticamente, o bien por imprudencia o negligencia en su actuar, situación que impacta de manera negativa en la política social, ocasionando los llamados subejercicios.

Esta irregularidad genera consecuencias negativas que afectan a la población y al desarrollo de nuestro país.

Si bien la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reporta la existencia de subejercicios, no detalla de manera clara el hecho o hechos que motivaron esa falta al gasto, lo que implica un manejo poco claro de los recursos públicos e ineficiencia al manejarlos.

El ejercicio, control y evaluación del gasto público federal deben hacerse de manera responsable, efectiva y oportuna para poder impactar de manera positiva y productiva en la economía nacional.

Las dependencias y entidades públicas, al ejercer sus presupuestos, deben sujetarse estrictamente a los calendarios autorizados de conformidad con los términos establecidos en la legislación actual.

El subejercicio viola los principios en que se sustenta la obligación del Estado de garantizar el desarrollo nacional, afectando gravemente en la competitividad, al fomento del crecimiento económico, a la promoción de inversión, la generación de empleo y, sobre todo, la justa distribución del ingreso y la riqueza.

Pone en riesgo también la estabilidad de las finanzas públicas y, por tanto, se incumple con las metas y objetivos establecidos en los planes de desarrollo.

El subejercicio del gasto público rompe con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, provocando que se dejen de atender los objetivos para el cual fue destinado.

Ante esto se requieren medidas más eficaces en el control y disciplina en la administración de los recursos públicos. En suma, el subejercicio afecta gravemente, en la mayoría de los casos, a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Propongo incluir en la fracción IX del artículo 114 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, una disposición para sancionar a los funcionarios o servidores públicos que por negligencia en el desempeño de su encargo o que de forma deliberada eviten, condicionen, dificulten o retrasen la asignación o entrega de recursos públicos para que no sean ejercidos oportunamente de acuerdo con los calendarios presupuestales o que realicen actos u omisiones que dificulten la posterior fiscalización de los mismos.

Esta modificación establece una descripción más precisa de este tipo de conductas para que sea considerada como una falta administrativa grave y como tal se sancione.

El objetivo principal es que se cumpla la función de los servidores públicos ejecutores del gasto, contribuyendo al ejercicio del Presupuesto de Egresos conforme a los objetivos y metas con lo que cumplimos con nuestra tarea de promover la conducción eficaz de la política económica nacional y la rendición de cuentas, no tolerando la generación de subejercicios.

Compañeras y compañeros diputados, dentro de unas semanas recibiremos el paquete económico 2019, propuesta del titular del Poder Ejecutivo, al que haremos nuestras respectivas aportaciones, con el fin de contribuir en la construcción de un Presupuesto de Egresos que busque resolver los grandes problemas que existen actualmente en México.

Esta tarea requerirá de un ejercicio democrático y de buena gobernanza, que pasa por escuchar a autoridades municipales, a gobernadores y distintos sectores de nuestra sociedad para garantizar un presupuesto participativo.

Por ello, es una necesidad apremiante que quienes tengan la obligación de aplicarlo, lo hagan de manera responsable para así obtener los mejores resultados que la sociedad y el país demandan, y de no ser así, contemos con este instrumento para sancionar a todo aquel funcionario o servidor público que, por ineficiencia o negligencia, genere subejercicios. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 114 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatu-

ra del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 114 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de sanción de subejercicios presupuestarios, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

En las últimas administraciones y en los tres niveles de gobierno, ha sido práctica reiterada por funcionarios y servidores públicos encargados de ejercer el presupuesto que tienen asignado para el cumplimiento de metas contenidos en los programas prioritarios o en el compromiso formal de su ejecución, el incumplir con el calendario determinado para tal efecto, o realizar la ministración de recursos a los rubros presupuestados con retraso o con modalidades que dificultan la debida aplicación de los mismos.

Esta situación se ha dado con mayor frecuencia en las secretarías de estado de la administración pública federal, siendo en ocasiones generados con el objeto de presionar o coaccionar políticamente, o bien por imprudencia o negligencia en su actuar, situación que impacta de manera negativa en la política social nacional, es decir, que dejan de gastar en tiempo y forma lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para determinado ejercicio fiscal.

Esta falta de gasto o el realizarlo en menor cantidad en relación con el presupuesto original, genera consecuencias negativas que afectan a la población y al desarrollo de nuestro país, si bien la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) reporta la existencia de subejercicios, no detalla de manera clara el hecho o hechos que motivaron esa falta de gasto, lo que implica un manejo poco claro de los recursos públicos e ineficiencia para manejarlos.

Ante esta problemática, con la intención de inhibir y sancionar de manera más estricta y definida la generación de subejercicios del presupuesto, se propone reformar la fracción IX del artículo 114 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con los argumentos que se expondrán en el apartado correspondiente.

Argumentos que sustentan la propuesta de reforma

El Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, es un instrumento jurídico y financiero que establece el monto y destino de las erogaciones que realizará el gobierno federal en un año calendario, es decir que dicho documento, señala la orientación, destino y tipo de gasto que se efectuará en un año con los recursos públicos que se requieren para que la maquinaria del gobierno lleve a cabo sus funciones y cumpla con los objetivos y compromisos para proporcionar servicios educativos, de salud, de construcción de infraestructura pública, vías generales de comunicación, vivienda, desarrollo y fomento a actividades del campo, generación de energías, procuración y administración de justicia, seguridad pública, funcionamiento de los demás entes que conforman el poder público, transferencia de recursos a entidades federativas, entre otros.

Esos recursos son obtenidos por el pago de impuestos, pago de derechos y productos, aprovechamientos por la venta de bienes, así como otras contribuciones que realiza la sociedad, así como por los ingresos petroleros, la venta de bienes y servicios de las empresas y organismos públicos o de empresas productivas del estado, de contribuciones de trabajadores y patronos al sistema de seguridad social, así como de financiamientos que el gobierno contrata, mismos que son recaudados en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

Por ello, el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal en cada ejercicio fiscal debe ejercerse de manera responsable, efectiva y oportuna para que éste pueda impactar de manera positiva y productiva en la economía nacional.

Las dependencias y entidades públicas al ejercer sus presupuestos, deben sujetarse estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad, de acuerdo y en los términos que marca la legislación, en atención a sus requerimientos, por ello, dichos entes públicos deben remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ante esto, la SHCP autoriza dichos calendarios tomando en consideración las necesidades y la oportunidad en la ejecución de los recursos para estar en aptitud de cumplir con los objetivos de los programas gubernamentales, priorizando a los programas sociales y de infraestructura, incluso la ley

prevé la posibilidad de que la SHCP elabore los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando no se presenten en los términos y plazos que establece el reglamento de la ley en mención, dichos presupuestos se publican en el Diario Oficial de la Federación de manera posterior a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Los calendarios de presupuestos autorizados, así como el gasto de los recursos públicos que se vayan efectuando mes con mes, deben ser publicitados por la SHCP y se deben evitar tanto la acumulación de saldos, como de subejercicios presupuestarios.

En caso de que las dependencias o entidades públicas generen subejercicios de sus presupuestos, deberán subsanarlos en un plazo máximo de noventa días naturales y en caso de que esto no suceda, los recursos públicos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

La SHCP se encuentra obligada a reportar a la Cámara de Diputados, con la información que resulte necesaria, de este tipo de situaciones que en las anteriores administraciones y en la actual han sido generadas de forma reiterada.

La generación de subejercicios presupuestarios viola los principios en que se sustenta la obligación del Estado de garantizar el desarrollo nacional de manera integral y sustentable, así como afecta gravemente la competitividad, el fomento del crecimiento económico, la promoción de inversión, la generación de empleo y sobre todo afecta la justa distribución del ingreso y la riqueza, poniendo en riesgo la estabilidad de las finanzas públicas y el sistema financiero mexicano, generando condiciones desfavorables para el crecimiento económico y para la debida aplicación del Plan Nacional de Desarrollo, así como afectación en la aplicación de los planes estatales y municipales.

De igual forma, los subejercicios de gasto público rompen con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que son necesarios aplicar en la debida administración de los recursos económicos de que disponen la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, ante esto, se requieren medidas más eficaces de control y disciplina en la administración de dichos recursos.

Como se ha establecido en párrafos anteriores, la recurrencia en la generación de subejercicios del gasto en diversas dependencias de la administración pública federal generan irregularidades que afectan gravemente el debido cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y en consecuencia afectan a los sectores más vulnerables de la sociedad, ya que se dejan de gastar recursos públicos ya determinados que están destinados a programas que atienden a dicha población.

Los subejercicios implican una mala planeación y ejecución en el ejercicio del gasto, que en muchas ocasiones se derivan de maquinaciones deliberadas o acciones pensadas para afectar a un sector de la sociedad, como lo establece la fracción LII, del artículo 2o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el subejercicio de gasto consiste en las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución, es decir, que es la aplicación, en un periodo determinado, de un gasto menor que el autorizado, sin alcanzar las metas o propósitos para la política pública, programa o ramo presupuestario para el que originalmente fueron aprobados dichos recursos.

Los subejercicios son derivados de acciones humanas responsabilidad de los servidores públicos ejecutores del gasto, quienes son los responsables directos de su generación, pero también se ha podido establecer que en muchas ocasiones por mera burocracia, ha sido la propia SHCP la que retrasa la firma de convenios de coordinación, o por el elevado número de reprogramaciones en el ejercicio, o por incurrir en actuación discrecional que pasa por alto la programación contenida en los calendarios presupuestales y las necesidades de inversión en plazos precisos, por lo que hacen entrega de manera desfasada de los recursos públicos a las dependencias ejecutoras, incluso liberándolos casi al término del ejercicio fiscal, violando la exigencia de ministrar los recursos atendiendo al principio de oportunidad y de respeto a los calendarios de gasto que fueron elaborados de acuerdo a prioridades y requerimientos de las dependencias y entidades, lo que afecta el uso eficiente de los recursos públicos.

Para efectos de evitar incurrir en responsabilidad, se debe evitar que la ejecución presupuestaria sea opaca o tendiente a evitar la fiscalización, aunque en la mayoría de los casos son las propias dependencias de la administración pública federal las que han sido incapaces de ejercer las asignaciones presupuestales en tiempo y forma o las ejer-

cen con discrecionalidad, incluso el no cumplir con los presupuestos en tiempo y forma, ha servido como instrumento de coacción o de presión para otros entes públicos de los tres niveles de gobierno que sean representados por personas no afines al gobierno federal.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria contiene diversos preceptos y directrices para el uso eficiente de los recursos públicos, para evitar el desvío de dichos recursos y la generación de subejercicios, pero desgraciadamente, como en muchos otros rubros, estos se incumplen por las dependencias y los funcionarios públicos, e incluso la propia secretaría cabeza de sector produce subejercicios como mecanismo para limitar o eliminar programas o políticas públicas que no son del agrado del Poder Ejecutivo federal, o para desviar recursos de su propósito original, toda vez que los recursos no ejercidos en tiempo y forma se tienen que reintegrar a la Tesorería de la Federación para que esta última los aplique discrecionalmente en nuevas acciones o programas.

La falta de ejercicio transparente del gasto público o la entrega de recursos públicos fuera de los tiempos programados, genera una serie de afectaciones graves en diversos sectores, ejemplo de esto es la entrega de los apoyos de manera extemporánea para el campo, que rompe el ciclo productivo, eleva el costo del crédito y de los insumos, alterando la producción agropecuaria y la seguridad alimentaria.

Es por esto que en concordancia con los objetivos y políticas públicas de combate a la corrupción, de austeridad republicana y de eficiencia presupuestaria que implementará la administración del licenciado Andrés Manuel López Obrador, las y los legisladores de Morena tenemos el compromiso ineludible de impulsar reformas legislativas para establecer mecanismos idóneos sancionadores para aquellos funcionarios y servidores públicos que de manera deliberada o por negligencia generen subejercicios del gasto público.

La presente iniciativa sirve de mecanismo para incentivar a los funcionarios y servidores públicos ejecutores de gasto público a que cumplan sus atribuciones y obligaciones derivadas de su cargo con eficiencia y eficacia, absteniéndose de materializar cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de las mismas, como sería el caso de no alcanzar las metas y objetivos sociales de un programa o acción por no utilizar los recursos disponibles para ello, es decir se pretende evitar la generación de los subejercicios generados por ac-

ciones u omisiones negligentes o de forma deliberada para evita, condicionar, dificultar o retrasar la asignación o entrega de recursos para que no sean ejercidos oportunamente de acuerdo con los calendarios presupuestales, o de acuerdo con los fines, objetivos y metas anuales previstos en las leyes, decretos, programas o disposiciones de carácter fiscal, o que realicen actos u omisiones que dificulten la posterior fiscalización de los mismos.

La modificación legislativa que se propone en el presente proyecto de decreto, integra una descripción precisa de conductas con las que se pretende inhibir el incumplimiento de la debida función pública de servidores públicos ejecutores de gasto, así como el inhibir el incumplimiento de los objetivos y metas anuales en los presupuestos, con lo que se cumple el principio que rige la actuación de la Cámara de Diputados debe servir de contrapeso al Poder Ejecutivo federal y debe promover una conducción eficaz de la política económica nacional y la rendición de cuentas, no tolerando la generación de subejercicios o la reconducción de recursos públicos a programas, fondos o fideicomisos que resulten opacos.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía, el siguiente

Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 114 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de sanción de subejercicios presupuestarios

Artículo 114. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

IX. Realicen acciones u omisiones que **por negligencia en el desempeño de su encargo o de forma deliberada eviten, condicionen, dificulten o retrasen la asignación o entrega de recursos para que no sean ejercidos oportunamente** de acuerdo con los calendarios presupuestales, o de acuerdo con los **finés, objetivos y metas anuales previstos en las leyes, decretos, programas o disposiciones de carácter fiscal, o que realicen actos u omisiones que dificulten la posterior fiscalización de los mismos.**

Los supuestos establecidos en el párrafo anterior, se considerarán como faltas administrativas graves, en términos de la ley que regule las responsabilidades administrativas, y

X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2018.— Diputado y diputada: **Irineo Molina Espinoza**, Irma Juan Carlos, (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jesús Fernando García Hernández, para presentar iniciativa con proyecto decreto que reforma los artículos 25 y 32 Bis, y adiciona un artículo 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El diputado Jesús Fernando García Hernández: Hoy, más que nunca, debemos recordar que el agua es la fuerza motriz de toda naturaleza. Leonardo da Vinci.

Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeros diputados, compañeras diputadas, a pueblo de México, al sector hidráulico de la nación, al estado de los tres ríos. La

iniciativa que hoy me permito someter a la amable consideración de ustedes propone una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y deje de ser una comisión, Conagua.

La iniciativa expone que, de cara al aspecto demográfico y demanda exponencial que se tendrá del recurso hídrico en los años inmediatos, los retos del sector público en esta materia serán de enorme dimensión, toda vez que la disponibilidad media per cápita de agua se ha visto reducida de forma sensible al ocurrir ya colapsos en cuanto a la captación, suministro y saneamiento del vital líquido.

Incluso el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que el agua, gracias a su valor económico, ambiental, social, requiere ser gestionada al amparo de un marco institucional robustecido.

Cobra validez así la propuesta de que en el país sea creada nuevamente la Secretaría de Recursos Hidráulicos como ente de la administración pública federal que, con la calidad de ese rango, dará desde la visión de un mando institucional único, la importancia estratégica que para el desarrollo nacional representa el asunto del agua en todas sus vertientes.

Con la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos se dejaría de lado una visión meramente administrativa del sector, para otorgar a la nueva dependencia mayores facultades que permitan la recuperación y aplicación de una efectiva política en la materia, más aún cuando en el país la disponibilidad del recurso presenta una desigual distribución regional y estacional.

No se aprecia el valor del agua, hasta que el pozo se seca. Proverbio inglés.

Por eso, la atención de los asuntos en materia de recursos hídricos, desde la esfera de una secretaría de Estado, articularía la política gubernamental y la participación de la sociedad civil en el manejo racional del agua en los ámbitos agrícola, pecuario, acuícola, industrial y, desde luego, el doméstico.

La agenda de México en materia de recursos hídricos es enorme, más ahora que los tiempos demandan medidas urgentes para la gestión integral del agua, en un proceso que asegure el suministro, sustentabilidad y saneamiento del

recurso, para la atención de las necesidades de la población presente y futura.

En razón de los motivos enunciados, la presente iniciativa propone reformar los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para crear la Secretaría de Recursos Hidráulicos, así como adicionar un artículo 32 Ter a este ordenamiento para preceptuar las facultades que le serán otorgadas a la nueva dependencia para el cumplimiento de su misión.

Salva el agua y ella te salvará a ti. No a la Conagua, sí a la Secretaría de Recursos Hidráulicos. Gracias por su atención y apoyo a la presente propuesta. Juntos Haremos Historia. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma los artículos 26 y 32 Bis, y adiciona el 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Jesús Fernando García Hernández, diputado a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 32 Bis y adiciona un artículo 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el propósito de crear la Secretaría de Recursos Hidráulicos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Panorama

La infraestructura de recursos hídricos de México consta de más de 5 mil presas y bordos de almacenamiento y 653 acuíferos, así como de 908 plantas potabilizadoras, 2 mil 536 plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y 3 mil 41 plantas de tratamiento de aguas residuales industriales, todas en operación y una extensión de 3 mil kilómetros de acueductos.

Del conjunto de presas y bordos, 180 representan 80 por ciento del almacenamiento total del país, con una capacidad de 150 mil millones de metros cúbicos.

Esta infraestructura garantiza el abasto de agua para el consumo doméstico e industrial, así como para el riego de una superficie de 6.5 millones de hectáreas, conformadas por 3.3 millones que corresponden a 86 distritos y el resto a más de 40 mil unidades de riego.

Derivado del deterioro en la infraestructura y al desfase de la tecnología al momento de su construcción, ocurre una baja eficiencia global en el manejo del agua.

La cobertura nacional de acceso al agua entubada es de 95.3 por ciento, en tanto que la de vivienda o predio se ubica en 94.4 por ciento, tanto de recurso proveniente del servicio público de agua, pozo comunitario o particular, mientras que la cobertura de alcantarillado y fosa séptica es de 91.4 por ciento.

Se tiene una disponibilidad natural media *per-cápita* de agua por habitante estimada en 4 mil 28 metros cúbicos por año. Las proyecciones para el año 2030 son de que esto disminuirá para ubicarse en 3 mil 430 metros cúbicos por persona.

La red de acueductos de México abastece de agua a la población con una capacidad de conducción de más de 112 metros cúbicos por segundo. Destaca entre estos, el Sistema Cutzamala, calificado como uno de los más grandes del mundo y que anualmente suministra un volumen de 450 millones de metros cúbicos, al abastecer una demanda de 17 por ciento de la cuenca del Valle de México, proveniente de 11 delegaciones y 11 municipios del estado de México.

Antecedentes

La extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos, que entró en funciones a partir del sexenio del presidente Miguel Alemán Valdés (1946-1952) y estuvo vigente hasta el periodo de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), ha sido reconocida en las décadas recientes como una dependencia estratégica del Estado mexicano, a la cual se debe la construcción de las obras de cabecera, que han constituido el eje que soporta la red de captación, extracción y suministro de agua de todo el país.

La institución en comento, surgida a partir de la necesidad de estructurar una política de atención integral al manejo del recurso agua, alcanzó su mayor esplendor durante los años del desarrollo estabilizador.

La dependencia tuvo como antecedentes inmediatos la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, en 1917, y la Comisión Nacional de Irrigación (1926-1946). A partir del sexenio del presidente José López Portillo, quedó fusionada a la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería, para denominarse Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

En 1989 nació la Comisión Nacional del Agua como órgano desconcentrado de la propia Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para ser transferida en 1994 a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, como institución fundamental del gobierno mexicano, fue durante su vigencia garante de la ejecución de múltiples acciones, cuyo propósito se orientó a la planeación, construcción y operación de toda una serie de medidas y proyectos encaminados precisamente al cuidado, la sustentabilidad, la disponibilidad, el suministro y el saneamiento del agua.

Ha sido una institución que en paralelo al cumplimiento de los objetivos citados, contribuyó a forjar una generación de técnicos muy especializados y consecuentemente calificados en tareas de construcción, operación y planeación de obras y servicios en materia hidráulica.

La visión y misión institucionales de la desaparecida dependencia quedaron debida y oportunamente establecidas desde su creación: realizar acciones y proyectos que en materia de recursos hídricos motivaran el acceso de las distintas regiones de México al proceso de desarrollo económico y social que el país registraba.

Fue un periodo en la historia nacional durante el cual se construyeron presas de gran capacidad de embalse, se crearon los distritos de riego y se introdujo la red de conducción de agua potable a centros urbanos de crecimiento exponencial, garantizándose así el abasto del recurso hídrico a las necesidades de uso agrícola, pecuario, industrial y consumo doméstico.

Fundamento

De cara al aspecto demográfico y demanda exponencial que se tendrá del recurso hídrico en los años inmediatos, los retos del sector público en esta materia serán de enorme dimensión, toda vez que la disponibilidad media *per-*

cápita de agua se ha visto reducida de forma sensible, al ocurrir ya colapsos en cuanto a la captación, suministro y saneamiento del vital líquido.

Hoy, los procesos a cargo de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para garantizar la suficiencia y calidad del recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo, requieren la participación de la sociedad, de suerte tal que los propios habitantes, como actores beneficiados, den seguimiento a las acciones ejecutadas y demandas planteadas.

No obstante, la misión de la Conagua y frente a los enormes retos que el presente y futuro plantean en materia de abasto y saneamiento de agua y que hoy son tema de la agenda de desarrollo de las naciones, diversas voces han expresado la necesidad de fortalecer aquellas medidas que garanticen la aplicación de una política oficial integral en materia de recursos hídricos.

Incluso, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que el agua, gracias a su valor social, económico y ambiental, requiere ser gestionada al amparo de un marco institucional robustecido.

El mismo departamento advierte que es imposible mantener la integridad de un ecosistema mundial equilibrado, sin una estrategia global para la gestión de los recursos hídricos.

Cobra validez así la propuesta de que en el país sea creada nuevamente la Secretaría de Recursos Hidráulicos, como ente de la administración pública federal que, con la calidad de ese rango, dará desde la visión de un mando institucional único la importancia estratégica que para el desarrollo nacional representa el asunto agua en todas sus vertientes.

Con la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos se dejaría de lado una visión meramente administrativista del sector, para otorgar a la nueva dependencia mayores facultades que permitan la recuperación y aplicación de una efectiva política en la materia, más aún cuando en el país la disponibilidad del recurso presenta una desigual distribución regional y estacional.

Esos factores, derivados de la sobreexplotación de los acuíferos y degradación de las cuencas por la misma causa y las sequías a causa del cambio climático, dificultan el aprovechamiento sustentable del vital recurso. Amén de que to-

das las proyecciones dan por hecho que la disponibilidad media por habitante para los años próximos se reducirá considerablemente.

La atención de los asuntos en materia de recursos hídricos desde la esfera de una Secretaría de Estado, articularía la política gubernamental y la participación de la sociedad civil en el manejo racional del agua en los ámbitos agrícola, pecuario, acuícola, industrial y desde luego, el doméstico, para que este vital líquido venga a ser efectivamente un factor fundamental de desarrollo.

Una dependencia cuyo objetivo central se dirigiría a garantizar con firmeza la gestión integral de los recursos hídricos. Esto, a partir de la aplicación de las leyes y los reglamentos en la materia, procurando asimismo una mejor distribución y desde luego un óptimo consumo, uso y aprovechamiento del agua en todos los renglones del proceso productivo y atendiendo además los requerimientos de solución que demanda la problemática derivada tanto de la falta de suministro suficiente y oportuno como de saneamiento efectivo del recurso.

El marco legal que se robustecería con la creación de una secretaría de estado que tendría a su cargo la administración directa de los asuntos en materia hídrica, estaría garantizando no únicamente la disponibilidad de agua en calidad y cantidad, sino también un uso racional y sustentable del recurso, aparte de una aplicación todavía más efectiva de las estrategias de prevención y defensa contra fenómenos hidrológicos, derivados tanto de contingencias de origen natural, como del uso incorrecto de los recursos naturales.

La agenda de México en materia de recursos hídricos es enorme, más ahora que los tiempos demandan medidas urgentes para la gestión integral del agua, en un proceso que asegure el suministro, sustentabilidad y saneamiento del recurso, para la atención de las necesidades de la población presente y futura.

En razón de los motivos enunciados, la presente iniciativa propone reformar los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para crear la Secretaría de Recursos Hidráulicos, así como adicionar un artículo 32 Ter a este ordenamiento, para preceptuar las facultades que le serán otorgadas a la nueva dependencia para el cumplimiento de su misión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 26 y 32 Bis y adiciona un artículo 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Primero. Se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría de Desarrollo Social;

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaría de Recursos Hidráulicos;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Economía;

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de la Función Pública;

Secretaría de Educación Pública;

Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Secretaría de Cultura;

Secretaría de Turismo, y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos, los minerales radioactivos y el agua;

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

VI. a XIII. ...

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

XV. a XX...

XXI. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

XXII. Establecer los mecanismos necesarios para implementar la coordinación y colaboración con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos y solicitar a dicha Agencia el apoyo técnico que requiera;

XXIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

XXIV. Elaborar y aplicar en coordinación con las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Ur-

bano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXV. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XXVI. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Tercero. Se adiciona un artículo 32 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32 Ter. A la Secretaría de Recursos Hidráulicos, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos hidráulicos;

II. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;

III. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad, así como sobre el aprovechamiento de los recursos hidráulicos y en materia de descargas de aguas residuales;

IV. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, las estatales y las municipales, el cumplimiento de las leyes, las normas oficiales mexicanas y los programas relacionados con la materia de recursos hidráulicos, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

V. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la parti-

cipación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;

VI. Promover el ordenamiento en materia de recursos hidráulicos del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;

VII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;

VIII. Evaluar la calidad de los recursos hidráulicos;

IX. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política en materia de recursos hidráulicos, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección de estos recursos;

X. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;

XI. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión y el uso sustentable de los recursos hidráulicos;

XII. Estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos e impulsen la investigación científica y tecnológica en materia de recursos hidráulicos;

XIII. Promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección de los recursos hidráulicos;

XIV. Coordinar con la Secretaría de Educación Pública el fortalecimiento de los contenidos de planes y programas de estudios en materia de protección y conservación de los recursos hidráulicos;

XV. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;

XVI. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia;

XVII. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional;

XVIII. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;

XIX. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al gobierno federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XX. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXI. Manejar el sistema hidrológico del valle de México;

XXII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXIII. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los

usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXIV. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;

XXV. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias;

XXVI. Fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales;

XXVII. Programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;

XXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de recursos hidráulicos;

XXX. Diseñar y operar con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección y conservación de los recursos hidráulicos; y

XXXI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Transitorios

Artículo Primero. La Cámara de Diputados, a través del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, elaborará el estudio de impacto presupuestal que corresponda a la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Artículo Segundo. El titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará a la Cámara de Diputados la propuesta presupuestal que corresponda al despacho de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo federal instruirá el traspaso de empleados, así como de los recursos materiales y financieros y de activos de la Comisión Nacional del Agua que correspondan a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en un plazo que correrá a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta que entre en funciones la nueva dependencia.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Recursos Hidráulicos entrará en funciones a partir del ejercicio presupuestal de 2019.

Artículo Quinto. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de octubre de 2018.— Diputado **Jesús Fernando García Hernández** (rúbrica).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Casimiro Zamora Valdéz, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Casimiro Zamora Valdéz: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Casimiro Zamora Valdéz: Compañeras diputadas y diputados, medios de comunicación, mexicanos, me voy a permitir presentar la siguiente iniciativa con pro-

yecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como principal objetivo dotar a esta honorable Cámara de Diputados la facultad de expedir la Ley General de Programas de Comercialización y Precios Agrícolas, para lo cual presentamos las siguientes consideraciones.

En 1953 se establecieron los precios de garantía, considerándose primero al frijol y segundo al maíz. En 1956, en 1960, se incorporan a este instrumento de política agrícola el arroz palay, también trigo. En 1961, el sorgo. Y en 1965, el cártamo y el frijol soya. En 1966, la semilla de algodón y ajonjolí. En 1971, la cebada y girasol. Y finalmente, la copra en 1975.

Esta política progresista se reflejó en el resto de la economía mexicana al registrarse entre 1963 y 1981 un alto crecimiento del producto interno bruto y una tasa del 6.2 por ciento anual, lo que resulta de un PIB por habitante del 2.3 por ciento en el año.

Esta política progresista de crecimiento económico lamentablemente tuvo una drástica caída al ser sustituida a partir de 1981 por el ingreso de México al GATT y consecuentemente al OMC, considerándose o consolidándose la firma con el TLC.

Estas políticas internacionales han venido sometiendo al campo nacional al capricho de los intereses internacionales, pues la Bolsa de Chicago es la que define los precios de las cosechas del país, mientras que millones de mexicanos productores agrícolas han sido abandonados a su suerte ante la falta de apoyos, reivindicándose pues los gobiernos neoliberales, convirtiéndose en sus verdugos.

Debido al abandono del campo, muchas familias campesinas han recurrido a actividades ilícitas que han originado el incremento de la violencia y la pobreza; y en cuestión de salud, desnutrición, obesidad y diabetes, además teniendo una aguda dependencia alimentaria y una insuficiente producción interna y el estancamiento de la economía.

Según la Unidad de Evaluación y Control de la Cámara de Diputados, la dependencia alimentaria del país ha crecido de manera alarmante en los últimos años, llegando a importar el 45 por ciento de los alimentos que consumimos, cifra que supera el 25 por ciento recomendado por la FAO.

Los resultados negativos de estas políticas económicas han tenido diferentes consecuencias, como son: movilizaciones

recurrentes de productores agrícolas, para tratar de obtener precios justos a sus cosechas, pues año con año los vemos en marcha por las calles de la Ciudad de México y en las principales ciudades de la República Mexicana exigiendo y pidiendo créditos suficientes y a tiempo, seguros agrícolas, pago justo de sus cosechas, y además, queriendo que esta injusticia ya tenga un límite.

Es por eso que en muchas ocasiones vemos a líderes agrarios que han perdido su libertad bajo procesos judiciales, por el solo hecho de exigir sus derechos.

La administración saliente que encabeza Enrique Peña Nieto no solo se olvidó de atender las graves carencias de miles de productores sino que las políticas implementadas incrementaron las desigualdades y provocaron múltiples abusos por parte de intermediarios, quienes se han convertido en obstáculo para el desarrollo de la propia agricultura y el crecimiento económico del país.

Estas complicidades del Estado mexicano son insostenibles, por lo que urge una nueva reinserción estatal y medidas que establezcan nuevas y claras reglas para el bienestar de la población y de quienes producen alimentos, de quienes nos dan de comer.

Por eso, necesitamos una soberanía alimentaria en la que el país ya no compre más granos al extranjero.

De acuerdo con la FAO, el sector agrícola crece también al tiempo que crece la economía. Es por eso, compañeros, que necesitamos aprobar esta iniciativa para darles un buen puerto a los productores agrícolas del país.

Por eso solicito a mis compañeras y compañeros de esta legislatura, que se apruebe esta propuesta de ley para darles a los productores del campo mexicano la tan anhelada soberanía alimentaria. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Casimiro Zamora Valdez, del Grupo Parlamentario de Morena

Casimiro Zamora Valdez, en mi carácter de diputado federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55, fracción II, y 56 del Regla-

mento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A mediados del siglo XX el Estado mexicano inició la política pública de participar en la regulación del mercado agrícola, sobre todo en lo que a granos se refiere.

En sintonía con dicha regulación se establecen los precios de garantía. En 1953 se establece el primero para el frijol. El segundo fue para el maíz en 1956. En 1960 se incorporan a este instrumento de política agrícola el arroz palay y el trigo, en 1961 el sorgo, en 1965 el cártamo y el frijol soya, en 1966 la semilla de algodón y el ajonjolí, en 1971 la cebada y el girasol, y en 1975 la copra.

Tal política progresista se reflejó en el resto de la economía mexicana al registrarse en las cuatro décadas posteriores, entre 1963 y 1981, un alto crecimiento del producto interno bruto (PIB) a una tasa de 6.2 por ciento anual y del PIB por habitante a un ritmo de 2.3 por ciento al año.

Lamentablemente, para todo el país, esta política agrícola progresista empieza a ser drásticamente sustituida a partir de 1981 con el ingreso de México al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT, hoy Organización Mundial del Comercio, OMC) y se consolida con la firma del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) y la Ronda Uruguay del GATT de 1995.

Las consecuencias fueron la privatización de las empresas públicas de transformación y comercialización de productos agrícolas, la eliminación de los subsidios a la producción y su remplazo por pagos directos a los productores, y la liberación del comercio exterior de casi todos los bienes agrícolas llevando a los productores agroalimentarios mexicanos a enfrentar una competencia ruinosa con sus competidores extranjeros que reciben cuantiosos subsidios de sus gobiernos, particularmente los de Estados Unidos.

Estos efectos negativos no han afectado sólo a los productores mexicanos sino al país en su conjunto por la creciente dependencia alimentaria originada en la insuficiente producción interna y el estancamiento de la economía mexicana.

Si en 1995 México necesitaba importar cerca de 16 por ciento del abasto para cubrir su consumo de granos básicos, en 2012 la cifra de importaciones creció más del doble al rondar 38 por ciento. En trigo y en arroz la dependencia se ha acercado a la totalidad.

En el período que va de 1982 a 2013 el crecimiento del PIB nacional se reduce a casi un tercio del período anterior, 2.3 por ciento anual, y el PIB por habitante se desploma a una tasa marginal del 0.6 por ciento.

Según la Unidad de Evaluación y Control de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la dependencia alimentaria del país ha crecido de manera alarmante en los últimos años llegando a importar 45 por ciento de los alimentos que consume, una cifra que supera la recomendación del 25 por ciento de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Como producto de esta política de abandono al campo mexicano no solamente ha crecido la dependencia alimentaria nacional sino que también se ha registrado el aumento consistente de la pobreza, tanto de los propios habitantes del campo mexicano como de la población urbana configurando una terrible e injusta paradoja: empobrecen al mismo tiempo los campesinos y los consumidores de sus productos. Es decir, el abandono del campo también se refleja en la creciente pobreza.

Sin embargo, si los precios de los alimentos no dejan de aumentar en las tiendas alguien está ganando a costillas de los productores y de la población en general.

Desde entonces los productores agrícolas mexicanos han carecido de la certeza y los incentivos que se requiere para trabajar y producir con una eficiencia que conduzca a una mayor solvencia alimentaria para el país.

Como consecuencia perniciosa de estos retrocesos los productores mexicanos han tenido que distraer esfuerzos en movilizaciones desgastantes que se han vuelto recurrentes para tratar de obtener precios justos para sus cosechas, prácticamente en cada cosecha.

En algunas regiones, y de manera cada vez más frecuente, sus luchas son en ocasiones verdaderamente inverosímiles cuando la exigencia es que les paguen las cosechas que ya entregaron en los almacenes de las empresas comercializadoras, en una expresión grotesca del desesperante y ruinoso problema del llamado “coyotaje” de los intermediarios

que se dedican a acopiar las cosechas agrícolas. Es decir, a quienes se esfuerzan por alimentar al pueblo mexicano no sólo se les asignan malos precios a sus cosechas sino que se les regatea el pago de las mismas.

Para los intermediarios el campo mexicano si es altamente rentable al comprar a bajos precios los productos agrícolas para después venderlos a precios exagerados, en ocasiones entre 600 y 800 por ciento por arriba del precio pagado a los productores, creando desequilibrios en la economía nacional, por lo que se ha convertido en un obstáculo para el desarrollo de la propia agricultura y el crecimiento económico del país.

Esta mala costumbre, cada vez más abusiva, tiene la misma raíz que el resto de la cadena productiva del campo: la ausencia reglas claras y la falta de firmeza o complicidad de las instituciones gubernamentales.

Esta ausencia del Estado mexicano es a todas luces insostenible. Su retiro del fomento del sector agropecuario representa una política que está agotada. Es urgente una nueva reinserción estatal en el establecimiento de reglas para buscar un mayor bienestar de la población y de quienes producen los alimentos que ésta consume, así como la soberanía alimentaria que fortalezca al país.

Mientras tanto los socios comerciales de México en el TLCAN, Estados Unidos y Canadá, practican políticas públicas que siguen resultando más eficaces para sus intereses nacionales que las aplicadas por el Estado mexicano, profundizando los desequilibrios que desde antes de la firma del tratado caracterizaban la asimétrica relación entre los tres países.

Esta desigualdad también tiene su correlato jurídico. En tanto que Estados Unidos y Canadá cuentan con leyes que dan certeza a sus productores sobre los precios de sus cosechas aún antes de sembrar, en México los precios empiezan a definirse cuando van a empezar las cosechas o de plano cuando éstas ya están en curso.

El primero de dichos países cuenta con una Ley Agrícola desde la década de los treinta del siglo pasado, antes que en México se crearan los precios de garantía. La más reciente actualización de esta ley se llevó a cabo en el 2014 y es conocida como la 2014 US, Farm Bill. Tendrá una vigencia de cinco años, hasta 2018, pero las proyecciones presupuestales son por diez años, hasta 2023.

Canadá también tiene una Ley de Programas para la Comercialización Agrícola (*Agricultural Marketing Programs Act*) que contempla importantes programas de apoyo a sus productores como el Programa de Fondo de Estabilización de Precios, el *Price Pooling Program*.

En nuestro país existe una Ley de Desarrollo Rural sustentable que no garantiza a sus productores precios justos para sus cosechas ni el pago puntual de las mismas. Todo está sujeto al presupuesto de egresos que anualmente negocian el Congreso y la Presidencia de la República y al mercado internacional.

Dicha ley contiene sólo disposiciones abstractas en torno al tema de los precios y la comercialización agrícola, no obstante que incluye un capítulo específico sobre esto último, constituyendo un marco jurídico muy alejado de las necesidades del país y sus habitantes. Los productores mexicanos requieren y merecen condiciones más propicias y justas para abastecer de alimentos suficientes al país y acceder a un digno estado de bienestar para sus familias.

En la actualidad existe un amplio consenso en que el desarrollo del sector agrícola es un factor clave para el crecimiento de la economía.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) al crecer el sector agrícola crece también la economía de un país ya que los recursos utilizados para el crecimiento agrícola son sólo marginalmente competitivos con otros sectores y, por ende, el crecimiento agrícola tiende a ser adicional al de los demás sectores.

Otras investigaciones apoyan la tesis de que los multiplicadores del crecimiento agrícola son tres veces más grandes que los del crecimiento no agrícola. La agricultura puede crecer del 4 al 6 por ciento, más de la mitad sobre lo que era concebible hace más de tres décadas, aun en los casos en que el ingreso interno sea demasiado bajo como para ampliar el mercado de los productos de alto valor.

El problema de la comercialización y los precios de las cosechas agrícolas se ha vuelto exageradamente recurrente en el país, por lo que ya no puede postergarse una solución definitiva, superando las acostumbradas respuestas que, por provisionales, siempre resultan superficiales e insatisfactorias, y poniendo al parejo al campo mexicano con el de sus socios comerciales.

Por las razones anteriormente expuestas se propone a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para facultar al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Programas, Comercialización y Precios Agrícolas

Artículo Único. Se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que corresponderá la fracción XXX recorriendo el orden de la subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Para expedir leyes generales que establezcan los principios y bases para los programas, la comercialización y la tasación de los precios agrícolas; y

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Una vez iniciada la vigencia del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de Programas, Comercialización y Precios Agrícolas en el plazo de dos años.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2018.—
Diputado **Casimiro Zamora Valdez** (rúbrica).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

**Presidencia de la diputada
María de los Dolores Padierna Luna**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Vamos a iniciar la segunda ronda de iniciativas. Tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes. ¿Se encuentra la diputada? Ya.

La diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, compañera.

La diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar: Compañeros legisladores. Corresponde a esta soberanía presentar iniciativas de ley que incidan directamente en el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, que son el futuro de nuestra nación.

Cuando hablamos de los niños, niñas y adolescentes debería sorprendernos preocuparnos y ocuparnos, porque ellos deben ser por muchas razones un tema prioritario y motivo de nuestro trabajo. Menciono esto porque nuestra Constitución, tratados, convenios y convenciones internacionales coinciden en el interés superior de la niñez y más aún, cuando se trata de la alimentación en nuestras niñas, niños y adolescentes.

Hoy someto a esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual debemos considerar de suma importancia la adición: una alimentación nutritiva, como un derecho obligatorio para todos los niños, niñas y adolescentes.

Los gobiernos, por muchas décadas, han consentido y solapado el aumento excesivo de productos chatarra porque así convienen a sus intereses, sin importar que cada día destruimos la vida de los que más queremos.

Sí, señores legisladores, a nuestras niñas, niños y adolescentes, porque al no regular, inculcar, enseñar y brindar a nuestros niños una alimentación nutritiva, estamos siendo cómplices de fomentar la mala nutrición y la obesidad.

Solicito la adición de la fracción IX del artículo 50 de la misma ley, que a la letra dice: establecer convenios de colaboración para la creación de centros de atención nutricional que brinden apoyo profesional para fortalecer la educación alimentaria y combatir las enfermedades asociadas a la mala nutrición en niños, niñas y adolescentes.

Compañeros, una nutrición deficiente es causa principal de la obesidad en nuestro país, es también el resultado de la mala política pública. El incremento de los productos y servicios, inclusive los más elementales, la falta de empleo y la baja remuneración salarial, las proliferaciones de empleos informales e ilegales.

Todo eso conlleva a la escasez de la canasta básica a muchas familias mexicanas porque comen lo que se puede, mas no lo que se requiere. Es ese el interés de la creación de los centros nutricionales para que en coordinación con los tres niveles de gobierno junto con la Secretaría de Educación y Secretaría de Salud, así también como con los padres de familia y centros educativos, lleven a cabo las estrategias metodológicas, programas, talleres para implementar la buena nutrición en escuelas, como también en cada hogar mexicano, donde existe una buena alimentación existen niños sanos física y mentalmente. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, diputada federal de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 13, se reforma la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, y adiciona una fracción IX, recorriéndose las siguientes, del artículo 50 de la Ley

General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A nadie sorprende la agudización de la pobreza que nuestro país ha experimentado durante las últimas décadas. El incremento en el costo de los productos y servicios, inclusive de los más elementales, la precarización cada vez más aguda del empleo y la remuneración salarial, la explosión del empleo informal e ilegal, la progresiva devaluación del peso y las crecientes dificultades para acceder a la canasta básica, entre otros ejemplos, sirven como evidencia palpable para la gran mayoría de los mexicanos de la gravedad de la situación económica que atraviesa el país. Sobre este hecho, el Coneval advierte, mediante su documento de análisis *Evolución de las Dimensiones de la Pobreza 1990-2014*, como el país ha pasado de tener en 1990 una población 18.6 millones de personas en pobreza alimentaria a una, en 2012, de 24.6 millones de personas con ingresos inferiores a la línea mínima de bienestar.¹ Se trata 4.5 millones de mexicanos que han engrosado las filas de pobreza en lo que va de los últimos 25 años, una población superior al total de habitantes con que cuenta el estado de Michoacán.

La gravedad de la situación exige superar las respuestas paliativas y/o clientelares que tanto han caracterizado el actuar de los gobiernos recientes para en su lugar proponer soluciones integrales, basadas en diagnósticos rigurosos sobre las distintas realidades regionales, que atiendan la raíz del drama del empobrecimiento en México. Por desgracia, en este contexto inédito de alta vulnerabilidad y empobrecimiento generalizado de capas cada vez más grandes de la población, los niños y niñas mexicanos se han convertido en uno de los sectores más afectados.

Según consta en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México habitan 39.2 millones de niños, niñas y adolescentes. De este conjunto, 20.7 millones viven en hogares que experimentan algún tipo de pobreza, de acuerdo al informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2016. El mismo documento señala que el 52.3 por ciento de los niños y niñas de México se encuentran en situación de pobreza (42.6 en pobreza y 9.7 en pobreza extrema), mientras que el 48.8 por ciento de los adolescentes enfrentan la misma situación (41.1 en pobreza y 7.8 en pobreza extrema).² El panorama es más complejo para los menores indígenas, quienes alcanzan porcentajes de pobreza cercanos a 80 por ciento (78.6 para las niñas y niños y 78.2 para los adolescentes), cifras que po-

nen en relieve las enormes adversidades que debe encarar la población indígena para el ejercicio de sus derechos.

En cuanto a la alimentación, el informe detalla cómo de entre los factores de riesgo asociados a esta población resalta la falta de control de los peligros asociados a una mala nutrición, lo que a su vez conlleva una mayor incidencia de enfermedades nutricionales y gastrointestinales. Estos resultados ayudan a explicar cómo en 2016 la tasa de muertes por enfermedades diarreicas fue de 7.1 por cada 100 mil niños menores de cinco años. Al mismo tiempo, sirven para reconocer las razones por las que, en el mismo año, el 12.4 por ciento de los infantes presentaba desnutrición crónica, una cifra que se agrava cuando se toma en cuenta únicamente a los menores de cinco años que radican en zonas rurales, en donde dos de cada cinco niños y niñas exhiben la misma situación.

En la misma venia, la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015 precisa cómo en México, al menos uno de cada ocho niños menores de cinco años tiene baja talla moderada para su edad (desnutrición moderada) y uno de cada 40 tiene baja talla severa para su edad (desnutrición crónica), trastornos capaces de ocasionar, por sí mismos, impactos negativos y a menudo irreversibles en el desarrollo del infante, pues afectan su desarrollo cerebral y psicomotor, causando graves repercusiones en la capacidad de aprendizaje y desarrollo de la niñez.

Otros de los grandes problemas asociados a la malnutrición infantil son la obesidad y el sobrepeso. Al respecto, en nuestro país 33.2 por ciento de los niños y niñas entre 6 y 11 años sufre trastornos de este tipo, convirtiendo a México en el primer lugar del mundo en obesidad infantil.³ A su vez, el índice “Peligros para la Niñez”, elaborado por la organización internacional *Save the Children*, señala cómo, en comparación con otros 172 países del mundo, México ocupa el nonagésimo lugar en una escala basada en logros obtenidos para la implementación de una política integral de protección a la infancia, posicionándose muy por debajo de países como Cuba, Argentina, Tailandia e incluso Palestina.⁴

De ese tamaño son las dimensiones de la problemática de la nutrición infantil en México, cuyas consecuencias impactan en la calidad y esperanza de vida no sólo de la niñez sino que de toda la población y por ende reducen los alcances de cualquier plan para el desarrollo nacional. Por ello, las cifras deben de ser consideradas como una alerta de atención inaplazable y un llamado urgente a la acción

para reformular las acciones hasta ahora implementadas para atender la problemática. No hacerlo significará seguir negando a una tercera parte de la población infantil el desarrollo de su pleno potencial físico, mental y emocional.

Ahora bien, para abordar con rigurosidad el mosaico de problemáticas vinculadas con la malnutrición de la niñez en México conviene partir del concepto conocido como “doble carga de malnutrición”, desarrollado durante los últimos veinte años y utilizado para describir los diversos efectos de los cambios alimentarios derivados del cambio económico, social y tecnológico que han experimentado los países en vías de desarrollo. En ese sentido, la carga doble de la malnutrición refiere a la presencia simultánea de trastornos de desnutrición y sobrenutrición en una población determinada.⁵ Bajo ese marco de análisis, la problemática nutricional de la niñez en México revela dos dimensiones igualmente alarmantes: Por un lado, la grave desigualdad social, la pobreza y la generalizada falta de oportunidades de movilidad social que condena a un gran porcentaje de la población a una alimentación diaria por debajo de los requerimientos nutrimentales básicos. Por otro, la cada vez más extendida distribución de alimentos carentes de valor nutricional, incorporados a fuerza de sus bajos costos o de grandes campañas publicitarias a la dieta diaria de las familias mexicanas. Ambas dimensiones deben ayudarnos a reconocer como la malnutrición se relaciona con una alimentación inadecuada tanto por deficiencia como por exceso de uno o más alimentos.

Así pues, la problemática de la malnutrición comprende fenómenos que van de la subnutrición hasta la sobrenutrición. Clínicamente, la subnutrición se caracteriza por la falta de aportes vitamínicos y nutrimentos inorgánicos como hierro y zinc, manifestándose en padecimientos como anemia, crecimiento ponderal inadecuado, emaciación y retraso en el desarrollo cognitivo, entre otras. Por su parte, la sobrenutrición se expresa en enfermedades como la obesidad, diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial sistémica (HAS), dislipidemias y otras enfermedades metabólicas. En este caso los padecimientos son provocados por el consumo excesivo de alimentos con alta densidad energética y pobres en nutrimentos.

De nuevo, la atención urgente de los problemas relacionados con la desnutrición tiene mucho que ver con las consecuencias negativas que ésta produce en el mediano y largo plazo para el pleno desarrollo biológico del cuerpo y el desarrollo cognitivo del infante, así como en su proclividad para el desarrollo de enfermedades crónico degenerativas.

Por estas razones, la deficiencia o carencia de los alimentos necesarios en la niñez, particularmente entre aquellos que viven en zonas rurales y/o indígenas es, sin lugar a dudas, asunto de salud pública.

En el mismo sentido, el sobrepeso y la obesidad menoscaban las capacidades para el desarrollo físico, emocional e intelectual del infante al degradar los procesos naturales para metabolizar nutrientes. Está documentado científicamente que más del 95 por ciento de la obesidad infantil obedece a aspectos nutricionales, principalmente a la modificación en los patrones de alimentación con dietas con un alto valor calórico –entre ellos los alimentos altamente procesados y bebidas azucaradas– y la disminución de la actividad física.⁶ La gravedad del impacto de estos trastornos en la salud de las personas los ha convertido en el quinto factor de riesgo de defunción a nivel mundial.

Con todo, cabe destacar que existe una relación directa entre los altos índices de insuficiencias nutricionales en la infancia de nuestro país y la ausencia e incapacidad del Estado para garantizar, particularmente en las zonas más marginadas y desposeídas de México, el pleno ejercicio de los derechos más elementales, incluido el de la salud y alimentación. Una ausencia manifiesta no sólo a partir de la colapso del sistema de atención a la salud, sino expresada también en la insuficiencia de esfuerzos para prevenir enfermedades nutrimentales o bien para fomentar una cultura de sana alimentación desde la primaria infancia hasta la vejez.

Si bien es cierto que en las últimas décadas se han conseguido avances significativos en los esfuerzos para erradicar los distintos tipos de desnutrición infantil, entre los que destaca la aprobación en 2014 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos han sido lentos e insuficientes. El hecho de que la desnutrición crónica persista en un 13.6 por ciento de la población infantil (implicando la existencia de alrededor de 1.5 millones de niñas y niños en esta condición) o que el índice de obesidad infantil haya crecido de manera sistemática y vertiginosa a lo largo de los veinte años (véase Figura 1.) dan muestra que aún falta mucho por hacer.

Por tanto, deben emprenderse más y mejores esfuerzos para hacer frente de una manera integral a una problemática que sólo parece haberse agudizado a lo largo de las últimas dos décadas. Esto debe incluir la creación de nuevas herramientas jurídicas, el fortalecimiento de instancias institucionales de atención y educación nutricional y la construcción de infraestructura adecuada para ofrecer servicios en

la materia. Aunado a ello, debe buscarse la articulación entre estas acciones de manera que sirvan como pilares de una nueva política transversal de atención a la malnutrición infantil basada, primero, en el permanente fomento de mejores hábitos alimentario, y segundo, en la sensibilización constante de la sociedad respecto a las problemáticas nutricionales que flagelan a la niñez. Lo anterior no exime al Estado de implementar, a través de todas sus instituciones, acciones que contribuyan a hacer más asequible para toda la población mexicana una alimentación adecuada y rica en nutrientes.

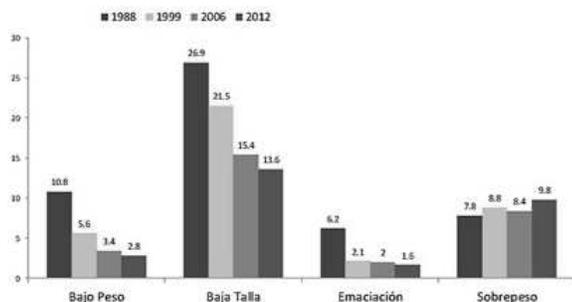


Figura 1. Prevalencia de bajo peso, baja talla, emaciación y sobrepeso en población menor de 5 años de las escuelas nacionales de nutrición de 1988, 1999, 2006 y 2012. Ensanut 2012, México.

El Poder Legislativo, en apego estricto a su mandato de garante de la legalidad y el estado de derecho, debe considerar entre sus prioridades más importantes la atención integral e irrenunciable de nuestros niños y niñas, conduciendo sus trabajos en concordancia con las garantías previstas en los párrafos tercero y noveno del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, que a la letra versan:

“Artículo 4o. ...

(Párrafo tercero) “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”

(Párrafo noveno) “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

En el mismo sentido, la Cámara de Diputados debe velar por la institución de los mecanismos legales que faciliten y ga-

ranticen el cumplimiento del marco jurídico internacional en la materia, entre los que resalta la Convención sobre Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y ratificada por el gobierno de México desde 1990, que en su artículo 24, fracción II, señala:

“Artículo 24. ...

II. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

...

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

...”

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México desde 1981, establece un conjunto de obligaciones para los Estados Parte encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de su población. Entre ellas, destacan las consideraciones previstas en su artículo 12 que señalan:

“Artículo 12. ...

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

...”

La infancia y la adolescencia deben ser etapas para que niñas, niños y adolescentes aprendan, se nutran y cimienten sus capacidades para el máximo desarrollo de su potencial. Sin embargo, como se ha señalado, los factores presentados están limitando la expectativa de la niñez –el tiempo

que un niño tiene que experimentar la infancia— y por tanto, están contribuyendo a la reproducción de los círculos viciosos de pobreza. Para resolver esta situación es necesario que los gobiernos de todos los niveles incrementen los esfuerzos para la atención a la problemática de la desnutrición infantil, tanto en los que se refiere al incremento de las asignaciones presupuestales para atenderla, como a lo referente al mejoramiento de las estrategias de análisis, diagnóstico y seguimiento de la población.

En la lógica de estas exigencias, la presente iniciativa propone modificaciones a diversas piezas de legislación a fin de crear un nuevo marco normativo que permita la institucionalización de centros de atención nutricional para la niñez en zonas que, por sus condiciones de vulnerabilidad asociada a altos niveles de pobreza, violencia, exclusión o carencia social puedan ser consideradas como de atención prioritaria. De esta forma, se hará posible la creación de instancias cercanas a la población infantil más desprotegida y castigada por los flagelos de la malnutrición para proceder con la atención necesaria que estos niños, niñas y adolescentes requieren.

En correspondencia y atenta lectura de las exigencias de cambio y renovación política, así como de los anhelos de justicia social que se hicieron patentes en el contundente resultado de los pasados comicios, la Cámara de Diputados debe considerar entre sus prioridades más importantes la atención integral e irrenunciable de nuestros niños y niñas. Después de todo, ningún cambio al orden vigente perdurará si no se garantiza para quienes en el futuro serán los actores centrales de la consolidación de la nación una vida digna, anclada en un entorno de paz y bienestar. Dicho de otra manera, para que existan reales condiciones de bienestar para toda la población es menester garantizar el pleno ejercicio del derecho a la salud y a la nutrición para todas las niñas y niños de México.

Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 13; la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo; y adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 50, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 13; la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo; y adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 50, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 13. ...

I. VII. ...

VIII. Derecho a la protección de la salud, a la alimentación nutritiva y a la seguridad social.

Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección a la Salud, a la Alimentación Nutritiva y a la Seguridad Social

Artículo 50. ...

I. a VIII...

IX. Establecer convenios de colaboración para la creación de centros de atención nutricional que brinden apoyo profesional para fortalecer la educación alimentaria y combatir las enfermedades asociadas a la malnutrición en niños, niñas y adolescentes, con estrategias, programas y metodologías de apoyo que incluyan a las familias y centros educativos.

X. a XIX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Coneval. Evolución de las Dimensiones de la Pobreza. Disponible en:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/EDP/Paginas/Evolucion-de-las-dimensiones-de-la-pobreza-1990-2014-.aspx>

2 Sin Embargo. Más de 20 millones de niños en México viven en la pobreza; la cifra podría ser irreversible: Coneval. 30 de abril de 2018.

3 Unicef (2017). Informe Anual México 2017. México: Unicef.

4 *Save The Children* (2017). Los peligros para la niñez. Indicadores para México. México: *Save the Children*

5 Ponce-López, M. L.; Ponce-Martínez, X. P.; Silva-Barrios, A. R. (2015). *Obesidad y los problemas de malnutrición*. En Aburto López, Irma Araceli (Coord.), *Principales problemas de Salud Pública en México*. México: UNAM, 443-478.

6 Sahoo, K., Sahoo, B., Choudhury, A. K., Sofi, N. Y., Kumar, R., & Bhadoria, A. S. (2015). *Childhood obesity: causes and consequences*. *Journal of Family Medicine and Primary Care*, 4(2), 187-192.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 4 de octubre de 2018.— Diputada y diputado: **Emeteria Claudia Martínez Aguilar**, Ernesto Vargas Contreras (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez, de Adolescencia, para su dictamen.

Están presentes entre nosotros, aquí al frente en las curules, los presidentes municipales de Mizamitla, Tizapan El Alto y Concepción de Buenos Aires, del estado de Jalisco, invitados por el diputado Juan Martín Espinosa Cárdenas. Sean ustedes bienvenidos, presidentes.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz: Con su venia, señora presidenta. Compañeros de la izquierda, compañeros del centro, compañeros de la derecha. No voy a dejar de hablarles, aunque ustedes no me escuchen.

Aquí venimos a hacer leyes, ese fue el compromiso que hicimos hace un par de meses. Y venimos a aquí, porque nos comprometimos a generar mejores oportunidades y un mejor país para todas y todos los mexicanos. Y saben qué más, buscando un bien común, que no se les olvide. No hablamos de un bien personal ni de partido.

La iniciativa que les voy a proponer el día de hoy, justamente, presenta esto que les acabo de nombrar. Servir auténticamente al pueblo de México a través de uno de los sectores más sensibles y vulnerables, aquél que prepara los alimentos que tenemos en la mesa todos los días.

Si ustedes quieren checar el contenido completo de esta propuesta, de esta iniciativa los invito a consultar la Gaceta Parlamentaria. Les voy a ofrecer un pequeño contexto de lo que hoy hablo.

El recorte de la deducibilidad se da a partir del año 2007, y ¿por qué? Se redujo por aquellas excesivas erogaciones que algunos o varios contribuyentes hacían de este recurso. Caímos así, entonces, en el abuso en esta materia. En ese momento se consideró prohibir la deducción en un 91.5 por ciento de los consumos en restaurantes a través de la fracción XX del artículo 28 de la ley, y era comprensible ya que en aquellos tiempos no existía la tecnología que hoy tenemos, por lo cual se cometían errores y la tecnología era vulnerable.

Sin embargo, ya han pasado 11 años desde entonces. A partir de entonces la tecnología ha mejorado, qué decir, hoy por hoy donde estamos. Por eso hoy les propongo de manera muy particular poner atención en esta iniciativa, por lo tanto les convoco que es necesario hoy hacer políticas públicas que favorezcan el crecimiento de la cadena alimenticia a través de apoyos a la producción, a la calidad, la distribución y el abasto de mercancías.

Sin duda alguna, con la aprobación de esta iniciativa la industria restaurantera aumentará sus aportaciones tributarias, promoviendo así el crecimiento que traerá la derrama económica que puede representar la deducibilidad en un 100 por ciento.

Con esta iniciativa ¿qué es lo que buscamos? Aumentar la recaudación a través de medios electrónicos, incentivar el consumo y la generación de empleos. Promover el turismo e impulsar el desarrollo económico y la calidad de vida.

En Acción Nacional estamos convencidos que, fortaleciendo el consumo, la Federación obtendrá una mayor recau-

dación a través de los efectos del gasto por deducibilidad. Sin duda alguna, estas acciones incentivarán la incorporación de más contribuyentes a las filas del comercio formal.

Compañeros legisladores, nuevamente de la izquierda, del centro y de nuestra derecha. Antes de dejar esta tribuna permítanme ofrecerles un timbre de colección como su mejor inversión. Sí, México necesita más empleos, más recaudación, reactivar su producción agrícola, reconocer y estimular a quienes procesan, distribuyen y preparan nuestros alimentos, pero por encima de ello México, las y los mexicanos estamos ávidos de que en nuestras leyes se aprecie y se permee el esfuerzo de quienes trabajan por un México mejor.

La confianza de quienes trabajamos por México con la esperanza de llegar a merecer el mayor timbre de orgullo y de distinción al que se pueda aspirar; el de haber servido auténticamente a los demás.

A quienes voten a favor de esta iniciativa, se los agradeceré a nombre de la nación. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma los artículos 25 y 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, María de los Ángeles Ayala Díaz, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 25, Capítulo II, correspondiente al tema de deducciones y se deroga la fracción XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta con base a la siguiente:

Antecedentes

El 25 de octubre de 2012 en la Legislatura LXII la Diputada Elizabeth Vargas Marín del Campo presentó ante esta soberanía una iniciativa que pretendía la deducibilidad del 100 por ciento en el consumo de alimentos en restaurantes, siendo retirada.

Posteriormente, la Diputada Vargas vuelve a presentarla el 10 de septiembre del 2013 quedando sin resolución por parte de la Comisión a la que fue turnada.¹

El 28 de abril del 2017 en la Legislatura LXIII se presenta nuevamente una iniciativa en el mismo sentido de deducibilidad por parte de la diputada. María Verónica Agundis Estrada.²

Exposición de Motivos

Podría pensarse que retomar una iniciativa que no ha logrado transitar por el laberinto parlamentario para su aprobación es perder el tiempo o es porque no se considera de relevancia, sin embargo, no compartimos esa creencia, por el contrario, consideramos que la deducibilidad al cien por ciento en el consumo de alimentos traería grandes beneficios para distintos sectores relacionados con la cadena productiva de alimentación.

En nuestro país el tema gastronómico ha remontado gracias a su grandeza histórica y las tradiciones, hoy por hoy podemos degustar una gran variedad de ofertas que van desde comida rápida (*fast food*), pasando por el concepto *buffet*, alta cocina, cocina temática, cocina fusión hasta la cocina de autor.

En los últimos años la industria restaurantera ha repuntado gracias a la calidad, variedad, servicio e higiene que ofrecen los establecimientos para todo tipo de comensales. Estos factores han posicionado al sector alimentario como uno de los más importantes de la actividad económica de nuestro país y también ha venido a fortalecer el turismo nacional e internacional que llega a los distintos destinos del país.

Por otra parte, la industria agroalimentaria se ha visto beneficiada ante la escalada de la industria restaurantera, este factor es gracias al consumo de productos para la preparación de alimentos. Así mismo, la gastronomía ha traído mejoras en el campo, debido a la demanda de mayor cantidad, mejor calidad y que cada vez más que buscan mercancías libres de químicos y pesticidas prefiriendo los productos orgánicos que no dañan la salud.

El objetivo primordial es impulsar a la industria restaurantera que a su vez fortalece otros sectores de la cadena de valor como el campo, agropecuario y pesca entre otros como es la generación de empleos, directos e indirectos (personal de atención y preparación de alimentos, así como empleados de proveedores y productores).

Con esta iniciativa, se busca potenciar e incentivar el consumo y la generación de empleos, la convivencia social y facilitar no sólo el proceso de deducción en el consumo sino su fiscalización a partir de la condición de que el pago se realice mediante tarjetas de crédito, débito o medios electrónicos. Estamos convencidos que, fortaleciendo el consumo y la solicitud de facturas por parte de los comensales, la federación obtendría una mayor recaudación a través de los efectos del gasto que pudiera causar su deducibilidad.

Sin duda alguna, estos factores incentivarían y atraerían la atención de muchos comerciantes que se dedican a la venta de alimentos de manera informal a incorporarse a las filas de contribuyentes.

Por lo anterior, es necesario construir políticas públicas que favorezcan el crecimiento de la cadena productiva alimentaria a través de apoyos a la producción, la calidad, la distribución y el abasto de las mercancías, que permitan su efectivo desarrollo y a su vez, que la industria restaurantera aumente sus aportaciones tributarias provenientes del aumento en la derrama económica que puede representar la deducibilidad para el Producto Interno Bruto de México.

“Los Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas se encuentran clasificados dentro del Sector 72 que contempla 568,866 unidades económicas, de las cuales el 97 por ciento, es decir 544,937 pertenecen al subsector de servicios de preparación de alimentos y bebidas. Separando las ramas de preparación de alimentos por encargo (7223) y Centros nocturnos, bares, cantinas y similares (7224); 515,059 establecimientos se dedican exclusivamente a la preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas”.

Según un censo realizado por la CANIRAC, para el 2014 existían 515,059 establecimientos dedicados a la preparación de alimentos con un crecimiento anual del 4.5 por ciento desde 1999. La misma fuente en nota periodística señala que para el 2018 esperan un crecimiento moderado arriba del de tres puntos porcentuales, mientras que en 2017 el crecimiento fue de 4.2 por ciento. Esta desaceleración es debido a factores como el tipo de cambio y las elecciones presidenciales.



Entrando en el contexto que nos ocupa, podemos especificar que según la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), la industria restaurantera se puede definir como: “Servicios de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato. No lleva a cabo ningún procedimiento de conservación o envasado del producto por lo que existe una brecha temporal muy corta entre la preparación de los alimentos y bebidas y su consumo, descartando así la formación de inventarios”.

	NACIONAL	COMERCIO	SERVICIOS	INDUSTRIA RESTAURANTERA	INDUSTRIA MANUFACTURERA	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
PRODUCTO INTERNO BRUTO	13,716,287	2,202,843	433,117	138,327	2,378,035	1,003,284
VALOR AGREGADO	5,984,586	929,270	1,173,276	87,879	1,736,106	107,645
CONSUMO INTERMEDIO	7,999,727	564,388	1,182,445	144,333	5,009,666	239,083
PRODUCCIÓN BRUTA TOTAL	13,984,313	1,493,658	2,355,720	232,211	6,745,772	346,727
UNIDADES ECONOMICAS	4,230,745	2,042,641	1,613,601	450,343	489,530	17,063
PERSONAL OCUPADO	21,576,358	6,389,648	7,716,270	1,433,448	5,073,432	569,856
PERSONAL OCUPADO FEMENINO	8,885,426	3,049,051	4,168,776	824,247	1,775,185	62,187
PERSONAL OCUPADO MASCULINO	12,690,932	3,340,597	3,547,494	609,201	3,298,247	507,669
DEPENDIENTE DE LA RAZON SOCIAL	17,998,111	5,189,630	6,737,496	1,300,153	4,146,770	472,868
NO DEPENDIENTE DE LA RAZÓN SOCIAL	3,578,247	1,200,018	978,774	133,295	926,662	96,988
GASTO POR EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS	12,227,071	4,686,548	1,218,097	145,227	5,122,795	239,404
INGRESO POR EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS	17,265,874	5,592,086	2,241,210	231,714	6,834,032	349,491

3

Los establecimientos de la industria restaurantera que tuvieron actividades durante 2013 ocuparon a 1,433,448 personas.

Es importante destacar que en 2012 este sector generó más de 4,500,000 empleos directos e indirectos, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), convirtiéndose en el segundo mayor empleador a nivel nacional, abriendo espacios importantes para el personal femenino que ocupó el 53 por ciento⁴ del total.

Tomando en cuenta cifras del 2013, los establecimientos dedicados a la preparación de alimentos y bebidas generaron 177,145 millones de pesos, esto represento el 1.1 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nacional y el 13 por ciento del PIB turístico.⁵

El 97 por ciento de las unidades económicas al servicio de la preparación de alimentos y bebidas, tanto alcohólicas como no alcohólicas son micro y pequeñas empresas con diez o menos personas empleadas, con excepción de los restaurantes de autoservicio, en los que el 55 por ciento son micro y pequeños y el 34 por ciento son medianos empresarios. Los restaurantes de preparación de alimentos a la carta o comida corrida y los restaurantes de preparación de tacos y tortas en conjunto emplean a más del 44 por ciento del personal ocupado en la industria.⁶

Según cifras, la industria restaurantera continúa presentando crecimiento sustentable y sostenido, trayendo consigo grandes beneficios a pesar de las situaciones económicas adversas que ha vivido el país en los últimos tiempos, la tendencia se ha mantenido al alza posicionándose como uno de los ramos más productivos del país porque es:

- Generadora de empleos directos e indirectos, se encuentra dentro de los 10 sectores de servicio en participación de empleo.⁷
- Detona la economía de las localidades, como se ha observado en el crecimiento de la oferta en varios Estados de nuestro país.
- Con el crecimiento de la industria restaurantera, mayor recaudación.
- Inclusión al sistema tributario de los negocios irregulares o en informalidad.
- Desarrollo de sectores productivos primarios, secundarios y terciarios.
- Provocaría competencia, capacitación para otorgar mayor calidad y servicios.
- Fortalecería al sector inmobiliario y de la construcción.

Y como se señaló en la iniciativa presentada por la diputada Agundis, en el contexto internacional, países de Latinoamérica como Brasil y Argentina⁸ y en países europeos como Alemania y Suiza, el porcentaje de deducibilidad es del 100 por ciento.

La iniciativa tiene por objeto impulsar esta industria y su cadena de valor a través de la deducción al 100 por ciento y el aumento de la cantidad en el consumo de alimentos, que generaría mayor recaudación, siempre apegado al derecho y la normativa respectiva.

Texto vigente ¹	Propuesta de Texto
<p>Artículo 25. ...</p> <p>I a la X</p> <p>Sin correlative.</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I a la X</p> <p>XI. <input type="checkbox"/> 100% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción, el pago deberá efectuarse con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos, expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción. Serán deducibles los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos del segundo párrafo de la fracción V del artículo 28 de esta Ley. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, estos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general dierlo del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.</p> <p>La deducibilidad del 100% no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son: el mantenimiento de laboratorios o escuelas que estudian la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I a la IV...</p> <p>V...</p> <p>Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, estos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,300.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I a la IV...</p> <p>V...</p> <p>Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, serán deducibles al 100% hasta por un monto que no exceda de \$1,500.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$3,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>VI a la XIX...</p> <p>XX. El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.</p>	<p>...</p> <p>VI a la XIX...</p> <p>XX. Se deroga.</p> <p>XXI a la XXXI...</p> <p>...</p>

Sin duda alguna, alcanzar la deducibilidad al 100 por ciento del consumo con el nuevo modelo tributario no debería ser causa de una negativa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), puesto que hoy en día, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha venido mejorando sus sistemas y el cruce de información que les permite detectar cualquier anomalía que pudiera existir en los casos de desvío del objeto, evasión fiscal o abusos en el consumo por parte de las personas físicas o morales de acuerdo sus actividades y en corto plazo dando certeza contributiva, reiterando que el pago debe realizarse conforme a la normatividad.

Por el contrario, la deducibilidad al 100 por ciento sería un incentivo para el contribuyente incitando al contribuyente a solicitar factura, de esta manera fortalecería el pago de

impuestos por parte de los empresarios, provocaría un ali-ciente para la inclusión a la formalidad de más unidades económicas informales. Aclarando que sólo será deducible bajo pago electrónico.

La deducibilidad al 100 por ciento podría revertir los estragos que vive la industria restaurantera formal de baja clientela durante la mayor parte del año debido a la falta de beneficios e incentivos para el comensal. Cabe mencionar que actualmente la deducibilidad sólo alcanza el 8.5 por ciento, situación que hace innecesaria la pérdida de tiempo para solicitar la facturación.

Como se ha señalado, esta industria es sumamente importante. Lo que México necesita es incentivar al contribuyente y desmotivar la informalidad que, por cierto, representa más del 50% y con respecto a la preparación de alimentos, generalmente las condiciones son insalubres y traen consecuencias.

Es nuestro deber como Diputados Federales construir y aprobar mecanismos legislativos que favorezcan e impul-sen el crecimiento económico del país y que generen empleos en distintos ámbitos de unidades económicas productivas. “Otroguemos el beneficio de la duda, hagamos la prueba y si no trae los beneficios esperados es posible revertirla, pero argumentos reales.”

El nuevo gobierno tiene la oportunidad, sólo faltará la voluntad política, esperemos encontrarla esta vez.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente;

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 25. ...

I a la X...

XI. El 100 por ciento de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción, el pago deberá efectuarse con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos, expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción. Serán deducibles los consumos en restaurantes que reúnan

los requisitos **del segundo párrafo de la fracción V del artículo 28 de esta ley**. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

La deducibilidad de 100 por ciento no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción V y se deroga la fracción XX del artículo 28.

Artículo 28. ...

I a la IV...

V...

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, **serán deducibles al 100 por ciento** hasta por un momento que no exceda de **\$1,500.00** diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o **\$3,500.00** cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

...

...

...

VI a la XIX...

XX. Se deroga.

XXI a la XXXI...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente ejercicio fiscal de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

2 Gaceta Parlamentaria, número 4739-IX, martes 14 de marzo de 2017. (3740)

3 Fuente: CANIRAC

4 <http://www.canirac.org.mx/pdf/canirac-20110713-cifras-del-sector-restaurantero.pdf>

5 http://www.conocer.gob.mx/sector_restaurantero/relevancia.html

6 <http://canirac.org.mx/images//files/TODO%20SOBRE%20LA%20MESA%20ESTUDIOS%20DE%20LA%20INDUSTRIA.pdf>

7 Inegi. Censos Económicos 2014. Resultados Oportunos. 2015.

8 https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf

9 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf

Dado en salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2018.— Diputadas y diputados: **María de los Ángeles Ayala Díaz**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Armando Tejeda Cid, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Ruffo Appel, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacquelina Martínez Juárez, Janet Me-

lanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Rigoberto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Laura Angélica Rojas Hernández, Laura Leticia Méndez Reyes, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfías Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada María Ester Alonzo Morales: Con permiso de la diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

La diputada María Ester Alonzo Morales: Compañeras y compañeros legisladores, uno de los problemas de salud que más aqueja a la población de nuestro país es el cáncer de mama. Para 2016, el total de casos de cáncer diagnosticados en la población mexicana mayor de 20 años fue el de mayor presencia, padeciéndolo 3 de cada 10 mujeres. Esto lo ubica en el primer lugar de los tumores malignos.

Como pueden escuchar, el cáncer de mama es cada vez más frecuente y es una de las principales causas de muerte en la mujer.

Asimismo, otro padecimiento que afecta a las mujeres es el cáncer cervicouterino. En nuestro país lo padecen entre cuatro mil y seis mil mujeres al año. Derivado de esta enfermedad, al día fallecen entre 11 y 13 personas convirtiéndolo en la segunda causa de muerte de las mujeres mexicanas.

Otro gran problema de salud es el cáncer de próstata, los datos más recientes publicados por el Instituto de Cancerología indican que cerca de siete mil hombres fallecen al año y actualmente se calcula que uno de cada siete mexicanos podría morir por este padecimiento.

Las cifras revelan que estos tipos de cáncer ocasionan miles de muertes en México y año con año se suman más casos. Sin embargo, existen medidas que pueden tomarse para reducir el riesgo de padecerlos, como es el caso el acceso al diagnóstico y tratamiento oportuno. Los conocimientos actuales sobre las causas del cáncer son insuficientes, por lo que la detección temprana sigue siendo el punto más importante de la lucha contra estas enfermedades.

No podemos ser omisos a las acciones implementadas hasta el momento por las autoridades de salud en el país. Pero tampoco podemos dejar de observar las crecientes cifras de personas con cáncer.

Es fundamental que como legisladores generemos las acciones necesarias que fortalezcan la prevención, se pueden tomar como ejemplo al estado de Yucatán, la LXI Legislatura, en donde se aprobó en 2016 una iniciativa para conceder un día de descanso a las mujeres y hombres trabajadores al servicio del Estado, para practicarse estudios preventivos y detectar el cáncer de mama, cervicouterino y el de próstata. En el mismo sentido, el pasado 9 de octubre, en el Senado de la República se presentó una iniciativa buscando el mismo fin.

Con el fin de coadyuvar y enriquecer la propuesta presentada y siendo sensible ante esta problemática, la iniciativa que presento busca incentivar y facilitar el acceso a la salud. Propongo otorgar un día al año para que las y los trabajadores puedan acudir a una institución de salud pública o privada, a realizarse los exámenes médicos que correspondan, con la finalidad de prevenir y detectar cáncer de mama, el cáncer cervicouterino y el cáncer de próstata, sin

temor a que dicha falta al trabajo les represente un descuento salarial que pueda afectar su economía familiar.

Con esto, las y los trabajadores participarán en acciones de carácter preventivo, sin tener que decidir entre su salud o su economía y sin temor a verse perjudicados en sus centros de trabajo.

Por último, debo mencionar que esta propuesta no representaría pérdida significativa para el patrón si lo comparamos con los enormes beneficios que se generarían para nuestro sistema de salud.

Prevenir puede representar un ahorro significativo en materia de presupuesto y un incremento en la calidad de vida de las y los trabajadores de México.

Desde la máxima tribuna les pido ser sensibles ante estos problemas de salud y los invito a sumarse a esta iniciativa, seamos parte de este cambio por el bien de las y los trabajadores de nuestro país. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada María Ester Alonzo Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en relación con lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud señala que el cáncer de mama es el más frecuente en las mujeres, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo.¹ El cáncer de mama es un tumor maligno que se origina en las células de la mama, las cuales crecen de manera desordenada e independiente, tendiendo a invadir los tejidos que lo rodean, así como órganos distantes.

Las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) muestran que en 2015, del total de casos de cáncer diagnosticados en la población mexicana de 20 años y más, el de mama es el de mayor presencia con 19.4 por ciento, es decir, lo padecen 2 de cada 10 mujeres, lo que lo ubica en el primer lugar de los tumores malignos para este grupo poblacional. Por sexo, el tumor maligno de mama en los hombres sólo representa 1 por ciento del total de casos de cáncer.

Para 2016, se observa un incremento de la incidencia del tumor maligno de mama con la edad para ambos sexos. En las mujeres, la incidencia alcanza su punto máximo en las del grupo de 60 a 64 años (68.05 por cada 100 mil mujeres de ese grupo de edad), y posteriormente desciende en el grupo de 65 y más años; mientras que el mayor incremento se observa entre las mujeres de 25 a 44 años y aquellas de 45 a 49 años, ya que los casos nuevos pasan de 13 a 50 (por cada 100 mil mujeres de cada grupo de edad, respectivamente). En cuanto a los hombres, se mantiene la tendencia a la alza con la edad, pero el incremento es mínimo al pasar de 0.08 (20 a 24 años) a 0.93 (65 y más años) por cada 100 mil varones de cada grupo de edad.

La detección oportuna del cáncer de mama aumenta las posibilidades de curación y disminuye la mortalidad; por ello, las mujeres deben ser diagnosticadas en etapas tempranas, gracias a esto, pueden tener opciones de tratamiento. La sensibilización del público en general sobre el problema del cáncer de mama, los mecanismos de control, así como la promoción de políticas y programas adecuados, son estrategias fundamentales para el control poblacional del cáncer de mama.

En el mismo sentido, el cáncer cervicouterino, también conocido como cáncer de cuello de la matriz, es un tumor maligno que inicia en el cuello de la matriz y es más frecuente en mujeres mayores de 30 años.² Este tipo de cáncer se produce en las células del cuello del útero, generando un crecimiento anormal de las células que se encuentran en el cuello de la matriz, presentándose lesiones tan pequeñas que no se pueden ver a simple vista, durando así varios años. Sin embargo, cuando el cáncer ya se encuentra en una etapa avanzada se puede ver a simple vista en la exploración ginecológica o a través de otras molestias fuertes generadas por el mismo.

Conforme a datos de la Secretaría de Salud, en nuestro país, durante el año 2014, se registraron 3 mil 63 casos nuevos

de tumores malignos del cuello uterino con una tasa de incidencia de 6.08 por 100 mil habitantes mayores de 10 años. En mujeres de 25 años y más, se registraron 4 mil 56 defunciones con una tasa cruda de 11.9 defunciones por 100 mil mujeres y un promedio de edad a la defunción de 59.15 años. “Esto convierte a México en el país con la mortalidad más alta por cáncer de cuello uterino dentro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)”.³

Una manera comprobada de prevenir el cáncer cervicouterino consiste en hacerse pruebas de detección para encontrar pre-cánceres, antes de que se tornen en cánceres invasivos. La prueba de Papanicolaou y la prueba del virus de papiloma humano (VPH) se emplean con este objetivo. La mayoría de los casos de cáncer invasivo de cuello uterino se detecta en mujeres que no se han hecho la prueba de Papanicolaou con regularidad. Por lo que se puede reducir el riesgo de desarrollar cáncer cervicouterino al hacer pruebas de detección oportunas.

Por otro lado, en México, el cáncer de próstata se ha convertido en un problema de salud pública; se trata de un tumor maligno que se desarrolla en la glándula prostática, consiste en un crecimiento descontrolado de las células prostáticas. Esto hace, entre otras cosas, que la próstata por su situación, presione sobre la vejiga y la uretra impidiendo la salida normal de la orina. La mayoría de los tumores cancerosos prostáticos crecen muy lentamente, aunque algunos lo hacen de forma rápida, incluso pueden propagarse. Sin embargo, la detección oportuna del cáncer de próstata es clave para un tratamiento exitoso.

Los datos más recientes publicados por el Instituto Nacional de Cancerología (Incan) indican una tasa de mortalidad de 13 defunciones por cada 100 mil hombres. Esto refleja, que cerca de siete mil hombres fallecen al año por este padecimiento y se reportan entre 21 y 25 mil casos nuevos. A pesar de que la incidencia de cáncer de próstata es tres veces menor que lo observado en Estados Unidos de América (EUA), la mortalidad por esta causa es prácticamente igual (11.3 versus 9.8 muertes por cada 100 mil hombres) y representa la primera causa de cáncer y de mortalidad por cáncer en hombres.⁴ Actualmente, se calcula que uno de cada siete mexicanos morirá por este padecimiento. No obstante, existen algunas medidas que pueden tomarse para tratar de reducir el riesgo de padecer cáncer de próstata, como el acceso al diagnóstico y tratamiento oportunos.

Como se observa, estos tipos de cáncer ocasionan miles de muertes en México y, año con año se suman más casos. Las cifras reflejan la magnitud del problema, pero los alcances y consecuencias de la falta de detección a tiempo van más allá, ya que quienes lo padecen enfrentan consecuencias personales, económicas, sociales y laborales, por ello, se vuelve vital la detección en etapas tempranas.

La prevención del cáncer consiste en tomar las medidas oportunas para reducir la probabilidad de padecerlo. El diagnóstico precoz disminuye el número de casos nuevos en un grupo o población y aminora las tasas de mortalidad generadas por esta enfermedad.

En este orden de ideas, resulta evidente la importancia del cuidado de la salud en mujeres y hombres, así como las acciones de prevención que sean implementadas; es mucho más sencillo y económico invertir en este tipo de estrategias que destinarlo en los cuidados médicos necesarios para tratar o combatir estas enfermedades. Por ello, es fundamental la sensibilización del público en general sobre el problema del cáncer de mama, el cervicouterino y el de próstata, así como, la promoción de políticas y programas adecuados con estrategias fundamentales para el control poblacional del cáncer.

No podemos ser omisos a las acciones implementadas hasta el momento por las autoridades de salud en el país, pero tampoco podemos dejar de observar la creciente y, sobre todo, alarmantes cifras de personas con cáncer. Es fundamental que como legisladores generemos las acciones necesarias que faciliten y fortalezcan la prevención.

Es preciso recordar que de acuerdo al párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la protección de la salud debe ser garantizada por el estado a todas las personas. En su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional.⁵

El derecho a la salud también genera, como sucede con todos los derechos sociales, la obligación del Estado de preservar el bien jurídico protegido por la Constitución; en este sentido, los legisladores debemos actuar para que este derecho sea garantizado, facilitando los medios para que las personas puedan actuar con autorresponsabilidad en el cuidado de la salud. Por ello, propongo establecer un día de permiso al año, con

goce de sueldo, para que las y los trabajadores puedan practicarse exámenes de carácter preventivo para detectar el cáncer, a través de chequeos médicos que le permitan tener un tratamiento oportuno. Debemos darle la importancia necesaria a la prevención de estos tipos de enfermedades, y proporcionar las facilidades necesarias para que las y los trabajadores puedan acudir a realizarse los estudios respectivos, sin temor a que dicha falta al trabajo les represente un descuento, afectando su salario y su economía familiar; siendo ésta, una de las principales razones por la que los trabajadores no asisten periódicamente a realizarse revisiones y estudios clínicos preventivos.

Lo anterior, muestra la importancia de robustecer los esfuerzos implementados para prevenir y combatir el cáncer de mama, el cervicouterino y el de próstata. Se puede tomar como ejemplo el estado de Yucatán, donde el 26 de octubre de 2016, el congreso del estado aprobó una iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, con el fin de conceder a las mujeres trabajadoras al servicios del estado, un día de ausencia laboral con goce de sueldo para practicarse estudios de cáncer de mama y cervicouterino.

Derivado de lo anterior y siendo sensibles ante esta problemática, la iniciativa que presento, busca incentivar y facilitar el acceso a la salud de los trabajadores en general; propongo otorgar un día al año para que las y los trabajadores acudan a una institución de salud pública o privada para que se realicen los exámenes médicos que correspondan, con la finalidad de prevenir y detectar cáncer de mama, el cervicouterino o de próstata. Con esto, las y los trabajadores participarán en acciones de carácter preventivas, sin tener que decidir entre su salud o su economía y, sin temor a verse perjudicados en sus centros de trabajo.

Por último, debo mencionar que esta propuesta no representaría pérdida significativa para el patrón, si lo comparamos con los enormes beneficios que se generarían para nuestro sistema de salud, prevenir puede representar un ahorro significativo en materia de presupuesto y un incremento en la calidad de vida de las y los trabajadores de México, lo que es conveniente para todas las partes involucradas.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XXIX. ...

XXX. Conceder permiso un día al año con goce de sueldo a las y los trabajadores para acudir a realizarse estudios de mastografía, ginecología o próstata, presentando comprobante médico que acredite la realización de los mismos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/>

2 <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-cervico-uterino>

3 <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/informacion-estadistica>

4 Información del Instituto Nacional de Salud Pública.

<https://www.insp.mx/avisos/4189-cancer-prostata-mx.html>

5 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3274/3.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2018.— Diputadas y diputados: **María Ester Alonzo Morales**, Brasil Alberto Acosta Peña, Claudia Pastor Badilla, Eduardo Zarzosa Sánchez, Emmanuel Reyes Carmona, Frinne Azuara Yarzabal, José Elías Lixa Abimerhi, Juan Ortiz Guarneros, Lenin Nelson Campos Córdova, Leticia Arlett Aguilar Molina, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Margarita Flores Sánchez, María Sara Rocha Medina, Martha Hortencia Garay Cadená (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su dictamen.

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna

Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

El diputado Ernesto Vargas Contreras: Con su venia, presidenta. Cuando inició esta legislatura me dijeron, Ernesto, no presentes ninguna iniciativa que le cueste al Estado. Voy a tomar el riesgo, compañeros y compañeras diputados y diputadas. Creo que esta gente merece la pena, merece la pena esta iniciativa.

A nombre del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hago uso de esta, la máxima tribuna para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, a fin de que se establezcan medidas que aseguren un servicio eléctrico básico, preferencial a personas con discapacidad, enfermos terminales o cualquier persona que necesite energía eléctrica para su evidente supervivencia.

Imaginemos por un momento, compañeros, a una persona de la tercera edad que tenga alguna deficiencia respiratoria. Imaginemos que esta persona tiene un ingreso, en el mejor de los casos el ingreso de su pensión, que se distribuye en medicamentos, en doctores, estudios de laboratorio. Si le queda algo de dinero, por supuesto que lo va a ocupar para alimentarse.

Y ahora viene una pregunta, ¿cómo va a pagar esta persona la luz? ¿Cómo paga el recibo de la luz para un respirador artificial?

Yo considero que los estamos condenando a la muerte. Como nosotros sabemos, la Comisión Federal de Electricidad emplea diferentes tarifas, de acuerdo al uso y consumo de la energía.

En cuanto al uso doméstico hay dos: la estándar, que es la que más utilizan los hogares mexicanos. Y luego está la tarifa de alto consumo doméstico, la cual no cuenta con subsidios del gobierno y tiene un costo, por supuesto, muchísimo más elevado.

Esta tarifa más elevada se aplica a cualquier persona sin tomar en cuenta el motivo por el cual necesita ese consumo de energía.

Hay mexicanos que, para sobrevivir, mejorar la salud o como apoyo al padecimiento de alguna discapacidad requieren el uso de equipos adicionales que por sus características específicas demandan un suministro eléctrico mayor al convencional.

Yo digo, dejemos las tarifas de alto consumo para las personas que utilizan la energía como entretenimiento o como un negocio, pero es necesario un acto de humanidad que les permita a las personas mucho más vulnerables que puedan vivir sin la presión del pago de la electricidad.

De manera muy precisa los aparatos a los que hacemos referencia en esta iniciativa son entre otros respiradores, aspiradores de fluidos nasales, sillas eléctricas, tele-alarmas, ayudas domóticas, nebulizadores, tanques de oxígeno y pulsímetros. El Inegi reporta que en los hogares donde hay enfermos o personas con discapacidad, el pago de servicio eléctrico se incrementa en dos o hasta tres veces, en comparación a un hogar en donde no hay necesidades médicas.

Es muy lamentable que en México la discapacidad y la pobreza vayan de la mano, de acuerdo al diagnóstico de personas con discapacidad en México del año 2016. En nuestro país no tenemos una política social que atienda estas necesidades, dejando a muchos mexicanos con discapacidad o necesidades médicas especiales en una situación de muchísima desventaja, compañeros.

Necesitamos un programa para regular el precio de la energía eléctrica, que subsidie o que presente alternativas de solución para que los mexicanos más vulnerables no se vean en esta lamentable situación.

En Encuentro Social consideramos que se debe cambiar el enfoque que se ha dado al suministro eléctrico, ya que nos parece muy incongruente que si tú compras un automóvil eléctrico, que están carísimos, pues se les da un subsidio. Pero los ciudadanos que requieren de aparatos para poder sobrevivir no tienen ningún subsidio, compañeros.

Por lo anterior, en Encuentro Social consideramos de la mayor relevancia que las personas que requieren de elementos, aparatos adicionales o auxiliares eléctricos para el cuidado de su salud, cuenten con una tarifa preferencial o un sistema de medición más justo.

Este es el riesgo que estoy tomando el día de hoy en esta tribuna. Espero la consideren, compañeros, en favor de las

personas más vulnerables de nuestro Estado mexicano. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo del diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario del PES

El suscrito, diputado Ernesto Vargas Contreras, integrante de la LXIV Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados y miembro del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme la siguiente

Exposición de Motivos

Esta iniciativa fue presentada por el Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIII Legislatura, sin embargo no existieron las condiciones necesarias para que pudiera ser considerada para su aprobación, no obstante el contenido de la misma, obedece a un tema muy sensible que nuestro instituto político se comprometió a impulsar, por tal razón, es que se presenta de nueva cuenta en esta LXIV Legislatura, esperando que alcance los consensos necesarios para su aprobación, que derivará en el beneficio de muchas familias mexicanas.

Como sabemos, la Comisión Federal de Electricidad aplica diferentes tarifas de acuerdo al uso y consumo de la energía, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación aplicable.

En cuanto al uso doméstico, existen dos niveles tarifarios:

- La 01 o estándar que es la que ocupa la mayoría de los particulares y tiene el beneficio de un subsidio cuando no se rebasa el uso de kilowatts establecidos, y
- La tarifa de alto consumo doméstico que aun siendo de uso doméstico, se aplica a quienes rebasan el máximo establecido de kilowatts en el consumo por un periodo continuo de tres bimestres o más, generando un aumento en el cobro de hasta 5 veces el consumo básico.

Estar dentro de la tarifa de alto consumo doméstico significa que quienes han rebasado el máximo de kilowatts es-

tablecidos en el tiempo definido, ya no cuentan con la aportación gubernamental que permite pagar una menor cantidad por consumo de luz, en pocas palabras, se retira el subsidio por utilizar mucha energía eléctrica.

Actualmente el mayor consumo de electricidad se realiza en las ciudades de mayor actividad productiva con un alto consumo doméstico por el hecho de atender necesidades vitales a través del uso de aparatos eléctricos, tecnológicos, de entretenimiento y/o comunicación entre otros, sin embargo, existen personas que para sobrevivir, sanar o simplemente como auxilio a una discapacidad, requieren elementos adicionales que, por sus características específicas, demandan de un suministro eléctrico más allá del convencional.

En nuestro país no se cuenta con una política social que subsane estas necesidades, dejando a muchos mexicanos con discapacidad en una situación de franca desventaja al no existir un programa para exención de pago, disminución de costo o en su defecto el apoyo por parte de la CFE para contar con otro medidor alternativo que sea instalado en el domicilio para obtener una facturación separada, con el fin de que los aparatos de supervivencia no alteren el suministro de electricidad doméstica.

Hoy día, en el afán de promover la industria automotriz basada en el uso de autos eléctricos, la CFE permite que el propietario de una unidad de estas características, no se vea afectado en su recibo de cobro, para ello, facilita la instalación de un medidor independiente en el domicilio y con esta medida, su tarifa doméstica 01 o estándar no subirá al nivel de doméstica de alto consumo.

Es una pena que el enfoque del gobierno en turno, genere extraordinarios niveles de desigualdad, donde se le dan beneficios a un sector socioeconómico alto para la adquisición de automóviles que aún son muy costosos para el grueso de la población y no hay suficiente infraestructura para permitir que accedan a la compra de estos vehículos, mientras un gran número de ciudadanos con discapacidad, enfermedad crónica o terminal requieren aparatos para subsistir y no alcanzan el subsidio eléctrico para continuar con sus medios de sostenimiento.

Por esta razón se conmina a la CFE para que suscriba un convenio o programa específico en todo el país donde las personas que requieren de elementos, aparatos adicionales o auxiliares eléctricos, cuenten con una exención, una tarifa preferencial y/o un sistema de medición más justo.

En México se han realizado diferentes esfuerzos para determinar el número de personas con discapacidad y sus características: a través de los censos desde la primera mitad de siglo (en los censos de 1895, 1900, 1910, 1921, 1930 y 1940); en la Encuesta Nacional de Inválidos 1982, de la Secretaría de Salud (SSA); en el Censo de Población y Vivienda 1995; y en el Registro Nacional de Menores con Discapacidad 1995 realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Secretaría de Educación Pública (SEP), y a pesar de estos avances se reconocen ciertas limitaciones en la información disponible, y la falta de homogeneidad en los criterios para clasificar y captar a esta población.

Sumado a lo anterior, existen factores sociales de urgente atención por considerarse inevitables a corto plazo, por dar un ejemplo, el potencial crecimiento en la población de adultos mayores y con ello los padecimientos crónicos que los incapacitan; en los últimos 10 años se tiene registro del incremento de enfermedades respiratorias que han generado una alta demanda en el suministro de oxígeno de grado medicinal y el uso de concentradores de oxígeno que utilizan energía eléctrica las 24 horas del día, esto entre otros casos.

Por esta razón es urgente atender este reto social y trabajar en la elaboración de políticas públicas efectivas y eficientes con el objeto de generar indicadores que nos permitan medir, evaluar y en su caso, dar solución a esta necesidad social que demanda un trato justo.

De acuerdo con el “Estudio sobre el agravio comparativo económico que origina la discapacidad” de Antonio Jiménez Lara y Agustín Huete García, la presencia de una discapacidad en el hogar obliga a una planificación presupuestaria específica, no sólo por el hecho de que la discapacidad modifica las prioridades de gasto y que la presión que suponen sobre el presupuesto familiar los gastos originados por la discapacidad obliga a restringir el gasto (o a prescindir totalmente de realizarlo) en otras partidas, sino también porque la propia evolución de los gastos originados por la discapacidad es difícilmente previsible.

El mismo estudio afirma que las necesidades de gasto adicional y el importe que suponen los gastos depende no sólo del tipo de discapacidad, sino también de la severidad de la discapacidad, de la edad de la persona. Una mayor dureza de la discapacidad supone, en general, más necesidades de apoyo y por tanto más gasto.

Por ello, la severidad y el importe del gasto se relacionan en forma directamente proporcional con la red de apoyos de que se dispone y de muchas otras variables.

En el año de 2012, se reportó que en el país existían 6.1 millones de hogares con al menos una persona con discapacidad; es decir, en 19 de cada 100 hogares vive una persona con discapacidad. En 78 por ciento de estos hogares sólo hay una persona con discapacidad, en 18 por ciento dos personas y en 3 por ciento, tres o más personas con discapacidad. Los hogares con personas con discapacidad tienen una frecuencia mucho más alta en los hogares ampliados (39.9 por ciento), compuestos (1.6 por ciento) y corresidentes (0.3 por ciento).¹

De manera precisa, los aparatos a los que hacemos referencia en la presente iniciativa, entre otros, son:

- El respirador
- El aspirador de mocos
- La silla electrónica
- La telealarma
- Las ayudas domóticas
- El imprescindible aire acondicionado para un enfermo respiratorio
- El nebulizador
- El pulsímetro
- Ventilodependientes.

En el caso de las personas sordas, requieren de adaptación a su vivienda:

- El bucle magnético
- Los detectores de señales acústicas
- Despertadores lumínicos o de vibración
- El teléfono de texto y
- El fax

De conformidad con el artículo 4 numeral 1 inciso g) del decreto promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el trece de diciembre de dos mil seis y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, México se encuentra comprometido a asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad a través de la promoción de tecnologías de apoyo para las personas con discapacidad a precios asequibles.

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados parte se comprometen a:

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y **promover** la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y **tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad**, dando prioridad a las de precio asequible;

Este mismo instrumento internacional establece en artículo 19, inciso c), a que los servicios a la población deben de estar disponibles en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad, y añade este inciso, que se debe tener en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

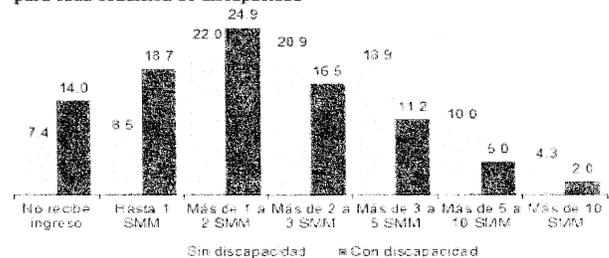
c) Las instalaciones y **los servicios comunitarios para la población en general** estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y **tengan en cuenta sus necesidades**.

Con esta propuesta se contribuye a cumplir con el compromiso internacional adquirido por nuestro país ante la Organización de las Naciones Unidas, hace ya una década.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, de cada 10 personas con discapacidad de 15 años y más de edad que residen en el país, solamente 4 participaban en actividades económicas. En ese mismo año, de la población con discapacidad de 15 años y más reciben ingresos provenientes, en un 40.2 por ciento de su trabajo, los ingresos por algún programa de gobierno es del 39 por ciento y por jubilación o pensión, y por ayuda de personas que viven dentro y fuera del país, se muestra mayor relevancia para las personas con discapacidad que para la población sin discapacidad ni limitación; de acuerdo con el texto del Inegi. “La discapacidad en México, datos al 2014. 2016”.

El Censo 2010 reporta que 14 por ciento de la población con discapacidad ocupada no recibe ingresos por su trabajo, 18.7 por ciento gana menos de un salario mínimo mensual (SMM); 24.9 por ciento de uno a menos de 2 SMM; 16.5 por ciento de 2 a menos de 3 SMM; 11.2 por ciento de 3 a menos de 5 SMM; 5 por ciento de 5 a menos de 10 SMM y sólo 2 por ciento, 10 y más SMM. Sólo 7 por ciento de las personas con discapacidad reciben más de 5 SMM y aproximadamente 44 por ciento ganan al mes menos de 3 mil 448 pesos o de 3 mil 268 pesos.

Distribución porcentual de población ocupada, según ingreso por trabajo para cada condición de discapacidad



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Base de datos de la muestra.
Nota: No se grafica el no especificado de ingreso por trabajo: sin discapacidad (8.0%) y con discapacidad (7.7%).

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares señala que los hogares con personas con discapacidad reportan porcentajes más altos de gasto en alimentos, vivienda y sobre todo en cuidados a la salud, pero que puede ser una, dos y hasta tres veces más alto de los hogares sin personas con discapacidad. A la par, los hogares con personas con discapacidad reportan un gasto menor en educación, transporte, vestido y calzado y, transferencias a otros hogares.

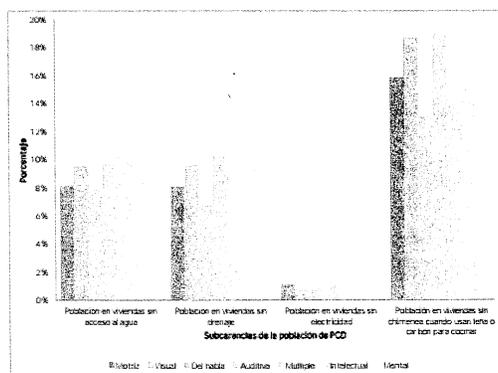
Otra cuestión que se tienen que considerar para determinar la viabilidad social de la presente iniciativa es el nivel de pobreza del sector de las personas con discapacidad.

El diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México² 2016 apunta que la pobreza multidimensional –de acuerdo con los criterios establecidos por el Coneval– es la insuficiencia de ingresos para adquirir una canasta de alimentos, bienes y servicios básicos, y se presenta carencia en al menos uno de los seis indicadores asociados a los derechos sociales: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, **servicios básicos en la vivienda** y acceso a la alimentación.

Las PCD, señala el diagnóstico, suelen residir en hogares donde la incidencia de pobreza es mayor, y se presentan rezagos en términos de ingreso, educación, salud, vivienda y alimentación, dichas personas son usualmente dependientes de familiares

Por lo que se refiere a la carencia por acceso a los servicios en la vivienda. Sólo el 1 por ciento de las personas con discapacidad carecen de electricidad en la vivienda. Lo que significa que el 99 por ciento de las personas con discapacidad son consumidores de electricidad.

Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2014



Fuente: DGAP con datos del MCS-ENIGH 2014.

Derivado de lo anterior, el razonamiento sería que sí las personas con discapacidad por sus niveles de pobreza no cuentan con los ingresos suficientes para solventar el gasto de consumo de luz, ello implica el uso de aparatos eléctricos necesarios para su sobrevivencia y su vida diaria.

En el ámbito internacional, en España, en octubre del 2017 se aprobó el Real Decreto 897/2107 que regula la aplicación del **bono social de electricidad para los consumidores vulnerables**.³ El bono social es un descuento en la factura eléctrica al que pueden acogerse los consumidores domésticos según su nivel de renta y determinadas circunstancias personales.

El umbral se incrementa para el caso de personas con discapacidad y para víctimas de violencia de género o de terrorismo. También son considerados consumidores vulnerables los hogares formados por pensionistas con pensiones mínimas y todas las familias numerosas. Los consumidores considerados “vulnerables severos” tendrán un descuento del 40 por ciento.

En el decreto se regula la obligación a las empresas comercializadoras (o sus matrices, en el caso de grupos empresariales) de financiar el bono social, en función de su cuota de clientes. De esta forma, se mantiene el sistema por el cual el coste del bono social es asumido por las empresas comercializadoras como un servicio de interés general, sin cargarlo sobre los consumidores o los Presupuestos Generales del Estado.

En el caso de los consumidores vulnerables, se amplía de dos a cuatro meses el plazo para suspender el suministro, una vez que se ha producido el impago.

Del artículo “Bono social de electricidad y gas en Europa, este es el modelo de otros países”⁴ de Raúl Jaime Maestre, encontramos lo siguiente:

Bono social de tarifa en Francia

El Gobierno de Francia ofrece un descuento en la factura de los consumidores de luz, entre 71 y 140 euros anuales, que se realiza la renovación anualmente. En caso de los consumidores de la luz, se aplica según la potencia contratada, menos de 3kW. Dichos descuentos los asume los ‘Presupuestos del Estado’ y el resto de consumidores a través de diferentes tasas que se aplican en la factura de la luz.

En el caso de Francia, cualquier empresa puede ofrecer el bono social de tarifa, de los que se benefician alrededor de 4 millones de hogares. Los hogares que se benefician son hogares con bajos ingresos, 2.175 euros brutos año per cápita, o que cuenta con un seguro básico de salud, para rentas inferiores a 8.700 euros si es una persona.

Bono social de tarifa en Portugal

El Gobierno de Portugal ofrece dos tarifas sociales, una para la factura de la luz y otra para la factura del gas. Se realiza un descuento del 33,8 por ciento para la factura de la luz, y del 31,2 por ciento para la factura del gas, de las tarifas de acceso a las redes, que se calculan a través del re-

gulador energético (ERSE). Los hogares que se benefician son también hogares con pocos recursos, a partir de 5.808 euros al año con una persona dependiente, o que reciban otras ayudas sociales como las destinadas a personas mayores, de desempleo o la de jubilación.

Bono social de tarifa en Reino Unido.

El Gobierno de Reino Unido para situaciones en concreto:

- Si la temperatura se sitúa por debajo de los cero grados durante más de siete días se establece una ayuda de 23 libras esterlinas por cada semana. Este dinero se ingresa en la cuenta del cliente.
- Ayuda para ancianos con problemas para pagar la factura durante el período invernal, en los meses de noviembre y diciembre, que se ingresa en la cuenta de cliente. Esta ayuda oscila entre 100 y 300 libras. También existen otras ayudas para poder realizar el aislamiento del hogar.

En el caso de la factura de la electricidad se ofrece a personas con pocos recursos, jubilados o personal en situación de desempleo.

Bono social de tarifa en Italia

El Gobierno de Italia los descuentos del 20 por ciento en la factura de la electricidad y se aplican a familias numerosas con 4 hijos, las que tienen pocos recursos, **así como a personas con una enfermedad que requiera de equipos especiales conectados a la luz**. El bono se destina tanto a usuarios del mercado libre como a los usuarios del mercado regulado y lo ofrecen todas las empresas que comercializan el servicio. La ayuda se regula a través de la autoridad estatal.

El gasto del bono social se asume a través de los 'Presupuestos Generales del Estado' y una tasa que se incluye dentro de las facturas de electricidad y de gas. Los límites de la renta para disfrutar el bono se sitúan en 8.107 euros con carácter general y 20.000 euros para las familias numerosas.

Bono social de tarifa en Bélgica

El Gobierno de Bélgica ofrece una tarifa social que se aplica a la factura de la electricidad y a la factura del gas, y se revisa semestralmente. Este bono social en la tarifa se trata de un precio especial para los clientes considerados con

protección con una tarifa más barata del mercado. Se pueden beneficiar aquellos clientes que ya tienen derecho a algún tipo de subsidio público, **ayuda por discapacidad**, por jubilación o arrendamientos en las viviendas sociales. Los clientes federales protegidos tienen siempre derecho a la tarifa social. Los clientes regionales se pueden beneficiar si previamente lo han solicitado a la empresa distribuidora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 139. ...

...

La CRE establecerá medidas que aseguren un servicio eléctrico básico preferencial a usuarios con discapacidad, cuyo consumo es originado por aparatos permanentes para su evidente supervivencia o que garanticen su inclusión social.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018.

2 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagn_stico_sobre_la_Situaci_n_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf

3 https://elpais.com/economia/2017/10/06/actualidad/1507301633_657568.html

4 <https://www.elblogsalmon.com/sectores/bono-social-de-electricidad-y-gas-en-europa-este-es-el-modelo-de-otros-paises>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2018.—
Diputados y diputadas: **Ernesto Vargas Contreras**, Claudia Angélica Domínguez Vázquez, Elba Lorena Torres Díaz, José Luis García Duque (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado Vargas. Túrnese a la Comisión de Energía, para su dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La diputada Margarita García García: Con su venia, diputada presidenta, diputadas y diputados, pueblo de México que hoy nos ve, someto a consideración de esta honorable Cámara la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un tercer párrafo el artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de lo siguiente exposición de motivos:

La reforma penal en México en el año 2008 cambió de manera significativa el procedimiento penal, pues de un procedimiento inquisitivo mixto nos llevó a un modelo acusatorio adversarial, modelo que entró en vigor en toda la República Mexicana a partir del año 2016.

El centro de este nuevo sistema representa el respeto a los derechos humanos de las personas tanto de víctimas como de imputados, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos con la aplicación de la prisión preventiva de manera excepcional, entre otras figuras procesales.

Asimismo, en el año 2011 se llevó a cabo una reforma constitucional en materia de derechos humanos, lo que representó un cambio de paradigma pues se puso a los derechos humanos como punto de referencia ante cualquier acto de autoridad.

Este nuevo paradigma de aplicación de justicia penal también representó tomar en cuenta el pluralismo jurídico en el sentido de reconocer la existencia de dos sistemas de justicia, la justicia que imparte el sistema creado por las instituciones del Estado, y la justicia indígena.

El pluralismo jurídico implica que los integrantes de un pueblo indígena, ya sean mujeres u hombres, pueden acudir ante los dos sistemas de justicia. La justicia que imparten los órganos del Estado, así como la impartida por sus propias autoridades comunitarias.

Un diagnóstico realizado por la Red de Abogadas Indígenas en el año 2016 muestra que las mujeres indígenas son las que más accionan la justicia comunitaria, además de que son ellas las que acuden a este sistema de justicia por diversas razones, entre las que podemos destacar la cercanía con las autoridades hablantes de la misma lengua, respecto a sus propios sistemas de justicia, por lo que se acude en un primer término con las autoridades de sus pueblos y comunidad, y dado el caso de que no se resuelvan de manera satisfactoria sus problemas, entonces acudirán al sistema de justicia que establece el Estado, ministerios públicos y juzgados.

Si bien es cierto que el artículo 2o. constitucional reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, y en consecuencia a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, los integrantes del pueblo o comunidad, pueden ignorar la violación de algún derecho.

Por lo tanto, es el Estado quien tiene la obligación de hacer respetar el derecho humano de acceso a la justicia de manera amplia y cumplida.

Por ello, es indispensable que el Estado tenga conocimiento de las resoluciones de conflictos que lleven a cabo pueblos y comunidades, a fin de que identifiquen y atiendan los casos en los que no se incluya la perspectiva de género, se afecte la dignidad de las personas o el interés de las niñas y niños, así como la posible violación de derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

Considero, pues, que los indicadores anteriores nos dan luz sobre la importancia de reconocer y fortalecer el acceso pleno de las mujeres, niñas y niños indígenas a la justicia.

De ahí la importancia de reformar el artículo 420, para garantizar que las mujeres, niñas y niños, tengan acceso a una adecuada aplicación de justicia comunitaria, teniendo a las autoridades del Estado como los procuradores de un debido proceso.

Único. Se reforma y adiciona un tercer párrafo del artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 420. Pueblo y Comunidades Indígenas. Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo, comunidad indígena o bienes personales de algunos de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima o, en su caso sus familiares, acepten el modo en el que el pueblo o la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos proponga resolver el conflicto.

Se declara la extinción de la acción penal salvo en los casos que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o el derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer. En estos casos, cualquier persona podrá solicitar que así se declare ante el juez competente.

Cuando el imputado o la víctima sea mujer indígena o estén involucrados niñas y niños, será obligatorio que el pueblo o la comunidad informe a la autoridad federal o local competente la solución de conflicto para que se identifique la no consideración de lo previsto en el párrafo primero y se proceda a la resolución de conflicto de manera adecuada.

Se excluye a lo anterior, los delitos previstos para...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido su tiempo, diputada.

La diputada Margarita García García: ...preventiva o si es oficiosa en este Código y en la legislación aplicable. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo, y se adiciona un tercero, pasando el

actual tercero a cuarto, del artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reforma penal en México en 2008 cambió de manera significativa el procedimiento penal, pues de un procedimiento inquisitivo mixto nos llevó a un modelo acusatorio adversarial, que entró en vigor en toda la república a partir de 2016.

El centro de este nuevo sistema representa el respeto de los derechos humanos de las personas, tanto de víctimas como de imputados, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con la aplicación de la prisión preventiva de manera excepcional, entre otras figuras procesales.

Asimismo, en 2011 se llevó a cabo una reforma constitucional en materia de derechos humanos, lo que representó un cambio de paradigma, pues se pusieron los derechos humanos como punto de referencia ante cualquier acto de autoridad.

Este nuevo paradigma de aplicación de justicia penal también representó tomar en cuenta el pluralismo jurídico,¹ en el sentido de reconocer la existencia de dos sistemas de justicia: la impartida por el sistema creado por las instituciones del Estado, y la indígena. El pluralismo jurídico implica que los integrantes de un pueblo indígena, ya sea mujeres u hombres, pueden acudir ante los dos sistemas de justicia: la impartida por los órganos del Estado y la impartida por sus autoridades comunitarias.

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) reconoce en el artículo 420 la existencia de la justicia indígena y su sistema normativo para resolver ciertos conflictos surgidos entre los integrantes de los pueblos y las comunidades indígenas, siempre que se afecten bienes jurídicos de éstos o bienes personales de un integrante, y que las partes de forma voluntaria manifiesten someterse a la justicia indígena. Pero establece excepciones; es decir, cuando algún miembro del pueblo o comunidad detecte que en la solución de los casos no se esté aplicando la perspectiva de género, se afecte la dignidad de las personas, el interés superior de niños y niñas o el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la acción penal tendrá lugar cuando así sea solicitado. Así, las excepciones establecidas a la justicia indígena permiten que las autoridades competentes resuelvan de manera penal lo relacionado con

temas de suma importancia, como la perspectiva de género y los derechos de las niñas y los niños.

Las limitaciones que el CNPP establece en el artículo 420 respecto a la justicia indígena considera la problemática transcultural del no respeto de los derechos de las mujeres, así como de las niñas y los niños. Sabemos que esta transgresión de derechos la encontramos también en todos los niveles de la sociedad, tanto en la parte económica (pobres y ricos) como en el ámbito profesional.²

Un diagnóstico realizado por la Red de Abogadas Indígenas en 2016 muestra que las indígenas son las que más accionan la justicia comunitaria; además, acuden a ese sistema de justicia por diversas razones, entre las que destacan la cercanía con las autoridades, hablantes de la misma lengua, y respeto de sus sistemas de justicia, por lo que se acude en un primer término con las autoridades de su pueblo o comunidad, y dado el caso de que no se resuelvan de manera satisfactoria sus problemas, entonces acudirán al sistema de justicia que establece el Estado: ministerios públicos y juzgados.

Esto es coincidente con lo que ha referido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pues ha remarcado que la exclusión social, el racismo estructural y la inaccesibilidad geográfica obstaculizan en gran medida el acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia.³ Además, acudir ante los órganos de procuración y administración de justicia estatal no implica per se que se resolverá el problema planteado.

Los derechos de las mujeres se han construido en un contexto social dominado por normas patriarcales, donde los pueblos y las comunidades indígenas no están exentos de dicha situación.

Si bien el artículo 2o. constitucional reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, los integrantes del pueblo o la comunidad pueden ignorar la violación de algún derecho. Por tanto, el Estado tiene la obligación de hacer respetar el derecho humano de acceso a la justicia de manera amplia y cumplida. Por ello es indispensable que el Estado tenga conocimiento respecto a las resoluciones de conflictos que lleven a cabo pueblos y comunidades, a fin de que identifique y atienda los casos en que no se incluya la perspectiva de género, se afecte la dignidad de las personas o el

interés de las niñas y los niños, así como la posible violación del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

Considero que los indicadores anteriores nos dan luz sobre la importancia de reconocer y fortalecer el acceso pleno de las mujeres, las niñas y los niños indígenas a la justicia. De ahí la importancia de reformar el artículo 420 del CNPP para garantizar que las mujeres, las niñas y los niños tengan acceso a una adecuada aplicación de justicia comunitaria, teniendo a las autoridades del Estado como los procuradores de un debido proceso.

Para efecto de entender mejor la iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente

Artículo 420. Pueblos y comunidades indígenas

Quando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en que la comunidad, conforme a sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el juez competente.

Se excluyen de lo anterior los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este código y en la legislación aplicable.

Texto propuesto

Artículo 420. Pueblos y comunidades indígenas

Quando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que **el pueblo o** la comunidad, con-

forme a sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

En estos casos, cualquier **persona** podrá solicitar que así se declare ante el juez competente.

Cuando el imputado o la víctima sea mujer indígena o estén involucrados niñas y niños, será obligatorio que el pueblo o la comunidad informen a la autoridad federal o local competente la solución del conflicto para que se identifique la no consideración de lo previsto en el párrafo primero y se proceda a la resolución del conflicto de manera adecuada.

Se excluyen de lo anterior los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este código y en la legislación aplicable.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona un tercero, pasando el actual tercero a cuarto, del artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Único. Se reforman los párrafos primero y segundo, y se adiciona un tercero, pasando el actual tercero a cuarto, del artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 420. Pueblos y comunidades indígenas

Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que **el pueblo o la comunidad**, conforme a sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

En estos casos, cualquier **persona** podrá solicitar que así se declare ante el juez competente.

Cuando el imputado o la víctima sea mujer indígena o estén involucrados niñas y niños, será obligatorio que el pueblo o la comunidad informen a la autoridad federal o local competente la solución del conflicto para que se identifique la no consideración de lo previsto en el párrafo primero y se proceda a la resolución del conflicto de manera adecuada.

Se excluyen de lo anterior los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este código y en la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Pluralismo jurídico es la coexistencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio y que pertenecen a sistemas distintos. Correa, Óscar, *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena*, Fontamara, 2003, página 37.

2 *Guía para las autoridades comunitarias en la resolución de casos de violencia de género contra las mujeres en comunidades indígenas*, 2015, inédito, página 5. Red de Abogadas Indígenas.

3 IDH, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II Doc. 68, 20 de enero de 2007, párrafos 198-207.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de octubre de 2018.— Diputadas: **Margarita García García**, Claudia Angélica Domínguez Vázquez (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Muchas gracias. Túrnese a la Comisión de Justicia, para su dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna

Luna: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

La diputada Carmen Julieta Macías Rábago: Gracias, presidenta. Con su venia. De acuerdo con datos del programa conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH Sida, desde el inicio de la epidemia un estimado de 77 millones de personas han resultado infectadas por el virus y pese a que las nuevas transmisiones de la infección se han logrado reducir en 47 por ciento desde su punto máximo en 96, la estimación para 2017 es de 180 mil nuevas transmisiones.

El Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH Sida reporta más de 195 mil casos al cierre de 2017, de los cuales 14 mil fueron diagnosticados el año pasado, cifra mayor, desde luego, a 2016.

Desde el inicio de la epidemia los esquemas de prevención y atención de la infección por VIH han evolucionado constantemente como consecuencia de los avances médicos y la experiencia obtenida a partir de la implementación de diversas políticas. Además de los métodos de prevención y detección oportuna, la terapia antirretroviral, conocida como TARV, constituye uno de los pilares que mayor incidencia tiene en los esquemas integrales de atención a esta problemática.

La terapia antirretroviral se enfoca en la enzima transcriptasa inversa, indispensable para la replicación del virus. La primera sustancia probada en 1987 generaba efectos secundarios como la anemia, que causaba escepticismo sobre su efectividad, pero también impulsó a los investigadores a continuar desarrollando nuevas opciones de tratamiento.

Pese a las deficiencias, logró registrar una disminución del 60 por ciento de la tasa de mortalidad por Sida en Estados Unidos en 1995 y 1997.

Hoy la terapia antirretroviral ofrece diversos esquemas disponibles, incluyendo el tratamiento que reduce la carga viral en sangre hasta valores indetectables, permitiendo a los pacientes mantener una buena salud. El tratamiento implica fundamentalmente la reducción de la carga viral y con

ello se logra subir las células CD4, indispensables para el sistema inmunológico.

Una de las aplicaciones disponibles para las más recientes terapias antirretrovirales es lo que se conoce como método de profilaxis, ya sea en forma previa o posterior a estar expuesto a la infección.

La profilaxis preexposición, conocida como PrEP, ya es utilizada por países como Estados Unidos, Canadá, Australia y Noruega, como parte de sus esquemas integrales de prevención contra VIH.

En 2015 se publicaron los resultados del estudio Proud, realizado entre pacientes de clínicas de salud sexual en Inglaterra, con el propósito de medir la efectividad que un régimen diario de PrEP contra la infección por VIH. Los resultados indican que este método es sumamente efectivo, reduce en 86 por ciento el riesgo de infección, lo cual combinado con otros métodos de prevención permite reducir dramáticamente las tasas de transmisión entre las poblaciones de riesgo.

En las directrices internacionales sobre VIH Sida y los derechos humanos, así como en la revisión de la sexta directriz relativa al acceso a la prevención, tratamiento, atención y apoyo, publicados por Onusida, se señala la obligación que los Estados tienen de tomar medidas eficaces para hacer efectivo el acceso universal a los métodos de prevención, tratamiento, atención y apoyo, lo cual es condición indispensable para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos en materia de salud.

Si bien por ahora no existe un método para eliminar por completo la infección por VIH, la implementación de esquemas integrales de prevención y atención son un factor determinante en el control de la epidemia, hasta en tanto se logren los avances médicos necesarios para su cura.

Por ello la presente iniciativa propone incorporar al Programa Nacional de Prevención, Atención y Control de VIH Sida, e Infecciones de Transmisión Sexual el acceso universal a los esquemas de profilaxis pre y post exposición como métodos de prevención que coadyuven a lograr reducir en forma significativa la incidencia de transmisiones de la infección por VIH. Ello en apego al derecho a la salud, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución y la obligación que como sociedad tenemos de contribuir al control de la epidemia por VIH.

Es importante destacar que los sectores vulnerables son los que frecuentemente pueden adquirir la infección de VIH por la discriminación relacionada a la pandemia por causa de factores sociales, culturales y económicos.

Estamos aquí para hacer una diferencia y aunque es claro que nuestro país enfrenta carencias en múltiples ámbitos, particularmente en salud pública, es una obligación moral apoyar a quienes no tienen las mismas oportunidades. Es cuanto, diputada presidenta, gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, Julieta Macías Rábago, en nombre propio y de los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 157 Bis de la Ley General de Salud, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con datos del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONU-Sida), desde el inicio de la epidemia, un estimado de 77.3 millones de personas han resultado infectadas por el virus de inmunodeficiencia humana y pese a que las nuevas transmisiones de la infección se han logrado reducir en 47 por ciento desde su punto máximo en 1996, la estimación para 2017 es de 180 mil nuevas transmisiones.

El Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/Sida reporta un total de 195 mil 194 casos diagnosticados al cierre de 2017, de los cuales 13 mil 710 son casos nuevos diagnosticados durante 2017, cifra mayor que los 13 mil 295 nuevos casos diagnosticados durante 2016 y que es evidencia de que existe margen de mejora en los esquemas de prevención para lograr una disminución palpable en la incidencia de nuevas transmisiones.

Desde el inicio de la epidemia, los esquemas de prevención y atención de la infección por VIH han evolucionado constantemente como consecuencia de los avances médicos y la

experiencia obtenida a partir de la implementación de diversas políticas.

Además de los métodos de prevención y detección oportunas, la terapia antirretroviral (Tar) constituye uno de los pilares que mayor incidencia tiene en los esquemas integrales de atención a esta problemática. Las terapias antirretrovirales se enfocan en la enzima transcriptasa reversa, que resulta indispensable para la replicación del virus, la cual es posible detener al inhibir dicha enzima.

La primera sustancia aprobada —en 1987— como terapia antirretroviral fue la Zidovudina o Azidotimidina, la cual por su toxicidad y las altas dosis requeridas generaba efectos secundarios generalizados como la anemia, que causaron escepticismo sobre su efectividad, pero también impulsaron a los investigadores a continuar desarrollando nuevas opciones de tratamiento. Pese a las deficiencias que las primeras terapias antirretrovirales presentaban, su importancia quedó demostrada al registrarse una disminución de 60 por ciento de la tasa de mortalidad por sida en Estados Unidos entre 1995 y 1997.

Hoy, la terapia antirretroviral ha evolucionado hasta el punto en que existen diversos esquemas disponibles, incluyendo el tratamiento a través de una sola píldora que incluye una combinación de tres sustancias, cuya ingesta regular reduce la carga viral en sangre hasta valores indetectables, permitiendo a los pacientes mantener una buena salud al evitar que su organismo deba combatir la infección y cuyos efectos secundarios son menores en la mayoría de los casos.

Una de las aplicaciones disponibles para las más recientes terapias antirretrovirales es lo que se conoce como métodos de profilaxis, ya sea en forma previa o posterior a estar expuesto a la infección. Dichos métodos consisten en la ingesta de alguno de los esquemas de Tar disponibles, para impedir que la infección suceda.

Cuando se hace de forma previa a la exposición, el paciente se sujeta a un régimen de ingesta regular de la terapia antirretroviral, de forma que, en el supuesto de resultar expuesto a la infección, esta no pueda desarrollarse en su organismo como consecuencia de la presencia del medicamento.

De hacerlo en forma posterior a la exposición, el paciente es sujeto a un tratamiento con terapia antirretroviral en forma inmediata posterior a la exposición, con el propósito de evitar que la misma logre desarrollarse y bajo el supuesto

de que existe una ventana de 72 horas posteriores a la exposición dentro de la cual es aún posible evitar la infección mediante el uso de Tar.

La profilaxis pre exposición, conocida como Prep (acrónimo de *pre-exposure prophylaxis*) es ya utilizada por diversos países como parte de sus esquemas integrales de prevención en contra del VIH, entre los cuales se encuentran Estados Unidos, Canadá, Australia y Noruega.

En 2012 la Organización Mundial de la Salud emitió un documento de lineamientos en cuya recomendación número 2 señalan que en países donde la transmisión por VIH ocurre primordialmente entre hombres y personas transgénero que tienen sexo con hombres (como es el caso de México), y medidas adicionales de prevención son requeridas, el suministro diario oral de Prep, específicamente la combinación de tenofovir/emtricitabina, debe considerarse medida adicional.

En las directrices internacionales sobre VIH/sida y los derechos humanos, así como en la revisión de la sexta directriz, relativa al acceso a la prevención, tratamiento, atención y apoyo, publicados por ONU-Sida, se señala la obligación que los Estados tienen de tomar medidas eficaces para hacer efectivo el acceso universal a los métodos de prevención, tratamiento, atención y apoyo, lo cual es condición indispensable para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos en materia de salud.

En 2015 se publicaron los resultados del estudio *Proud*, realizado entre pacientes de clínicas de salud sexual en Inglaterra con el propósito de medir la efectividad que un régimen diario de Prep con tenofovir/emtricitabina tiene contra la infección por VIH. Los resultados indican que este método es sumamente efectivo: reduce en 86 por ciento el riesgo de infección, lo cual combinado con otros métodos de prevención permiten reducir dramáticamente las tasas de transmisión entre las poblaciones de riesgo.

Si bien por ahora no existe un método para eliminar por completo la infección por VIH, la implementación de esquemas integrales de prevención y atención son un factor determinante en el control de la epidemia hasta en tanto se logren los avances médicos necesarios para su cura.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar al Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual, el acceso universal a los esquemas de profilaxis pre y post exposi-

ción como métodos de prevención que coadyuven a lograr reducir en forma significativa la incidencia de transmisiones de la infección por VIH.

Ello, en concordancia con los tratados internacionales de los cuales el país es integrante, del derecho a la salud consagrado en el artículo 4o. de la Constitución y la obligación que como sociedad tenemos de contribuir al control de la epidemia por VIH.

Por lo expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud

Único. Se **adiciona** el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 157 Bis. [...]

La Secretaría de Salud incluirá los métodos de profilaxis pre y post exposición, de conformidad con los esquemas recomendados por lineamientos internacionales, en el Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual, para que la población en riesgo tenga acceso universal a ellos a través del Sistema Nacional de Salud, como parte de un enfoque integral para contribuir a la reducción de nuevas infecciones por este virus.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 18 de octubre de 2018.— Diputadas y diputados: **Julietta Macías Rábago**, Alan Jesús Falomir Sáenz, Alberto Esquer Gutiérrez, Ariel Rodríguez Vázquez, Carmen Julia Prudencio González, Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, Eduardo Ron Ramos, Ernesto Vargas Contreras, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Geraldina Isabel Herrera Vega, Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla, Jacobo David Cheja Alfaro, Jorge Eugenio Russo Salido, Juan Francisco Ramírez Salcido, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Kehila Abigail Ku Escalante, Lourdes Celenia Contreras González, María de los Ángeles Gutiérrez Valdéz, María del Pilar Lozano Mac Donald, María Libier González Anaya, María Sara Rocha Medina, Martha Angélica Zamudio Macías (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Salud, para su dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene ahora la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Antonio Ortega Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Antonio Ortega Martínez: Diputadas, diputados, la semana pasada el pueblo de México conoció de la decisión de Hacienda de aumentar el precio de la gasolina, el argumento es que el mercado elevó el precio del barril de petróleo y la importación de gasolina obliga al gobierno mexicano a aumentar los precios.

Sin embargo, en los últimos días hay elementos para pensar que el precio del petróleo va a tener una baja. El conflicto por la muerte de un periodista en Arabia, la caída de la producción del petróleo en Venezuela, el acuerdo de la OPEP de controlar su oferta, habla y hay elementos para pensar que el precio del barril que llegó a estar en setenta y tantos, 77 dólares el barril hace algunos meses, hoy amanecemos con la noticia que posiblemente esté a la baja en 66, y Hacienda no utiliza el mismo argumento del mercado para bajar el precio de la gasolina.

Por esa razón, el Grupo Parlamentario del PRD presenta la iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto Especial de Productos y Servicios para disminuir el precio de las gasolinas y del diésel, el objetivo primordial de esta iniciativa tiene el propósito de mejorar el poder adquisitivo de las familias mexicanas, menguado por el encarecimiento de los precios de la canasta básica que provoca la inflación y agobia a las grandes mayorías de los consumidores del país.

Sabemos que este es el ingrediente más duradero y pertinaz que ha impactado en la inflación desde que se adelantó la liberación del mercado de las gasolinas en 2017. Además, recordemos que es el transporte el segundo concepto sobre lo que más gastan los hogares mexicanos después de los

alimentos, de acuerdo con datos disponibles de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares en México para 2016.

Asimismo, en 2017 el incremento de las gasolinas se situó en más de 20 por ciento con respecto al 2016. Lo anterior explica por qué el incremento a las gasolinas y al diésel es uno de los eventos que ha provocado mayormente el descontento social a nivel nacional, desde que se implementó esta medida.

El presidente electo, sobre el particular, prometió en campaña que no habría más gasolinazos. No obstante, la semana pasada la futura secretaria de Energía declaró que se está estudiando la posibilidad de eliminar el IEPS o reducirlo a gasolinas, aunque acotó que habría que buscar otras fuentes que reemplacen los recursos que aporta este impuesto, del orden de casi 274 mil millones de pesos.

Poco antes, el también futuro secretario de Hacienda, Carlos Urzúa, sostuvo que subirían de precio pero solo con base en la inflación, es decir, como lo hizo la administración de Felipe Calderón.

Morena, por su parte, en la anterior legislatura presentó iniciativas para eliminar el IEPS a las gasolinas y al diésel. Hoy es mayoría en las dos cámaras y si quisiera eliminaría el IEPS.

El PRD, que quede claro, no busca eliminar el 100 por ciento el IEPS, pues somos conscientes de que son los gobiernos neoliberales los que eliminan impuestos y adelgazan al Estado y a sus capacidades.

Sin perder de vista este principio, la presente iniciativa propone recortar una parte de la cuota fija que estipula la ley vigente, toda vez que la Secretaría de Hacienda ha aplicado dicha cuota de forma abiertamente discrecional, es decir, sin transparencia, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, desde que se liberó el precio de las gasolinas en 2017.

Cabe añadir que dicha cuota del IEPS destaca por encima de los restantes componentes del precio final de las gasolinas, como son el costo del transporte, la logística, el almacenaje, el precio de referencia de importación de petróleo, así como el tipo de cambio, resultando que el IEPS representa una proporción mayor al 40 por ciento del precio final de los combustibles. Es cuanto, señora presidenta. Gracias por su atención, diputadas y diputados.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

I. Planteamiento del problema

La iniciativa de ley en comento plantea reducir el componente de la cuota fija del impuesto especial sobre productos y servicios a gasolinas y diésel. Ello en virtud de que, esta cuota, a lo largo de 2017, y aún en lo que va de 2018, fue y es manipulada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin la mayor justificación.

En la estructura del costo de las gasolinas, la cuota fija del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, que equivale a **más del 40 por ciento del precio venta al consumidor**, mismos que, a lo largo de 2017 se modificó de manera discrecional, mediante **acuerdos** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite en el Diario Oficial de la Federación.

La Iniciativa en el marco de las mejores prácticas internacionales y especialmente, en el marco del fortalecimiento institucional, la transparencia y la rendición de cuentas, pretende que la Secretaría de Hacienda presente un informe pormenorizado de las razones de la aplicación indistinta de los estímulos fiscales, ya que nunca se justificó las razones de la modificaciones del estímulo fiscal que aplica, pero que si reduce sensiblemente la captación del tributaria por concepto de impuesto a las gasolinas y diésel.

Argumentos

En 2017, el gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, decidió adelantar la apertura al libre mercado el expendio de las gasolinas prevista en la Reforma Energética –de 2013–, hasta 2018 –en el artículo décimo transitorio¹ de la Ley de Hidrocarburos.

La propuesta del Ejecutivo, tuvo su base presupuestal y jurídica en el transitorio décimo segundo de la Ley de Ingresos para 2017, ese ejercicio presupuestal.

Con esta medida se inauguró, en enero de 2017, el arranque de las protestas de descontento social, que muy pronto fue irradiándose por todo el país, como consecuencia del alza de las gasolinas, que pasaron de costar: 13.98, 14.81 y 14.63, la Magna, la Premium y el Diésel, en ese orden, en 2016, a 15.98, 17.79 y 17.05, respectivamente, en 2017.

De lo anterior, se desprende que el promedio del alza en el costo por litro fue de \$2.46.0 por litro.

A continuación se presenta el cuadro comparativo de los precios de las gasolinas para 2016 y 2017.

Gasolinas	2016	2017	Diferencia \$
Magna	13.98	15.98	2.0
Premium	14.81	17.79	2.98
Diésel	14.63	17.05	2.42

Fuente: Elaboración propia con datos del acuerdo de las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 2016.

II. La estructura de precios de la gasolina,² se conforma, principalmente, de los siguientes componentes:

1. Costo -en dólares-, dependiendo de lugar de referencia (frontera) de importación.
2. Los gastos de transporte y de logística.
3. El margen de comercialización.
4. La **cuota fija** del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), que es el componente de mayor peso, el representar poco más del 40 por ciento del total.

Las repercusiones del incremento de las gasolinas

De acuerdo con el Inegi, en su reporte de la inflación al mes de agosto de 2018, el precio de los combustibles (gasolinas, diésel gas LP), es el componente que mayormente impacta en la inflación, desde 2017.

Ello es entendible si consideramos que la gasolina, el diésel y, también el gas LP, son combustibles que son utilizados además de insumos, como factores de la producción, por ejemplo, en el transporte, indistintamente sea público o privado. Además, no debe olvidarse, el segundo componente en donde más gastan las y los mexicanos es el transporte, según se desprende de la Encuesta y Gasto de los Hogares en México 2016.

De manera que el incremento de precios ha permeado al tejido productivo elevando la inflación.

Por otra parte, en la **estructura del costo de las gasolinas**, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a gasolinas y diésel, **en promedio, equivale a más del 40 por ciento del precio venta final al consumidor.**

Cuotas fijas del impuesto especial sobre productos y servicios a gasolinas y diésel

De acuerdo con fracción I, incisos D) subincisos a), b) y c) del artículo 2o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio (y reafirmada en la fracción II, numeral 1 del artículo 16 de la Ley de Ingresos 2018), la cuota fija que registrará, para 2018, es la siguiente:

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
a. Gasolina menor a 92 octanos	4.59	pesos por litro.
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	3.88	pesos por litro.
c. Diésel	5.04	pesos por litro.
2. Combustibles no fósiles	3.88	pesos por litro.

Nota: Cuotas del inciso D) actualizadas por acuerdo DOF 29-12-2017

Haciendo un recuento de la aplicación de los estímulos fiscales que la Secretaría de Hacienda ha venido decretando, encontramos que su promedio es de poco más de 20 por ciento. De manera que, si descontamos un promedio de 20 por ciento a las cuotas fijas, podríamos mitigar el impacto en la inflación, descontar la caída de la captación de la recaudación IEPS a gasolinas.

Pues en los primeros 7 meses de 2018, refleja un retroceso de -28.7 por ciento, en términos reales. Dicho retroceso, equivale, en términos monetarios a **33 mil 166 millones de pesos**, menos, que el acumulado enero-julio de 2017 respecto al mismo periodo de 2018.³

Adicionalmente, encontramos que los ingresos excedentes petroleros, observan una tendencia al alcista, con 9.1 por ciento en el periodo referido, y, en su conversión monetaria, 71 mil 667 millones de pesos.

Esta propuesta es más **realista**, pues evita la discrecionalidad de Hacienda y la vuelve más **transparente**.

Evita sobreestimar los ingresos a recaudar por concepto del IEPS a gasolinas.

Mitiga el efecto inflacionario en la economía en general y, por ende, a los consumidores.

Los recursos que deja de percibir el erario público, por los discretionales estímulos fiscales, son opacos y son carencias de rendición de cuentas.

Los recursos petroleros consistentemente, a lo largo de 2018, han más que compensado la caída del IEPS a gasolinas.

De lo anteriormente expuesto, aplicamos una reducción de 20 por ciento a las cuotas fijas estipuladas en la fracción I, incisos D) subincisos a), b) y c) del artículo 2o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio, para quedar como siguen:

I...

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
a. Gasolina menor a 92 octanos	4.59- 3.67	pesos por litro.
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	3.88- 3.1	pesos por litro.
c. Diésel	5.04- 4.03	pesos por litro.

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que abajo suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la fracción I, inciso D), subincisos a), b) y c) del artículo 2o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo Único. Se reforma y adiciona la fracción I, inciso D), subincisos a), b) y c) del artículo 2o., de la Ley del Im-

puesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I...

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
a. Gasolina menor a 92 octanos	3.67	pesos por litro.
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	3.1	pesos por litro.
c. Diésel	4.03	pesos por litro.

2...

...

...

E) ...

F) ...

G) ...

H) ...

I)...

J) ...

II...

III...

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al 1 de enero de 2019 en su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Notas

1 Décimo cuarto transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

2 DOF 24-12-2015 Acuerdo por el que se da a conocer la banda de precios máximos de las gasolinas y el diésel y otras medidas que se indica para 2016.

3 Información de finanzas públicas y deuda pública, enero-julio de 2018.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de septiembre de 2018.— Diputados y diputadas: **Antonio Ortega Martínez**, José Ricardo Gallardo Cardona, Verónica Beatriz Juárez Piña, José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, Raymundo García Gutiérrez, Antonio Ortega Martpinez, Claudia Reyes Montiel, Norma Azucena Rodríguez Zamora, Luz Estefanía Rosas Martínez, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Lilia Villafuerte Zavala (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su dictamen.

Saludo y damos la bienvenida a integrantes del Consejo Nacional para la Educación Física y el Deporte Escolar en la Educación Básica. Invitados por el diputado Édgar Guzmán Valdez, del Grupo Parlamentario de Morena.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene ahora la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Rogelio Rayo Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Rogelio Rayo Martínez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Rogelio Rayo Martínez: La ciencia no solo es una de las vías más importantes para la comprensión de nuestro entorno, sino que al generar nuevos conocimientos mejora nuestra calidad de vida, por lo cual juega un papel fundamental en beneficio de la sociedad en su conjunto.

La Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura sostiene que acercar la ciencia a la sociedad ayuda a los ciudadanos a comprender mejor a la ciencia para que contribuyan en su desarrollo fundamental para construir sociedades en la que los individuos tengan los conocimientos necesarios para elegir sus opciones profesionales, personales y políticas.

Sin embargo, la ciencia no solo debe estar al servicio de las personas en lo individual, sino que debe convertirse en un elemento fundamental en la toma de decisiones públicas.

El principal objetivo de la divulgación científica es acercar la ciencia al público en general, no especificando, y esta pueda definirse con toda actividad de explicación y difusión de los conocimientos, la cultura y el pensamiento científico y técnico.

Un buen divulgador de la ciencia debe tener conocimientos elementales de muchas áreas de la misma y ser capaz de transmitirlos a públicos diversos. Cuando un divulgador logra transmitir una serie de inquietudes e ideas a su público, se siente contento, a gusto y satisfecho.

Ese mismo placer que logra un investigador o divulgador de la ciencia, lo experimenta un estudiante cuando entiende un argumento complejo o resuelve un problema gracias a la ciencia.

La divulgación de la ciencia ofrece la posibilidad de contar con una educación informal fuera del ámbito escolar, esto se logra a través de los diferentes medios de comunicación que pueden ser desde una charla frente a un grupo de niños y jóvenes, hasta la trasmisión de un programa de televisión que llega a millones de personas.

Para María Brenda Valderrama Blanco, doctora de investigación biomédica por la UNAM, nuestro país podría impulsar el desarrollo científico y tecnológico de manera significativa, si la ciencia y la tecnología fueran atractivas como los deportes. En ese sentido recordó que la población mexicana tiene una buena apreciación hacia la ciencia.

Cabe recordar que la encuesta sobre la percepción pública de la ciencia y la tecnología en México reveló que el 75 por ciento de la población en México tiene algún interés por los nuevos inventos, descubrimientos científicos o desarrollo tecnológico.

La doctora Valderrama afirma que cuando te acercas a los jóvenes y te presentas como científico y convives con ellos, cambia significativamente su apreciación, asimismo considera muy importante que los más de 20 mil científicos que hay en México salgan a la calle con la sociedad, se presenten y hablen con la gente, porque solo así mejoraría la apreciación de la ciencia.

Por su parte, Víctor del Río Bello, quien es doctor en Gerencia Estratégica, con especialidad en Crisis de Alto Impacto, afirma que, si se aprovecha el capital creativo de los niños y jóvenes y se liga mediante tecnología existente con investigadores en otros países, se logra que los niños vean que la ciencia y la tecnología no pertenecen a un mundo ajeno, extraño o diferente, que son actividades que hacen todos los días y generan conocimiento con beneficio a familias y comunidades.

El doctor Del Río propone que las escuelas primarias tengan un mentor de la Red de Talentos Mexicanos, la cual agrupa a cuatro mil mexicanos en 30 capítulos en todo el mundo, y que a través de videoconferencias, mexicanos en el extranjero platiquen con los niños.

Un ejemplo internacional del éxito que pueden tener este tipo de estrategias para integrar el desarrollo científico a la educación, es el programa Mil Científicos Mil Aulas, implementado por el gobierno de Chile, el cual tiene como objetivo incentivar el encuentro entre la comunidad científica y el público escolar dentro del aula para que estudiantes y docentes puedan conocer de primera fuente el trabajo de los investigadores chilenos.

La actividad consiste en una conversación entre científicos y estudiantes, en donde los investigadores comparten su experiencia tanto personal como profesional. Esta actividad se realiza en todas las regiones de Chile como una oferta de charlas instalada en una plataforma de internet disponibles, para ser seleccionadas por educadores y docentes de cualquier ciclo escolar.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, diputado.

El diputado Rogelio Rayo Martínez: Por lo tanto, sometemos a consideración esta iniciativa a este pleno, la plataforma de los artículos 43 y 46 de la Ley de la Ciencia y Tecnología para establecer que el objeto integral de investigación y educación de los centros públicos de investigación deberán asegurar la participación de sus investigadores y actividades, no solo de enseñanza sino también de divulgación científica en las escuelas. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 43 y 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 43 y 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En su ensayo *¿Qué es la ciencia?*, el filósofo Mario Bunge señala que “mientras los animales están en el mundo, el hombre trata de entenderlo; y, sobre la base de su inteligencia imperfecta pero perfectible del mundo, el hombre intenta adueñarse de él para hacerlo más confortable. En este proceso, construye un cuerpo de ideas llamado ciencia que puede caracterizarse como conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible”.¹ No obstante el último adjetivo, Bunge también hace notar que “por medio de la investigación científica el hombre ha alcanzado una reconstrucción conceptual del mundo que es cada vez más amplia, profunda y exacta”.²

La ciencia no sólo es una de las vías más importantes para la comprensión de nuestro entorno, sino que, al generar nuevos conocimientos, mejora nuestra calidad de vida, por lo cual juega un papel fundamental en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Igualmente, Bunge afirma que la ciencia pertenece a la vida social, en cuanto se le aplica al mejoramiento de nuestro medio natural y artificial, a la invención y manufactura de bienes materiales y culturales, la ciencia se convierte en tecnología.³ En otras palabras, la ciencia nos ayuda a responder a los grandes retos de la humanidad, pero también

nos hace la vida más agradable, pues a través de ella podemos satisfacer nuestras necesidades básicas, adecuar o mejorar nuestro entorno, cuidar nuestra salud, fabricar fármacos que curan las enfermedades y dolores que nos afectan e incluso podemos aplicarla en ámbitos como el ocio, el arte y el deporte.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sostiene que “acercar la ciencia a la sociedad y ayudar a los ciudadanos a comprender mejor la ciencia para que contribuyan en su desarrollo es fundamental para construir sociedades en las que los individuos tengan los conocimientos necesarios para elegir de manera pertinente sus opciones profesionales, personales y políticas”.⁴

Sin embargo, la ciencia no solo debe estar al servicio de las personas en lo individual, sino que debe convertirse en un elemento fundamental en la toma de decisiones públicas.

Para que la ciencia contribuya cada vez más a la solución de los problemas y necesidades de la sociedad, es indispensable la toma de conciencia por parte del gran público sobre su importancia, para lo cual la divulgación científica resulta esencial.

La importancia de la relación entre ciencia y sociedad es puesta de manifiesto por la UNESCO, cuando señala que “para afrontar los desafíos del desarrollo sostenible, gobiernos y ciudadanos tienen que entender el lenguaje de la ciencia y adquirir una cultura científica. Asimismo, los científicos han de comprender los problemas a los que se enfrentan los gobernantes y esforzarse en buscar soluciones pertinentes y comprensibles para los gobiernos y la sociedad en general”.⁵

El principal objetivo de la divulgación científica es acercar la ciencia al público general no especializado y puede definirse como toda actividad de explicación y difusión de los conocimientos, la cultura y el pensamiento científico y técnico. En cuanto a los medios para la divulgación, éstos son muy variados pues se utilizan como herramienta libros, carteles, folletos, programas de radio, programas de televisión, publicaciones periódicas, plataformas multimedia e internet, museos y centros de ciencia.

“Un buen divulgador de la ciencia debe tener conocimientos elementales de muchas áreas de la misma y ser capaz de transmitirlos a públicos muy diversos. Cuando un divulgador logra transmitir una serie de inquietudes e ideas a

su público, se siente contento y satisfecho; se siente a gusto si es capaz de motivar a su público produciendo el efecto que deseaba. Ese mismo placer que logra un investigador o un divulgador de la ciencia, lo experimenta un estudiante cuando entiende un argumento complejo o resuelve un problema gracias a la ciencia”.⁶

Por otra parte, hay un rasgo importante de la divulgación de la ciencia el cual debe tomarse en cuenta y es que ésta cumple con una función educativa, a pesar de que algunos divulgadores sostengan que no necesariamente tiene que ser así. Según quienes piensan lo anterior, la divulgación científica sólo se trata de pasarse un rato agradable, divertirse con la ciencia, o bien, recibir alguna noticia científica.⁷

Lo cierto es que la divulgación de la ciencia ofrece la posibilidad de contar con una educación informal fuera del ámbito escolar. Esto se logra a través de los diferentes medios de comunicación, que pueden ser desde una charla frente a un grupo de niños y jóvenes, hasta la transmisión de un programa de televisión que llega a millones de personas.

Para María Brenda Valderrama Blanco, titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología en el estado de Morelos y doctora en investigación biomédica por la Universidad Nacional Autónoma de México, nuestro país podría impulsar el desarrollo científico y tecnológico de manera significativa, si la ciencia y la tecnología fueran tan atractivas como los deportes. En este sentido, recordó que la población mexicana tiene una buena apreciación hacia la ciencia.⁸

Cabe recordar que de acuerdo con la Encuesta sobre la Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología en México (Enpecyt) 2017, la cual recientemente dio conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en colaboración con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 75 por ciento de la población en México tiene algún interés por los nuevos inventos, descubrimientos científicos o desarrollo tecnológico. La encuesta revela que 8.4 por ciento de la población en áreas urbanas tiene un interés muy grande por los nuevos inventos, descubrimientos científicos y desarrollo tecnológico; 27.4 por ciento dijo tener un interés grande; 39.2 por ciento un interés moderado y 25 por ciento declaró nulo interés por estos temas.⁹

La doctora Valderrama afirmó en entrevista que “cuando te acercas a los jóvenes y te presentas como científico y convives con ellos, cambia significativamente su apreciación.

Es muy importante que los más de 20 mil científicos que hay en México salgamos a la calle, con la sociedad, nos presentemos y hablemos con ellos, porque solo así mejoraría la apreciación”. Igualmente, aseguró que “mientras más se trabaje con gente joven, incluso con niños, existen más oportunidades de que se aprecie ciencia y tecnología como parte de la cultura mexicana, como una opción viable de desarrollo personal y profesional, y las integren en su estilo de vida. La economía y estilo de vida están cada vez más marcados por ciencia y tecnología”.¹⁰

Por su parte, Víctor del Río Bello, quien es doctor en gerencia estratégica con especialidad en crisis de alto impacto y presidente del capítulo Australia de la Red Global MX, afirma que si se aprovecha el capital creativo de los niños y jóvenes y se liga, mediante tecnología existente, con investigadores en otros países, permitirá que los niños vean que ciencia y tecnología no pertenecen a un mundo ajeno, extraño o diferente, que son actividades que se hacen todos los días y generan conocimiento con beneficio a familias, comunidades y países”.¹¹

El doctor Del Río propone que las escuelas primarias tengan un mentor de la red de talentos mexicanos, la cual agrupa a cuatro mil mexicanos en 30 capítulos en todo el mundo, y que, a través de videoconferencias, esos mexicanos en el extranjero platiquen con los niños”.¹²

Un ejemplo internacional del éxito que pueden tener este tipo de estrategias para integrar el desarrollo científico a la educación es el programa “Mil científicos mil aulas”, implementado por el gobierno de Chile, el cual tiene como objetivo incentivar el encuentro entre la comunidad científica y el público escolar dentro del aula, para que estudiantes y docentes puedan conocer de primera fuente el trabajo de los investigadores chilenos, contribuyendo a despertar la curiosidad y el interés por temas científicos. La actividad consiste en una conversación entre científicos y estudiantes, en donde los investigadores comparten su experiencia tanto personal como profesional. Esta actividad se realiza en todas las regiones de Chile, con una oferta de charlas, instalada en una plataforma online, disponible para ser seleccionadas por educadores y docentes de cualquier ciclo escolar.¹³

Tomando en cuanto lo aquí expuesto, consideramos pertinente modificar la Ley de Ciencia y Tecnología para establecer que, con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán la participación de sus investigadores en actividades, no solo de enseñanza, sino también de divulgación científica.

Actualmente, la Ley de Ciencia y Tecnología señala en su artículo 43 “Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán a través de sus ordenamientos internos la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorío de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento”.

Por su parte, el artículo 46 de la ley en comento establece que “El gobierno federal promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles de la educación, en particular para la educación básica”.

Como puede apreciarse, la redacción actual de los artículos 43 y 46 deja fuera a la divulgación científica como actividad en la cual los investigadores pueden participar de manera decisiva en las escuelas para interesar más a los niños y jóvenes en la ciencia.

Por lo anterior, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 43 y 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología

Único. Se reforman el artículo 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 43. Con objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán a través de sus ordenamientos internos la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza y **divulgación científica**. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorío de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento y **divulgación científica**.

Artículo 46. El gobierno federal **asegurar**á el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, fomento y **divulgación** de la ciencia y la tecnología en todos los niveles de la educación, en particular para la educación básica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase, Bunge, Mario, *La ciencia, su método y su filosofía*, Editorial Patria, México 2007. Página 9.

2 *Ibidem*.

3 *Ibidem*.

4 Véase, *La ciencia al servicio de un futuro sostenible*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Consultado el 28 de septiembre de 2018. Disponible en:

<https://es.unesco.org/themes/ciencia-al-servicio-futuro-sostenible>

5 Véase, *La ciencia al servicio de la sociedad*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Consultado el 28 de septiembre de 2018. Disponible en:

<https://es.unesco.org/themes/ciencia-al-servicio-sociedad>

6 Véase, Tonda Mazón, Juan, *¿Qué es la divulgación de la ciencia?*, Ciencias 55, julio-diciembre, Facultad de Ciencias de Ciencias, Universidad Nacional Autónoma de México, Página 76-81. Disponible en:

<http://www.revistaciencias.unam.mx/en/104-revistas/revista-ciencias-55/864-ique-es-la-divulgacion-de-la-ciencia.html>

7 *Ibidem*.

8 Véase, *Estrategias para impulsar el desarrollo científico en México*, Agencia Informativa Conacyt, 5 de febrero de 2016. Disponible en:

<http://conacytprensa.mx/index.php/sociedad/politica-cientifica/4649-ciencia-sexi-para-combatir-rezago-en-mexico>

9 Véase, “75 por ciento de la población tiene algún interés por los nuevos inventos, descubrimientos científicos o desarrollo tecnológico”, Comunicado 46/18 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Ciudad de México, a 20 de junio de 2018. Disponible en:

<https://www.conacyt.gob.mx/index.php/comunicacion/comunicados-prensa/848-75-de-la-poblacion-tiene-algun-interes-por-los-nuevos-inventos-descubrimientos-cientificos-o-desarrollo-tecnologico>

10 Véase, *Estrategias para impulsar el desarrollo científico en México*, op. cit.

11 *Ibidem*.

12 *Ibidem*.

13 Véase, “1000c1000a (Mil científicos mil aulas)”, Ministerio de Educación, gobierno de Chile. Disponible en:

<https://www.explora.cl/704-instrumentos-explora/instrumentos-explora-actividades/13549-1000c1000a-mil-cientificos-mil-aulas>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2018.— Diputados: **Rogelio Rayo Martínez**, Arturo Escobar y Vega (rbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su dictamen.

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Juan Carlos Loera de la Rosa, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 5 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Mientras llega a la tribuna, está con nosotros el licenciado Javier Adame, presidente municipal de Marquelia, Guerrero, a invitación del diputado Rubén Cayetano García. Sea usted, bienvenido, presidente. Adelante, señor diputado.

El diputado Juan Carlos Loera de la Rosa: Gracias, diputada presidente. Compañeras y compañeros de esta histórica legislatura, buenas tardes.

Fobaproa, el robo más grande desde la conquista de México. El gran atraco que tiene condenados a hijos, nietos y hasta bisnietos de los millennials, a cargar con este infame endeudamiento.

Siendo los millennials unos niños, en 1998 en este mismo recinto se institucionalizó el gran desfalco al pueblo de México mediante la aprobación a la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por los mismos representantes de la élite

de neoliberales que dilapidaron, ultrajaron y desmantelaron el patrimonio nacional. Los mismos que en 1991, bajo la conducción de Diego Fernández de Cevallos, incineraron las pruebas contundentes del fraude electoral del 88.

A través de la Ley del IPAB pretendieron incinerar de la memoria colectiva los nombres de los responsables del quebranto financiero estimado en un millón de millones de pesos, encubriendo así los compromisos financieros ilegales de Fobaproa.

Pensaron que habían logrado sepultar para siempre los expedientes con nombre y apellido de quienes adjudicaron riquezas personales con cargo a los bolsillos del pueblo. Defraudaron a México y nunca pensaron que la historia y el juicio de todo un país los alcanzaría.

A 20 años de aquella inicua traición a los mexicanos, afortunadamente han cambiado las circunstancias. Esta legislatura histórica está compuesta en su mayoría de verdaderos representantes populares, y no simuladores como aquellos de 1998.

Esta iniciativa requiere ser estudiada urgentemente, para buscar salidas a este quebranto financiero que nos han heredado los gobiernos tecnócratas. Y no solo hablo de número de la macroeconomía, sino también de la economía popular, aquella que se encarga de llevar el dinero a los bolsillos de los trabajadores y pone el pan en sus mesas.

De manera que habremos de analizar ciertamente este proyecto, con la frialdad de los números, pero también con la calidez de la emoción que como legisladores buscamos llevar a nuestro pueblo un verdadero estado de bienestar.

La iniciativa que someto a su consideración tiene tres fines principales. Uno. Abrir los expedientes del Fobaproa.

Dos. Que se inicien los procedimientos tendientes a recuperar el dinero saqueado.

Tres. Facultar a la Cámara de Diputados para que en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos se revisen los cálculos enviados por el IPAB, a fin de que no se paguen adeudos indebidos.

En los últimos años, los pagos del Fobaproa pasaron de 10 mil a casi 40 mil millones de pesos al año. El Fobaproa no se puede olvidar ni relegar a un segundo plano, se siguen pagando las facturas que representan el fruto de los exce-

sos, errores y dispendios cometidos. De seguir así, la deuda se terminará de pagar en el año 2080.

Queremos aclarar la deuda histórica que existe con el pueblo de México, ya que nunca se transparentaron los expedientes en los que se basa el pago de estos adeudos. El llamado rescate bancario significó el gran atraco en perjuicio de la ciudadanía, y un atentado en contra de los recursos públicos, en contra de la salud, de la educación y el desarrollo del país.

En aquellos años los agoreros del desastre dijeron que si no se aprobaba, grandes calamidades vendrían, pero la verdad es que la peor tragedia la representaron ellos mismos, la casta de tecnócratas protectores de indebidos privilegios.

Pensaron que este fraude que ha representado un terrible saqueo quedaría oculto eternamente. Ahora dirán que no se puede abrir el Fobaproa y por supuesto nos amenazarán con más y mayores calamidades.

Sin embargo, en la cuarta transformación no se engaña más a la gente, el terrorismo político es parte del pasado. Usaremos la razón y la verdad en defensa del pueblo. Que se abran los expedientes del Fobaproa. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 5o. Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario, a cargo del diputado Juan Carlos Loera de la Rosa, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Juan Carlos Loera de la Rosa, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un artículo 5 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Planteamiento del problema y argumentos que la sustentan

El Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa) fue creado en 1990 por el gobierno mexicano, cuya principal finalidad fue ser un fondo de contingencias económicas para superar los problemas financieros extraordinarios.

Con la aprobación de la Ley de Protección al Ahorro Bancario el 12 de diciembre de 1998, fue sustituido por el IPAB, Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

La creación del Fobaproa y posteriormente el rescate bancario significó la conversión de deuda privada en pública, unos de los atentados políticos y económicos más escandalosos de la historia mexicana, debido a que el Poder Ejecutivo de la época y grupos de poder económico ocultaron hechos de corrupción, trasladando obligaciones de particulares para que fueran pagadas por todos los mexicanos.

La versión oficial explica que el surgimiento del Fobaproa, fue para hacer frente a posibles crisis financieras, según el gobierno, el Fobaproa serviría para asumir las carteras vencidas y capitalizar a las instituciones financieras (evitar corridas bancarias, o al menos sus efectos), sin embargo, esto no ocurrió así y el Fobaproa se convirtió en un instrumento jurídico y financiero para trasladar adeudos de particulares, para que el gobierno a través de recursos públicos respondiera por los mismos; los mexicanos por generaciones tendrán que pagar una deuda que ni siquiera les fue favorecida con recurso alguno.

En diciembre de 1994, derivado de los errores de diciembre, con el cambio de Poderes del Ejecutivo federal, la saliente (Carlos Salinas de Gortari) y la entrante (Ernesto Zedillo Ponce de León), la alteración en el tipo de cambio, sumado a los acontecimientos políticos de ese año, generaron que las erróneas decisiones del presidente entrante, desencadenaron la peor crisis económica y más grave de la historia contemporánea mexicana.

La crisis trajo como consecuencia incremento en las tasas de interés, provocando que las deudas contraídas fueran impagables, causando el sobre endeudamiento de las empresas y familias y el cese de pagos por parte de los deudores.

Ante la situación de insolvencia en el pago de los créditos, y bajo el argumento de que tal situación desencadenaría una situación sistémica, el gobierno federal utilizó el Fobaproa para absorber las deudas, capitalizar el sistema financiero y garantizar el dinero a los ahorristas.

Inicialmente se calculó un total de pasivos del Fobaproa en 552 mil millones de pesos, ilegalmente el Banco de México suscribió pagarés en los que se garantizaba con recursos públicos el pago de los mismos, situación completamente inconstitucional, toda vez, que para poder realizar tal suscripción, era necesario que se aprobaran por la Cámara de Diputados, situación que nunca ocurrió.

Al mismo tiempo que esto ocurría, se implementó el Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC) que

inducía a las instituciones a aportar capital cuando la situación esté dentro de la insolvencia.

A través del PCCC, los bancos transfirieron los derechos de cobro al Fobaproa a cambio de un instrumento de pago a su cargo con garantía del gobierno federal.

Cronología de evolución del Fobaproa al IPAB

Año 1990, se crea el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, con el pretexto de la falta de liquidez del sistema bancario, el gobierno del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, los crea como fondo de contingencia para enfrentar problemas financieros extraordinarios, este fondo se crea ante la posibilidad contingente de posibles crisis económicas evitando la insolvencia de los bancos, derivado del incumplimiento de los deudores con la banca, así como el retiro masivo de depósitos.

Año 1991, el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari vende la banca a particulares que no tenían experiencia en actividades financieras.

Error de diciembre 1994, estalla la crisis económica con tipo de cambio sobrevaluado, inflación, déficit comercial, endeudamiento externo, reducción acelerada de las reservas internacionales.

Derivado de la crisis se inician retiros masivos de capital por la desconfianza hacia las instituciones de crédito por lo que los bancos dieron visos de insolvencia y se temió el colapso financiero.

Derivado de la crisis de 1994, las reservas de divisas caen al grado 29 mil millones de dólares colocados en bonos pagables y al no tener reservas de dólares, el país queda en bancarota Las tasas de intereses llegaron al 150 por ciento, las personas tuvieron que devolver casas, vehículos. El estado pago los adeudos de los bancos, asumiendo las pérdidas y adeudos, sin transparentar el origen de los mismos ni explicar los motivos de los créditos que se estaban cubriendo, mucho menos se justificó el sentido social de la medida adoptada.

Año 1995, se utiliza el Fobaproa, para absorber las deudas de los bancos, capitalizar el sistema financiero y garantizar el dinero de los ahorradores. Sin embargo, muchos de estos créditos se debían a malas prácticas financieras de los bancos, los mismos accionistas de los bancos se autopresaron, y un desmedido otorgamiento de créditos.

Para esta fecha los pasivos del Fobaproa ascendieron a 552 mil millones de dólares por concepto de cartera vencida que canjeó por pagarés ante el Banco de México. Dicho monto fue equiparable al 40 por ciento del PIB de 1997, a las dos terceras partes del Presupuesto de Egresos para 1998 y el doble de la deuda pública interna.

No obstante, diversos cálculos en el año 1998, cuando se aprobó por la Cámara de Diputados la Ley de Protección del Ahorro Bancario, el monto total absorbido por el gobierno asciende a un billón de pesos.

Año 1996, se creó la UCABE (Unidad Coordinadora para el Acuerdo Bancario Empresarial) que fungió como aval para el supuesto rescate bancario y benefició a 54 empresas por un monto de 9 mil 700 millones de dólares.

Es en este momento cuando se incluyen en el Fobaproa, adeudos que no tenían justificación jurídica ni económica, ya que solo se beneficiaron a ciertos grupos empresariales, sin que se diera ningún sentido de rescate social.

Marzo 1998, el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, con pleno conocimiento que lo hecho por en el Fobaproa era ilegal, envía al Congreso de la Unión cuatro iniciativas para justificar con un marco legal inconstitucional; el pretexto de estas iniciativas fueron las supuestas posibilidades de una nueva crisis bancaria y propuso la creación del Fondo de Garantía de Depósito (Fogade), instancia que protegería el dinero de pequeños y medianos ahorradores e involucraría al Poder Legislativo en la tarea de supervisar los bancos.

Lo que sí ocurrió con las reformas de diciembre de 1998, es que ha sido una de las maniobras más escandalosas, porque los banqueros lavaron sus "malas" finanzas y se enriquecieron gracias al visto bueno de la clase política.

La utilización del Fobaproa ha sido uno de los flagelos más crueles que ha sufrido la economía mexicana ya que las finanzas públicas siguen sufriendo esas consecuencias.

En 1998, se enviaron las iniciativas para desaparecer el Fobaproa, para reconocer los pasivos del Fobaproa como deuda pública.

De ahí la creación del Instituto de Protección al Ahorro Bancario IPAB, instituto que surge a raíz de la imposibilidad económica de continuación de Fobaproa a IPAB.

Surge una deuda pública incrementada, que asume los pasivos convirtiendo adeudos de particulares en deuda pública.

Es importante mencionar que la deuda tiene restricciones constitucionales específicas, siendo que toda deuda debe destinarse a desarrollo e infraestructura.

Desde el punto de vista legal y financiero no es aceptable, sin embargo, la ley del IPAB, fue aprobada 325 a favor, 159 en contra, 1 abstención, el 12 de diciembre de 1998.

A través del Fobaproa, el Gobierno Mexicano más que rescatar los bancos, le compró deudas o créditos llamados “basura financiera” como créditos incobrables lo que llevó a incrementar el costo fiscal del rescate a cambio de la reducción de las pérdidas de bancos, accionistas o grandes deudores que podían pagar sus créditos, pero los transfirieron al Fobaproa.

El gobierno federal, compró a los banqueros la cartera de créditos incobrables y “fraudulentos”, con un agravante, los accionistas de los bancos no perdieron sus inversiones, y además, han recibido un tratamiento favorable, ya que ellos nunca padecieron pérdida alguna. La mayoría de los créditos eran quirografarios, los bancos no respaldaron los créditos.

Las malas decisiones de los gobiernos saliente y entrante del ejecutivo federal del año 1994, derivado de la crisis económica, el gobierno rescató los bancos a través del Fobaproa y los recursos destinados no necesariamente los necesitaban los bancos.

Debemos recordar que el objetivo primordial de banco es captar recursos y prestar dinero, los bancos deben tener un seguro para responder y el Fobaproa era un seguro para garantizar los ahorros, los bancos abren la llave al crédito,

Sin embargo, había bancos que estaban relativamente estables, pero el Fobaproa creó el programa capitalización y compra de cartera que fue ilegal, ya que el gobierno pagaba el adeudo que se asumió y el Banco de México firmó pagarés y los bancos le entregaron al gobierno la cartera chatarra, basura de créditos, ejemplo fueron los créditos relacionados, es decir, lo propios banqueros se prestaron a sí mismos.

Se inició una lucha para pedir la información que se integraba esa cartera vencida, nunca se supieron los montos totales de los pasivos del Fobaproa.

Veinte años han transcurrido desde el gran atraco en perjuicio de la ciudadanía y atentando en contra de los recursos públicos, los cuales, fueron retirados del sector social, salud, para rescatar deuda privada.

Como se aprecia en el cuadro a continuación, se observan los incrementos de más del 400 por ciento por ciento solo en los últimos cuatro años.

CANTIDAD	AÑO FISCAL
\$10,960,001,000	2015
\$20,566,500,800	2016
\$35,848,800,700	2017
\$38,168,500,900	2018

Siempre fueron ocultados los expedientes de los que derivan los pasivos del Fobaproa heredados al IPAB.

Esta iniciativa tiene como fin aclarar la deuda histórica que existe al pueblo de México, ya que nunca se transparentaron los expedientes en los que se basan el pago de los adeudos para el saneamiento de la deuda pública contenida en el Fobaproa e IPAB.

Esta iniciativa, de aprobarse, permitirá y establecerá como obligación del instituto la transparencia de los expedientes en que se sustentan el Fobaproa y el IPAB, además, establece la facultad a la Cámara de Diputados para en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, se revisen los cálculos enviados por el IPAB a fin de que no se paguen adeudos de particulares y se inicien los procedimientos tendientes a la recuperación de aquellos créditos que no debieron pagarse.

El Fobaproa se asumió como deuda pública a partir de 1999, ese año se estimó que las obligaciones se pagarían en 30 años, pero un cálculo hecho por los economistas en 2006 pronosticó que serían 70 años, en el entendido de que el país tuviera un crecimiento económico anual de 4 por ciento anual.

Pero el crecimiento promedio del PIB mexicano en la última década ha sido de tan sólo 2.3 por ciento, por ello el pronóstico de los economistas está desfasado y la deuda podría tardar en pagarse aproximadamente en los siguientes 80 años.

Los jóvenes que actualmente tienen entre 22 y 23 años son netamente hijos del Fobaproa, pues nacieron durante la crisis financiera de 1994 y 1995 que desató la deuda que comenzaron a pagar sus padres.

Si se toma como referencia la fecha propuesta por los economistas para que haya una disminución considerable de la deuda, los hijos del Fobaproa tendrán 82 años en 2076, pero probablemente no llegarán vivos a esa fecha ya que la esperanza de vida de los mexicanos es de 75 años.

La deuda que se ha heredado a los hijos, es decir, a los nietos de quienes perdieron su dinero o su casa durante la crisis del 95, las decisiones de aquellos años habrán impactado a tres generaciones.

El Fobaproa va en ascenso, tan sólo los intereses y comisiones de la deuda se triplicaron en los últimos tres años, pasaron de 10 mil 950 millones de pesos en el presupuesto de 2015 a 35 mil 850 millones para el ejercicio fiscal del año en curso.

Por lo antes expuesto, el suscrito, Juan Carlos Loera de la Rosa, diputado del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un artículo 5 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Iniciativa con proyecto de

Decreto, por el cual, se adiciona un artículo 5 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario

Artículo Único. Decreto por el cual se adiciona un artículo 5 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Artículo 5 Bis. Para tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el instituto deberá colocar a la vista del público en general, toda la información y documentos en los cuales se basan las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, así como a los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca.

La Cámara de Diputados podrá solicitar al Instituto información y documentación a fin de vigilar el cumplimiento de la presente ley y anualmente en el presupuesto de egresos de la federación verificar que no se incorporen o evitar que estén incluidos o considerados como saneamiento financiero, deudas no ajustadas a las leyes aplicables.

El Instituto del Ahorro Bancario iniciará los procedimientos necesarios, a fin de recuperar aquellos créditos reconocidos y que no debían formar parte del mismo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto una vez publicado deberá observarse a partir del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de octubre de 2018.— Diputado **Juan Carlos Loera de la Rosa** (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Parece que va a presentar dos iniciativas en el mismo tiempo.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González: Gracias. Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González: Compañeras y compañeros legisladores, por economía procesal y parlamentaria, me permito presentar en una sola intervención dos iniciativas de reforma en materia fiscal, ambas con impacto favorable para la economía nacional y, por supuesto, para el ingreso digno y suficiente de las familias mexicanas. Así como también se busca reforzar la vigilancia, control, evaluación y mejora de la política fiscal que lleva el Ejecutivo federal.

En primer momento, presento iniciativa que busca derogar la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con ello permitir la deducibilidad al 100 por ciento del ISR a las prestaciones sociales que los patrones otorguen a sus trabajadores, tales como vales de despensa, fondos de ahorro, seguros de salud, entre otros.

Mi segunda iniciativa, relativa a dar presencia constitucional en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en la Ley Orgánica de esta Cámara, para que el actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se transforme en el Consejo Fiscal de la Federación. Esta evolución permitirá utilizar y mejorar la estructura existente en la Cámara de Diputados para dar cumplimiento a recomendaciones internacionales y mejorar las prácticas ciudadanas para una adecuada supervisión, control, evaluación y mejora de la política fiscal y hacendaria que ejerce este país.

Desde la crisis internacional de 2008, algunos países del mundo adoptaron esta figura como un mecanismo que restringe la actuación del gobierno de manera irresponsable en el manejo de su política fiscal y se emiten opiniones y recomendaciones con carácter vinculante.

Esta reforma permitirá que el Consejo Fiscal sea una instancia autónoma del Ejecutivo, emitirá recomendaciones respecto de la política fiscal, pero, sobre todo, obliga a su cumplimiento y servirá de generador de conocimiento y orientación para esta Cámara en la adecuada toma de decisiones en materia fiscal, hacendaria y económica. Es decir, este Consejo Fiscal será el evaluador de la política fiscal del gobierno.

Una política fiscal orientada a las personas, bien aplicada, vigilada y, por supuesto, evaluada, reditúa en mejores ingresos para las familias mexicanas, desarrollo y crecimiento económico. En pocas palabras, un gobierno moderno, honesto y eficiente.

Diputadas y diputados de todas las fuerzas políticas, los invito a sumarse a estas iniciativas y en la comisión de turno avalar favorablemente su dictamen. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe Carlos Alberto Valenzuela González, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se diversas reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con base a lo siguiente:

I. Planteamiento del Problema

Desde la aprobación de la reforma fiscal presentada por la administración que está por concluir resultó ser contraproducente para la inversión y el desarrollo económico, toda vez que desalentó a los capitales nacionales y extranjeros en diversas ramas industriales y de servicios.

El Partido Acción Nacional se ha opuesto reiteradamente a que se incremente la tasa del impuesto sobre la renta, y a la eliminación de estímulos fiscales. Asimismo, es de resaltar que en dicha reforma se eliminaron incentivos fiscales que estimulaba a los patrones a otorgar prestaciones sociales adicionales a sus trabajadores y de esta manera mejorar el ingreso de sus familias y por ende el poder adquisitivo.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

El Partido Acción Nacional, desde la aprobación de la reforma fiscal de 2013, ha insistido en dar reversa a diferentes aspectos de dicha reforma y en particular para permitir la deducibilidad de las prestaciones sociales que otorguen los patrones a sus empleados.

Según consta en la Gaceta Parlamentaria, desde la LXII y LXIII legislatura se han presentado en seis ocasiones iniciativas por parte de legisladores del PAN para derogar la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin existir voluntad política de dar atención a esta imperiosa necesidad de que los trabajadores tengan un mejor ingreso y fortalecer su poder adquisitivo.

A continuación, se muestra la relación y estado en la que se encuentran las iniciativas anteriores.

-Fecha: 2014-abril-28

Que deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducibilidad de las prestaciones laborales.

Presentada por el senador Martín Orozco Sandoval, PAN.

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Precluida el viernes 29 de mayo de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.

Gaceta Parlamentaria, número 4010-I, lunes 28 de abril de 2014. (2221).

-Fecha: 2014-octubre-28

Que deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción de prestaciones laborales.

Presentada por el senador Martín Orozco Sandoval, PAN.

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Precluida el viernes 29 de mayo de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.

Gaceta Parlamentaria, número 4143-I, martes 28 de octubre de 2014. (2782).

-Fecha: 2015-octubre-14

Que reforma los artículos 28 y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para permitir la deducibilidad al 100 por ciento de las erogaciones por concepto de previsión social.

Presentada por la diputada Minerva Hernández Ramos, PAN.

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Considerada para el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público aprobado en la sesión del lunes 19 de octubre de 2015.

Gaceta Parlamentaria, número 4360-II, jueves 10 de septiembre de 2015. (239)

-Fecha: 2016-febrero-16

Que reforma el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin que los gastos de previsión social que otorgan las empresas a sus trabajadores sean deducibles al 100 por ciento.

Presentada por la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, PAN.

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Prórroga por 90 días, otorgada el martes 5 de abril de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, número 4460-VI, miércoles 3 de febrero de 2016. (792)

-Fecha: 2017-septiembre-13

Que deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Presentada por la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, PAN.

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 4864-V, martes 12 de septiembre de 2017. (4334)

-Fecha: 2018-febrero-22

Que reforma el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Presentada por la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, PAN.

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 4971-V, jueves 22 de febrero de 2018. (5788).¹

Los argumentos de los legisladores de aquellos momentos y los objetivos de las respectivas iniciativas siguen vigentes, por lo que me permito retomarlos.

El senador Martín Orozco Sandoval exponía lo siguiente:

“En abril de 2014, el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal otorgó un amparo a una empresa en contra del artículo 28, fracción XXX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2014.

El juzgado concedió el amparo al considerar que la fracción citada es inconstitucional, debido a que viola el principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna.

La referida fracción XXX limita la deducción de erogaciones por remuneraciones otorgadas a los trabajadores que están total o parcialmente exentos del Impuesto sobre la Renta, acotando la deducción de hasta el 47 por ciento o en su caso el 53 por ciento según sea el caso.”²

La diputada Minerva Hernández Ramos sustentó su iniciativa con la tesis jurisprudencial 2a./J. 39/97; referencia que cito:

“Por lo que respecta a la fracción XXX del artículo 28 de la LISR, debe señalarse que en la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 39/97,5 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que el concepto de previsión social es el siguiente:

‘...comprende, por una parte, la atención de futuras contingencias que permitan la satisfacción de necesidades de orden económico del trabajador y su familia, ante la imposibilidad material para hacerles frente, con motivo de la actualización de accidentes de trabajo e incapacidades para realizarlo y, en una acepción complementaria, el otorgamiento de beneficios a la clase social trabajadora para que pueda, de modo integral, alcanzar la meta de llevar una existencia decorosa y digna, a través de la concesión de otros satisfactores con los cuales se establezcan bases firmes para el mejoramiento de su calidad de vida.’”³

En la iniciativa de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos se hacen referencias a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que deben alcanzarse y que derogar la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta con-

tribuirá al cumplimiento de los mismos, en particular Objetivo número 8.

“Objetivo 8: “Trabajo decente y crecimiento económico”:

-Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y alentar la oficialización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, entre otras cosas mediante el acceso a servicios financieros.

-Para 2030, lograr el empleo pleno y productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.”⁴

Asimismo, es de resaltar la enorme participación e insistencia del sector empresarial para que los legisladores y el gobierno federal reconsideren las medidas fiscales y tributarias de la tan citada reforma fiscal que lleva el sello de esta administración que está por concluir.

Y es deber de esta legislatura y también de la próxima administración federal corregir la política fiscal e impositiva para estimular el consumo y la producción a partir de medidas de deducibilidad de impuestos.

Si bien es presumible que tenga un efecto en los gastos fiscales del 2019 y posteriores; es importante señalar que esta medida legislativa abrirá un círculo virtuoso, ya que al mejorar el ingreso de las familias por las prestaciones sociales que reciben de sus patrones, también permite que se obtengan recursos por otros impuestos que derivan del consumo y la producción.

III. Fundamento Legal de la Iniciativa

A esta iniciativa le son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- b) Ley del Impuesto Sobre la Renta.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

V. Ordenamientos a modificar

- Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VI. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

Decreto que deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Único. Se deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. a XXIX. (...)

XXX. Se deroga.

XXXI. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase. <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

2 Orozco Sandoval, Martín. Iniciativa de ley con proyecto de decreto que deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Gaceta Parlamentaria del 24 de abril de 2014.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

3 Hernández Ramos, Minerva. Iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma los artículos 28 y 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Gaceta Parlamentaria del 10 de septiembre de 2015.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

4 Véase. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

<http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/post-2015/sdg-overview/go-al-8.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de octubre de 2018.— Diputados y diputadas: **Carlos Alberto Valenzuela González**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Armando Tejada Cid, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castañón Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Ruffo Appel, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villareal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Rigoberto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Laura Angélica Rojas Hernández, Laura Leticia Méndez Reyes, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY
FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González: «Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con objeto de transformar el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en el Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Carlos Alberto Valenzuela González, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 131 Constitucional; y artículos 18, 41, 42, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con el objeto de transformar el Centro de las Finanzas Públicas en el Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados con base en lo siguiente:

I. Planteamiento del problema

La conducción de la política de ingresos, de gasto, tributaria y fiscal nacional, si bien es un asunto propiamente del Poder Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según se señala en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 31; se requiere que estas atribuciones y funciones sean vigiladas, y evaluadas por un órgano fiscal que permita dar mayor objetividad a la toma de decisiones y en su caso se recomienden medidas de mejora.

El diseño, planteamiento, aplicación, desempeño y evaluación de la política fiscal, carece de una moderna y adecuada vigilancia; así como de un mecanismo de consejería y apoyo de un órgano público imparcial y ajeno de la visión política que le oriente, emita recomendaciones o directrices objetivas de mediano y largo plazo o que en su caso emita evaluaciones de resultados.

Por lo que se requiere de crear un órgano autónomo del Poder Ejecutivo, que sea objetivo, pero a la vez con fortaleza

constitucional para emitir recomendaciones y su cumplimiento sea vinculante a las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, Órganos Autónomos, Poderes del Estado Mexicano, empresas productivas y porque no también de las entidades federativas, para coadyuvar en una mejor conducción de la política fiscal y financiera de la Federación y de los Estados.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y según se refiere en el estudio del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), se define a los Institutos Fiscales Independientes como los “organismos independientes financiados con fondos públicos bajo la autoridad legal del Poder Ejecutivo o Legislativo que proporciona la supervisión, análisis y asesoramiento imparcial sobre la política fiscal y su desenvolvimiento”¹.

En el mundo este tipo de órganos surgen posterior a la Segunda Guerra Mundial, el primer ejemplo en Holanda, pero adquieren su mayor presencia a partir de la crisis económica mundial del 2008; derivado de un manejo deficiente de las deudas en diversos países.

De acuerdo al referido estudio, se menciona que el Fondo Monetario Internacional recomendó a México crear un Consejo Fiscal; y para ello el CEFP de la Cámara de Diputados sugiere las siguientes acciones legislativas:

1. Hacer explícito que la institución contará con independencia técnica y de gestión, complementada con el requisito de ser apartidista y excluida de responsabilidades políticas.
2. Que tendrá la encomienda de contribuir con sus estudios, valoraciones y recomendaciones a mejorar la disciplina fiscal, a promover una mayor transparencia presupuestaria y la rendición de cuentas.
3. Especificar que la institución tendrá garantizado el acceso completo a la información de finanzas públicas y economía, en tiempo real; sus metodologías y supuestos que respaldan los documentos fiscales y de economía, con las restricciones que se establezcan en la ley.
4. La institución estará facultada para realizar valoraciones y análisis del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de la Iniciativa de Ley de Ingresos

de la Federación y de los Criterios Generales de Política Económica.

5. La institución deberá ser capaz de dar seguimiento, llevar a cabo el análisis y la valoración de la implementación de políticas fiscales; el cumplimiento de las metas presupuestarias, del déficit fiscal y la deuda pública.

6. La relación de los informes y análisis que debe producir, así como los tiempos y plazos para su presentación se habrán de incorporar en su mandato legal.

7. Aplicar el principio de máxima transparencia a sus actividades y productos, a efecto de ampliar su credibilidad y confiabilidad.

8. Precisar el tiempo del encargo del Director General, que deberá ser independiente al del ciclo electoral.²

A lo largo de la LXIII Legislatura se presentaron iniciativas en materia de Consejo Fiscal con diversas características e incluso como órgano constitucionalmente autónomo.

Actualmente, en el Senado de la República el Partido Acción Nacional también ha presentado iniciativa similar para adicionar en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión con las siguientes características:

Se **reforma** el numeral 3 del artículo 49; se **adicionan** un Título Séptimo denominado Del Órgano Técnico de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo Federal con un capítulo único; y los artículos 145, 146, 147, y 148 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.³

Pero considerando, el andamiaje institucional y legal existente, así como las circunstancias presupuestales es importante que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, evolucione hacia un Consejo Fiscal en lugar de crear una nueva entidad pública y mantenga similar operación a la de la Auditoría Superior de la Federación.

Todas las iniciativas que abonan a la creación del Consejo Fiscal, contribuirán para obtener una visión integral del modelo a seguir; permitirá armonizar vertical y transversalmente las normas, y sobre todo que la aprobación del modelo sea bajo un consenso político, pero con criterios técnicos y legales claros. Además de que contará con el respaldo de las Organizaciones No Gubernamentales, en favor de la política fiscal eficaz y eficiente.

III. Fundamento legal de la iniciativa

A esta iniciativa les son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- b) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 134 constitucional; artículos 18, 41, 42, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el objeto de transformar el Centro de las Finanzas Públicas en el Consejo Fiscal de la Federación en la Cámara de Diputados.

V. Ordenamientos a modificar

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- b) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VI. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 131 constitucional; y artículos 18, 41, 42, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Primero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y recorriéndose los subsecuentes para quedar de la siguiente manera:

Artículo 134. ...

...

Asimismo, la Cámara de Diputados contará con el Consejo Fiscal de la Federación que tendrá las atribuciones de investigación académica, formación y capacitación, estudio, análisis, opinión, supervisión, evaluación y re-

comendación sobre la política fiscal, presupuestal y ejercicio del gasto público de las dependencias de la administración pública federal, los Poderes de la Unión, las entidades y órganos constitucionalmente autónomos. Este contará con independencia técnica y de gestión, apartidista y excluida de responsabilidades políticas.

...

...

...

...

...

...

...

Segundo. Se reforman los artículos 18, 41, 42, 106, 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18. ...

...

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del **Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados**, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

...

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de gasto del Ejecutivo federal y las recomendaciones emitidas por el Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados y las acciones realizadas;

b) a e)...

II. El proyecto de decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) a v)...

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

a) a c)...

d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo, así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el **Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados**.

...

Artículo 106. ...

...

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como al **Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados**; este último deberá emitir y entregar al pleno de la Cámara de Diputados un informe semestral de recomendaciones y de las acciones que hayan tomado las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos con respecto a las recomendaciones hechas por el consejo.

...

...

Artículo 107. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión y al Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados información mensual y trimestral en los siguientes términos:

I. ...

II. ...

...

...

La secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las comisiones competentes, así como la que le solicite **Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados**. La secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, contará con 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para reformar el artículo 42 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados en concordancia con las reformas aprobadas y sin contraposición a las mismas.

Anexo I

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 134.- (...)</p> <p>()</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 134.- ()</p> <p>()</p> <p><i>Asimismo, la Cámara de Diputados contará con el Consejo Fiscal de la Federación que tendrá las atribuciones de investigación académica, formación y capacitación, estudio, análisis, opinión, supervisión, evaluación y recomendación sobre la política fiscal, presupuestal y ejercicio del gasto público de las dependencias de la administración pública federal, los poderes de la Unión, las entidades y Organismos Constitucionalmente Autónomos. Este contará con independencia técnica y de gestión, apartadista y excluida de responsabilidades políticas.</i></p> <p>()</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.</p> <p>()</p> <p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. La exposición de motivos en la que se señale:</p> <p>a) La política de gasto del Ejecutivo Federal;</p> <p>b) al c) (...)</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) al v) (...)</p> <p>III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:</p> <p>a) al c) (...)</p> <p>d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.</p> <p><i>Inicio recomendó 1301 19 01 2012</i></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p>	<p>Artículo 18.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. La exposición de motivos en la que se señale:</p> <p>a) La política de gasto del Ejecutivo Federal y las recomendaciones emitidas por el Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados y las acciones realizadas.</p> <p>b) al c) (...)</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) al v) (...)</p> <p>III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:</p> <p>a) al c) (...)</p> <p>d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo, así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados.</p> <p>()</p> <p>Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p>

<p>I. al VIII. (...)</p> <p>IX. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.</p> <p>En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>I. al VIII. (...)</p> <p>IX. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.</p> <p>En este proceso, el Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p>Artículo 106.- (...)</p> <p>()</p> <p>Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 106.- (...)</p> <p>()</p> <p>Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como al Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados; este último deberá emitir y entregar al Pleno de la Cámara de Diputados un informe semestral de recomendaciones y de las acciones que hayan tomado las dependencias, Entidades y Organismos Constitucionalmente Autónomos con respecto a las recomendaciones hechas por el Consejo.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 107.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>()</p> <p>(...)</p> <p>La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de</p>	<p>Artículo 107.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión y al Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados información mensual y trimestral en los siguientes términos.</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>(...)</p> <p>()</p> <p>La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información</p>

información a que se refirió la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.	que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el Consejo Fiscal de la Federación de la Cámara de Diputados. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.
(...)	(...)
(...)	(...)
()	()
(...)	(...)

Notas

1 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. *Institutos fiscales independientes en el mundo y su influencia en la toma de decisiones de política fiscal*. Ciudad de México. 12 de septiembre de 2018. Ciudad de México.

<http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2018/cefp0162018.pdf>

2 *Ibíd.*

3 Véase. Hernández Ramos, Minerva.

http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-09-18-1/assets/documentos/Inic_Sen.Minerva_LOCGEUM_180918.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2018.— Diputados y diputadas: **Carlos Alberto Valenzuela González**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Armando Tejeda Cid, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castañón Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Ruffo Appel, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Rigoberto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Laura Angélica Rojas Hernández, Laura Leticia Méndez Reyes, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduivi-

na Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, LEY FEDERAL DEL
TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B)
DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

El diputado Isaías González Cuevas: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado.

El diputado Isaías González Cuevas: Compañeras y compañeros diputados, con toda atención hoy presento ante ustedes una anhelada aspiración de los trabajadores de México, que ha sido planteada en otras ocasiones, en diversas circunstancias y en distintas épocas; pero hoy, hoy más que nunca, tiene absoluta vigencia.

Propongo una reforma para establecer en México la semana laboral de 40 horas, con pago de 56 que deberán disfrutar las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país.

Hoy en día, por el tamaño de las ciudades y la dificultad del transporte, los trabajadores pierden mucho tiempo en sus traslados.

Además de ello, la ausencia del trabajador en el núcleo familiar es cada vez más prolongada, observando un déficit en los cuidados y la atención hacia los hijos, haciéndose más vulnerables a realizar conductas, en muchos de los casos, ilícitas o a las adicciones, entre otras.

Estudios de la OCDE demuestran que los trabajadores se ven afectados en su desarrollo humano, debido a las largas jornadas que impiden en mayor medida tener el tiempo para poder realizarse a plenitud, ya que para ello se requiere de un balance adecuado entre la zona de trabajo, tiempo libre y tiempo de descanso.

Hoy en día el balance entre el trabajo y el tiempo libre del trabajador se ha alterado de manera fundamental. No solamente en México, sino en diversos países del mundo.

En varios países del mundo se ha adoptado ya reducir el tiempo de las jornadas de trabajo y se buscan modelos para hacer eficiente esta relación, mostrando resultados positivos.

En México, por el contrario, seguimos con la idea de que para que una empresa produzca más debe tener al trabajador más tiempo en su lugar de trabajo. Sin embargo, se ha demostrado, en diversos foros y estudios a nivel mundial, que trabajar más tiempo no significa ser más productivo.

Adicionalmente, debe considerarse como una cuestión fundamental el tema de los derechos humanos garantizados por nuestra Constitución, que obliga a que todos los mexicanos tengamos derecho a una vida digna.

En la vida laboral, esto significa que el trabajador disponga de una jornada de trabajo que le permita tener tiempo suficiente para mejorar su preparación personal y compartir la vida con su familia, además del descanso indispensable que debe tener, que debe mantener las jornadas largas de trabajo.

Varios países en el mundo han reducido las jornadas laborales, porque han comprobado que esto mejora la productividad y, por ende, se han generado más y mejores empleos, que es una parte fundamental, aquí en nuestro país, para quienes no cuentan con un trabajo hoy en día.

La jornada de 40 horas con pago de 56, permite la satisfacción de estos temas vitales en una nueva conceptualización de la producción, la productividad y el empleo. Más eficacia productiva, con mayor tiempo para la superación personal y la atención a sus familias; mejorar la competitividad en el mercado y garantizar el derecho a la vida digna.

La iniciativa que propongo pretende colmar los objetivos en favor de las trabajadoras y los trabajadores, que legítimamente demandan disfrutar de estos derechos, como lo establecen las leyes mexicanas y los convenios de la OIT firmados por el gobierno de nuestro país.

Estamos seguros que ha llegado el momento de hacer a un lado mitos y viejos conceptos en México y adoptarnos al nuevo contexto de la productividad, que es el valor aspiracional en el nuevo ámbito de negocios mundial. Como consecuencia de la atinada decisión de reducir la jornada laboral de los trabajadores haciendo más eficientes los procesos productivos.

Datos de la OCDE demuestran que en nuestro país se trabajan 60 horas a la semana y esto va en perjuicio de las compañeras y compañeros trabajadores, por lo tanto, es una demanda de nuestro sector.

Y, por otro lado, también, en el Instituto Mexicano del Seguro Social hay registrados trabajadores permanentes, 17 millones de ellos. Si se considera que a ellos se les dé la oportunidad de tener un trabajo de 40 horas, estos empleos servirán...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido, su tiempo, diputado.

El diputado Isaías González Cuevas: ...para la gente que hoy no cuenta con ellos. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Federales del Trabajo, y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Isaías González Cuevas, diputado federal integrante a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de reducción de la jornada de trabajo semanal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El trabajo es una parte fundamental de la vida humana, pues es el soporte de todo individuo que lo posibilita para acceder a los satisfactores materiales y emocionales para su desarrollo personal y el de su familia y es fundamental en su realización como ser humano.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.¹

“Es así que el trabajo origina la necesidad del establecimiento de normas tendientes a la protección de quienes sólo poseen su fuerza de trabajo. De este modo, el denominado “derecho al trabajo”, implicó la aparición de un catálogo de derechos humanos, también conocidos como derechos humanos laborales, que son inherentes por el sólo hecho de ser persona y trabajar”.²

Los derechos humanos laborales son inherentes a la seguridad social, al derecho a la permanencia en un empleo, al derecho a ser indemnizado en caso de despido injustificado, a un salario remunerador, a una vivienda digna, a capacitación y adiestramiento, a una jornada máxima laboral, a vacaciones anuales pagadas, al reparto de utilidades, el derecho a la libre sindicalización y a la contratación colectiva, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., párrafos primero, segundo y tercero, mandata que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, estableciendo el principio de interpretación conforme o pro persona y la obligación ineludible de todas las autoridades de promo-

ver, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y por su parte el artículo 5o., párrafo primero, confiere a toda persona el derecho “... a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”.³

Adicionalmente en el artículo 123 de la Carta Magna, en su fracción I, estableció que: “La duración de la jornada máxima será de ocho horas”. Mientras que en su fracción IV, que “... por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos”.

Los derechos humanos en el trabajo se originan como derechos sociales en la Constitución Mexicana de 1917 después de un largo proceso de luchas y conquistas laborales. El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales:

- 1) libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;
- 2) derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;
- 3) dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

Una de esas condiciones justas es que la jornada de trabajo no impida que el trabajador destine tiempo para sí mismo. Dice la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que; “Encontrar el equilibrio adecuado entre el trabajo y la vida diaria es un desafío que afrontan todos los trabajadores. [Pero cuando este equilibrio se rompe], las familias son las más afectadas. La capacidad de combinar con éxito el trabajo, los compromisos familiares y la vida personal es importante para el bienestar de todos los miembros de una familia. Los gobiernos pueden ayudar a resolver este asunto al estimular prácticas laborales solidarias y flexibles, que faciliten a los padres de familia el logro de un mejor equilibrio entre el trabajo y la vida personal.”⁴

El propósito de la presente iniciativa es contribuir para que en México podamos encontrar este equilibrio, pues en nuestro país la jornada laboral es muy larga, se trabajan 48 horas a la semana, y casi la tercera parte del total de los trabajadores mexicanos trabaja todavía más de esas 48 horas, igual que a principios del siglo XX, lo cual reduce la calidad de vida del propio trabajador, pues afecta su salud, y la de su familia,

pues ausentes los padres, no pueden dedicarse a la necesaria relación con la familia que la fortalece e integra.

Objeto de la iniciativa

Esta iniciativa tiene por objeto reformar la fracción IV del apartado A y la fracción II del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en México la semana de 40 horas de trabajo, con pago de 56 horas, así como reformar los artículos 69 y 71 de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en su artículo 27, para el mismo propósito.

Planteamiento del Problema

Nuestro país fue el primero en el mundo en establecer los derechos sociales de los trabajadores en su Constitución Política, en el artículo 123, apartado A, fracciones de la I a la IV, quedó establecido que la jornada máxima de trabajo es de ocho horas, y que por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, lo que implica una jornada semanal de 48 horas, con pago de 56 horas.

El tema de la jornada de trabajo, los días de descanso y las vacaciones pagadas son temas fundamentales de la legislación laboral, pues la demanda para la reducción de la jornada de trabajo fue lo que dio pie a las primeras demandas de los trabajadores que los llevaron a organizarse en sindicatos desde el siglo XIX, para defender su derecho a una jornada humana de trabajo y al descanso obligatorio y pagado, como es el caso del séptimo día y las vacaciones; el triunfo de esas luchas dio por resultado que esas demandas, ahora sean derechos constitucionales y legales de los trabajadores.

Ahora, 100 años después de ese logro, las condiciones en las que se realiza el trabajo son tecnológicamente diferentes, y el desgaste del trabajador es mayor por unidad de tiempo, y esto se debe a la mayor intensidad tecnológica del trabajo que lo hace más productivo, los trabajadores trabajan hoy de manera acelerada y la tecnología de las comunicaciones les impide “desconectarse” del trabajo, por lo que trabajan muchas horas y todo esto, implica un mayor desgaste.

En muchos países del mundo, esta revolución tecnológica, al cambiar las formas de administración y organización del

trabajo, ha implicado reducir el tiempo de las jornadas de trabajo, porque también han reconocido que esa mayor intensidad tecnológica del trabajo, ha resultado en afectaciones a la salud de los trabajadores.

Si a lo anterior añadimos la problemática del tiempo que los trabajadores invierten en sus traslados de y hacia el centro de trabajo, tenemos que en realidad existe una jornada ampliada por ese tiempo, que, aunque es tiempo “muerto” en términos productivos, también lo es, en términos del derecho al goce del tiempo libre que debe tener el trabajador.

Por ello, es indispensable reformar el texto constitucional en su artículo 123 y el de la Ley Federal del Trabajo para adecuarlos a las nuevas condiciones del contexto socioeconómico y tecnológico, y establecer de manera obligatoria una jornada máxima de trabajo de 40 horas a la semana con pago de 56 horas.

Argumentos

Esta iniciativa, incluye en sus consideraciones los temas de la distribución del tiempo de los trabajadores entre el tiempo dedicado al trabajo productivo, el tiempo dedicado al desarrollo profesional y el tiempo libre del trabajador, quien le debe restar a este último, el tiempo en traslados, el que invierte en trabajo doméstico y el que se dedica al descanso.

Es claro que jornadas de trabajo largas y de duración indeterminada, posibles por el uso de las nuevas tecnologías, van generando paulatinamente afectaciones a la salud de los trabajadores y van reduciendo la posibilidad de un desarrollo sano al lado de su familia, pues estar a disposición del patrón por largos períodos, aleja a los trabajadores de su necesaria participación en el desarrollo sano de la familia.

Por ello proponemos esta reforma constitucional y legal para introducir una nueva media de tiempo, en la que el trabajador esté a disposición del patrón, durante las jornadas diarias. Sucede que tenemos normas establecidas a principios del siglo XX, para regular el mundo laboral del siglo XXI es necesario adecuarlas al nuevo contexto.

Es claro que los motivos para establecer de manera obligatoria una jornada de trabajo de 40 horas a la semana, con pago de 56 horas, no obedece sólo a cuestiones de orden fisiológico en la persona del trabajador, sino también se debe analizar que mantener jornadas largas de trabajo, agravadas por largas horas de traslado, no se corresponden con los resultados productivos obtenidos y si afectan la salud

física y emocional del trabajador y su familia, en la que los hijos tienen que crecer con padres ausentes la mayor parte del tiempo de sus hogares.

Las jornadas largas afectan, generándoles problemas de agotamiento que se pueden agravar, causando desde inseguridad personal, bajo desempeño, baja competitividad, alto grado de estrés, falta de control, baja participación en la toma de decisiones, enojo y depresión, entre otras.

La propuesta de reforma que contiene esta iniciativa permitirá ayudar a remediar estos males y apuntalará un desarrollo más integral de la familia obrera, distribuyendo de manera más equitativa el tiempo dedicado al trabajo y a la vida personal.

Las jornadas largas afectan el desarrollo humano que para ser pleno requiere de un balance entre horas de trabajo, tiempo libre y tiempo de descanso; si las personas tienen horarios de trabajo, largos y extenuantes, cada día tendrán menos tiempo libre o menos tiempo para el descanso.

El equilibrio adecuado entre estos tres aspectos indispensables en el tiempo de los trabajadores permite el desarrollo profesional, personal y familiar adecuado para lograr el bienestar social. Por ello, un aspecto fundamental que posibilita este equilibrio, es el número de horas que una persona trabaja.

La evidencia sugiere que los horarios largos de trabajo, a plazos mayores de un año, resultan perjudiciales para la salud personal, y emocional del trabajador y de su familia, aparte de aumentar el riesgo por accidentes de trabajo o en tránsito del o hacia el centro de trabajo y deteriorar la salud, al aumentar el estrés.

“En los países de la OCDE 1 de cada 8 empleados trabaja 50 horas o más a la semana. Turquía es, por un gran margen, la nación con la proporción más alta de personas que trabajan muchas horas, con 34 por ciento, seguida por México, con cerca de 30 por ciento, e Israel y Nueva Zelanda, ambos con 15 por ciento de sus empleados. En general, un mayor número de hombres trabajan muchas horas; el porcentaje de hombres empleados que trabajan en un horario muy largo en los países de la OCDE es de más del 13 por ciento, en comparación con casi el 8 por ciento en el caso de las mujeres.⁵

El tiempo de trabajo en los países de la OCDE y en México

En los treinta y seis países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), los trabajadores, dedican al trabajo, 1 mil 759 horas en promedio cada año. De estos países de la OCDE, en los extremos se encuentran Alemania y México, en cuanto al tiempo dedicado al trabajo.

Así, México es el país de la OCDE que más tiempo le dedica a la jornada laboral, y por ello, menos tiempo al descanso y al ocio. En promedio los trabajadores mexicanos invierten 2 mil 254 horas al año en cumplir labores. En contraste, los trabajadores en Alemania, que es un país con altos niveles de productividad, dedican al trabajo 1 mil 356 horas. Así, por cada 10 horas de trabajo de un mexicano, un trabajador alemán trabaja sólo 6 horas, y en el 60 por ciento del tiempo resultan ser más productivos.

En Alemania, del total de los trabajadores ocupados, solo el 5 por ciento tiene un horario de trabajo muy largo, cifra menor que el promedio de la OCDE de 13 por ciento. En México, casi el 30 por ciento de los empleados tiene un horario de trabajo muy largo, ya que trabaja más de 48 horas a la semana, la tasa más alta de los países que pertenecen a la OCDE.

Los Datos del Índice de Balance Vida-trabajo, calculado por la OCDE, que mide el nivel óptimo de la distribución del tiempo humano, entre el trabajo productivo remunerado y la vida personal de los trabajadores, establece su mejor calificación en 10, calificación que muestra el equilibrio óptimo, entre el tiempo que dedicamos a la vida personal y al trabajo remunerado.

De los países miembros de la OCDE con menor calificación destacan Turquía y México, ya que el primero obtuvo 0 puntos y el segundo 0.8 puntos de calificación. Mientras que, en el extremo opuesto, los de mejor calificación son Dinamarca, 9.0 puntos; Bélgica, 8.6 puntos; Francia, 8.6 puntos, y Alemania, 8.3 puntos.

En cuanto a tiempo de trabajo, en Dinamarca se trabajan 1 mil 408 horas al año, en Bélgica 1 mil 546 horas, en Francia 1 mil 514 horas y en Alemania 1 mil 356 horas. En contraste, en Turquía se trabajan 1 mil 832 horas a la semana y en México más 2 mil 257 horas a la semana.

Del total de los trabajadores ocupados en Dinamarca, solo el 2.2 por ciento trabaja muchas horas, según la misma fuente, en Bélgica el 4.3 por ciento, en Francia 7.8 por ciento y en Alemania el 4.6 por ciento. Mientras en Turquía el 33.7 por ciento de los trabajadores dedican al trabajo muchas horas y en México el 29.5 por ciento. Como se puede apreciar, de los países de la OCDE, México ocupa el penúltimo lugar y es el país en el que más horas se trabajan.

En el caso de México, debemos destacar que somos el país de la OCDE que tiene la jornada de trabajo más larga, los trabajadores mexicanos que laboran en condiciones normales trabajan 48 horas a la semana y más de 10 millones de los trabajadores ocupados tienen jornadas de trabajo de entre 48 horas y 60 horas a la semana. Lo anterior explica la calificación de 0.8 puntos en el Índice Vida-Trabajo de la OCDE, pues en México se trabajan muchas horas.

Sin embargo, trabajar más tiempo no significa ser más productivo, lo que se puede constatar a partir de los siguientes datos, en materia de competitividad en el *Global Competitiveness Index 2017-2018* que calcula el Foro Económico Mundial de Davos; establece en el lugar 12 de 137 países a Dinamarca, Bélgica en el lugar 20, Francia en el 22 y Alemania en el 5; en tanto que Turquía ocupa el lugar 53 y México el 51 en el *Ranking de Competitividad Mundial*.

Hay una correlación en los países de la OCDE que sugiere que los países que trabajan menos horas son más productivos, tal es el caso de Holanda y Alemania, que encabezan el *ranking* de menos horas trabajadas. Son países que trabajan menos horas y tienen índices de productividad y competitividad altos. Los datos anteriores nos muestran claramente que no es trabajando más horas, en jornadas extensas e intensas, como se logran alcanzar los lugares de excelencia en materia de competitividad y productividad.

Por otra parte, en el caso de México, los datos oficiales muestran que más del **50 por ciento de los mexicanos** pierde media hora de camino a su trabajo. Sumando la ida y la vuelta, se traduce **en una hora por día perdida en viaje**. Un **20 por ciento** invierte más de una hora al día en traslados. Un **8 por ciento** invierte hasta dos horas en traslados y un **2.5 por ciento** pierde más de dos horas por día en ir y venir al trabajo.⁶

Además, cuanto más trabajen las personas, menos tiempo tendrán para dedicarlo a otras actividades, como el cuidado personal o el ocio. La cantidad y la calidad del tiempo libre son importantes para el bienestar general de las per-

sonas y pueden generar beneficios adicionales para la salud física y mental y para la productividad.

Es por ello que esta iniciativa va en el camino correcto, en mejores condiciones, los trabajadores mexicanos, pueden ser más productivos si se racionaliza el desgaste humano que el trabajo le produce al ser humano. En 40 horas se puede producir más de lo que ahora se produce en más de 48 horas y simultáneamente las empresas, pueden ampliar sus plantillas laborales, al ocupar trabajadores adicionales que trabajen las ocho horas adicionales que ahora cubren los ocupados, lo que aumentará la base de empleos formales remunerados en nuestro país y la masa salarial.

Con lo anterior se abre la posibilidad de ofrecer incluso oportunidades de empleo a más trabajadores. Reducir la jornada de trabajo semanal de 48 a 40 horas redundará en beneficio general del país, pues, por un lado, habrá más oportunidades de empleo, y por el otro los trabajadores tendrán un día adicional para la recuperación y el descanso, dedicándose a la familia, el trabajo mejorará, pues los trabajadores estarán más satisfechos.

Por estos motivos y con fundamento en lo que establece el artículo 1o. de la Constitución, en lo referente a garantizar los derechos humanos, en la normatividad internacional y con fundamento en el acta constitutiva de Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Trabajo Decente, es que presento esta iniciativa para una reforma constitucional en materia de jornada semanal de trabajo, y de la Ley Federal del Trabajo lo que se refiere a la jornada de 40 horas, con pago de 56 horas y el aumento de los días de vacaciones pagadas, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta de Reforma
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Título Sexto	Título Sexto
Del Trabajo y de la Previsión Social	Del Trabajo y de la Previsión Social
Artículo 123. (...)	Artículo 123. (...)
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
i.- a III.- (...)	I.- a III.- (...)
IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.	IV.- Por cada <u>cinco</u> días de trabajo deberá disfrutar el operario de <u>dos días</u> de descanso, cuando menos.
De V.- a XXXI.- (...)	De V.- a XXXI.- (...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:	B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:
I.- (...)	I.- (...)
II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;	II.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el trabajador de dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;
Ley Federal del Trabajo	
Capítulo II	
Jornada de Trabajo	
Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales. Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.	Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales. Se Deroga.
Artículo 60.- ...	Artículo 60.- ...
Capítulo III	
Días de descanso	
Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.	Artículo 69.- Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.
Artículo 71.- En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.	Artículo 71.- En los reglamentos de esta Ley se procurará que, de los días de descanso semanal consecutivo , uno sea el domingo.
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional	
Artículo 27.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.	Artículo 27.- Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

Por último, cabe señalar que el derecho a vivir y participar en el desarrollo íntegro de la familia y el derecho a acceder a condiciones de bienestar son parte esencial del desarrollo humano desde la infancia; por lo que se tienen que garantizar jornadas de trabajo acordes al contexto, estas deben ser de menor duración y ser cualitativamente más productivas para que los trabajadores puedan encontrar el deseado equilibrio entre el trabajo y su vida personal.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Primero. Se **reforma** el artículo 123, apartado “A”, fracción IV, y apartado “B”, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. Por cada cinco días de trabajo deberá disfrutar el operario de **dos** días de descanso, cuando menos.

V. a XXXI. ...

B. ...

I. ...

II. Por cada **cinco** días de trabajo, disfrutará el trabajador de **dos** días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. al XIV. ...

Segundo. Se **deroga** el párrafo segundo del artículo 59; y se **reforman** los artículos 69 y 71 de la Ley Federal del Trabajo, quedar como sigue:

Artículo 59. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.

Se deroga.

Artículo 60.

Artículo 69. Por cada **cinco** días de trabajo disfrutará el trabajador de **dos** días de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 70. ...

Artículo 71. En los reglamentos de esta Ley se procurará que, **de los días** de descanso semanal **consecutivo**, uno sea domingo.

....

Tercero. Se **reforma** el artículo 27 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 27. Por cada **cinco** días de trabajo disfrutará el trabajador de **dos** días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre Ginebra, Naciones Unidas, 2005. Disponible en:

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%20fGC%2f18&Lang=en Fecha de consulta: julio de 2016

2 “Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo”; en Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, Primera Edición Nov. De 2016. p.3.

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5o., párrafo primero.

4 OCDE; Balance vida-trabajo: En

<http://www.oecdbetterlifeindex.org/es/topics/work-life-balance-es/>

5 OCDE, Op.Cit.

6 El INEGI, en colaboración con los gobiernos de la Ciudad de México y del Estado de México y la participación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en los resultados de la Encuesta de Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México (EOD) 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2018.—
Diputado **Isaías González Cuevas** (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su opinión.

